

D. José Antonio Trujillo del Valle, en su condición de Presidente de la sociedad InterMoney Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A., con domicilio en Madrid, plaza Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso, planta 22 y C.I.F.: A-83774885, en relación con la constitución de **"IM CAJAMAR 5, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS"**, cuyo Folleto Informativo ha sido inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 11 de septiembre de 2007,

### DECLARA

Que el contenido del Folleto Informativo de **"IM CAJAMAR 5, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS"** que ha sido registrado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 11 de septiembre de 2007, coincide exactamente con el que se presenta adjunto a la presente declaración en soporte informático;

### Y AUTORIZA

La difusión del texto del citado Folleto Informativo a través de la página de internet de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Y para que conste a los efectos oportunos, expido la presente en Madrid, a 12 de septiembre de 2007.

José Antonio Trujillo  
PRESIDENTE  
*InterMoney Titulización, S.G.F.T., S.A.*

## **IM CAJAMAR 5 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**

### **EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN 1.015.000.000 €**

Serie A:	962.000.000€	AAA/Aaa
Serie B:	11.500.000 €	AA /Aa2
Serie C:	12.000.000 €	A / A2
Serie D:	14.500.000 €	BBB/Baa3
Serie E:	15.000.000 €	CCC/ C

RESPALDADOS POR PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS CEDIDOS POR



#### **Directores**

CAJAMAR  
Calyon  
Dexia Capital Markets  
DZ BANK AG

#### **Aseguradores**

CAJAMAR  
Calyon  
Dexia Capital Markets  
DZ BANK AG

**Agente Financiero**  
BANCO POPULAR

**Fondo constituido y administrado por**



## ÍNDICE

<b>FACTORES DE RIESGO .....</b>	<b>1</b>
1 RIESGOS DERIVADOS DE LA NATURALEZA JURÍDICA Y LA ACTIVIDAD DEL EMISOR.....	1
1.1 NATURALEZA DEL FONDO Y OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD GESTORA.....	1
1.2 SUSTITUCIÓN FORZOSA DE LA SOCIEDAD GESTORA.....	1
1.3 LIMITACIÓN DE ACCIONES FRENTE A LA SOCIEDAD GESTORA.....	1
1.4 APLICABILIDAD DE LA LEY CONCURSAL.....	1
2 RIESGOS DERIVADOS DE LOS VALORES.....	2
2.1 LIQUIDEZ.....	2
2.2 RENTABILIDAD.....	2
2.3 INTERESES DE DEMORA.....	2
3 RIESGOS DERIVADOS DE LOS ACTIVOS QUE RESPALDAN LA EMISIÓN.....	2
3.1 RIESGO DE IMPAGO DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS.....	2
3.2 RIESGO DE AMORTIZACIÓN ANTICIPADA DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS.....	3
3.3 PROTECCIÓN LIMITADA.....	3
3.4 RESPONSABILIDAD LIMITADA.....	3
<b>DOCUMENTO DE REGISTRO DE VALORES (ANEXO VII DEL REGLAMENTO (CE) Nº 809/2004) .....</b>	<b>4</b>
1 PERSONAS RESPONSABLES.....	4
1.1 PERSONAS RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN QUE FIGURA EN EL DOCUMENTO DE REGISTRO.....	4
1.2 DECLARACIÓN DE LOS RESPONSABLES DEL CONTENIDO DEL DOCUMENTO DE REGISTRO.....	4
2 AUDITORES DE CUENTAS.....	4
2.1 AUDITORES DEL FONDO.....	4
2.2 CRITERIOS CONTABLES DEL FONDO.....	4
3 FACTORES DE RIESGO.....	5
4 INFORMACION SOBRE EL EMISOR.....	5
4.1 DECLARACIÓN DE QUE EL EMISOR SE HA CONSTITUIDO COMO FONDO DE TITULIZACIÓN.....	5
4.2 NOMBRE LEGAL Y PROFESIONAL DEL EMISOR.....	5
4.3 LUGAR DEL REGISTRO DEL EMISOR Y NÚMERO DE REGISTRO.....	5

4.4	FECHA DE CONSTITUCIÓN Y PERIODO DE ACTIVIDAD DEL EMISOR.....	5
4.4.1	FECHA DE CONSTITUCIÓN DEL FONDO. ....	6
4.4.2	PERIODO DE ACTIVIDAD DEL FONDO.....	6
4.4.3	LIQUIDACIÓN ANTICIPADA DEL FONDO.....	6
4.4.4	EXTINCIÓN DEL FONDO.....	8
4.4.5	DERECHOS DEL CEDENTE EN LA LIQUIDACIÓN DEL FONDO. ....	9
4.5	DOMICILIO, PERSONALIDAD JURÍDICA Y LEGISLACIÓN APLICABLE AL EMISOR.....	9
4.5.1	RÉGIMEN FISCAL DEL FONDO. ....	9
4.6	CAPITAL AUTORIZADO Y EMITIDO POR EL EMISOR. ....	10
5	DESCRIPCION DE LA EMPRESA: EL FONDO DE TITULIZACION.....	10
5.1	BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES PRINCIPALES DEL EMISOR.....	10
5.2	DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS PARTICIPANTES EN EL PROGRAMA DE TITULIZACIÓN.....	11
6	ÓRGANOS ADMINISTRATIVO, DE GESTIÓN Y DE SUPERVISIÓN. ....	14
6.1	CONSTITUCIÓN E INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL.....	14
6.2	AUDITORÍA DE CUENTAS.....	14
6.3	OBJETO SOCIAL. ....	15
6.4	CAPITAL SOCIAL.....	16
6.5	EXISTENCIA O NO DE PARTICIPACIONES EN OTRAS SOCIEDADES. ....	17
6.6	ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS, DE GESTIÓN Y DE SUPERVISIÓN. ....	17
6.7	ACTIVIDADES PRINCIPALES DE LAS PERSONAS CITADAS EN EL APARTADO 6.6. ANTERIOR, DESARROLLADAS FUERA DE LA SOCIEDAD GESTORA SI ÉSTAS FUERAN IMPORTANTES CON RESPECTO AL FONDO. ....	17
6.8	PRESTAMISTAS DE LA SOCIEDAD GESTORA EN MÁS DE UN DIEZ POR CIENTO. ....	18
6.9	LITIGIOS DE LA SOCIEDAD GESTORA.....	18
6.10	ORGANISMOS ENCARGADOS DE LA SUPERVISIÓN.....	18
7	ACCIONISTAS PRINCIPALES.....	18
7.1	DECLARACIÓN SOBRE LA PROPIEDAD DIRECTA O INDIRECTA DE LA SOCIEDAD GESTORA Y SI ESTÁ BAJO CONTROL.....	18
8	INFORMACION FINANCIERA REFERENTE A LOS ACTIVOS Y A LAS OBLIGACIONES DEL EMISOR, POSICION FINANCIERA Y BENEFICIOS Y PÉRDIDAS...	19
8.1	DECLARACIÓN SOBRE INICIO DE OPERACIONES Y ESTADOS FINANCIEROS DEL EMISOR ANTERIORES A LA FECHA DEL DOCUMENTO DE REGISTRO.....	19

8.2	INFORMACIÓN FINANCIERA HISTÓRICA CUANDO UN EMISOR HAYA INICIADO OPERACIONES Y SE HAYAN REALIZADO ESTADOS FINANCIEROS. ....	19
8.3	PROCEDIMIENTOS JUDICIALES Y DE ARBITRAJE.....	19
8.4	CAMBIO ADVERSO IMPORTANTE EN LA POSICIÓN FINANCIERA DEL EMISOR. . .....	19
9	INFORMACION DE TERCEROS, DECLARACIONES DE EXPERTOS Y DECLARACIONES DE INTERES.....	19
9.1	DECLARACIONES O INFORMES ATRIBUIDOS A UNA PERSONA EN CALIDAD DE EXPERTO.....	19
9.2	INFORMACIÓN PROCEDENTE DE TERCEROS.....	19
10	DOCUMENTOS DE CONSULTA .....	19
	<b>NOTA DE VALORES (ANEXO XIII DEL REGLAMENTO (CE) N° 809/2004).....</b>	<b>21</b>
1	PERSONAS RESPONSABLES.....	21
1.1	PERSONAS RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN QUE FIGURA EN LA NOTA DE VALORES.....	21
1.2	DECLARACIÓN DE LOS RESPONSABLES DE LA NOTA DE VALORES.....	21
2	FACTORES DE RIESGO.....	21
3	INFORMACIÓN FUNDAMENTAL.....	21
3.1	INTERÉS DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS PARTICIPANTES EN LA OFERTA.....	21
3.2	DESCRIPCIÓN DE CUALQUIER INTERÉS, INCLUIDOS LOS CONFLICTIVOS, QUE SEA IMPORTANTE PARA LA EMISIÓN, DETALLANDO LAS PERSONAS IMPLICADAS Y LA NATURALEZA DEL INTERÉS.....	21
4	INFORMACION RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE Y ADMITIRSE A COTIZACIÓN.....	21
4.1	IMPORTE TOTAL DE LOS VALORES.....	22
4.2	DESCRIPCIÓN DEL TIPO Y CLASE DE VALORES.....	22
4.3	LEGISLACIÓN SEGÚN LA CUAL SE CREAN LOS VALORES.....	22
4.4	INDICACIÓN DE SI LOS VALORES SON NOMINATIVOS O AL PORTADOR Y SI LOS VALORES ESTÁN EN FORMA DE TÍTULO O ANOTACIÓN EN CUENTA.....	22
4.5	DIVISA DE LA EMISIÓN.....	23
4.6	CLASIFICACIÓN DE LOS VALORES SEGÚN LA SUBORDINACIÓN.....	23
4.6.1	MENCIÓN SIMPLE AL NÚMERO DE ORDEN QUE EN LA PRELACIÓN DE PAGOS DEL FONDO OCUPAN LOS PAGOS DE INTERESES DE LOS BONOS.....	23
4.6.2	MENCIÓN SIMPLE AL NÚMERO DE ORDEN QUE EN LA PRELACIÓN DE PAGOS DEL FONDO OCUPAN LOS PAGOS DE REEMBOLSO DE PRINCIPAL DE LOS BONOS.....	24
4.7	DESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS VINCULADOS A LOS VALORES.....	24

4.8	TIPO DE INTERÉS NOMINAL DE LOS BONOS Y DISPOSICIONES RELATIVAS AL PAGO DE LOS INTERESES.....	25
4.8.1	DEVENGO DE INTERESES.....	25
4.8.2	TIPO DE INTERÉS NOMINAL.....	25
4.8.3	DETERMINACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS DE REFERENCIA.....	25
4.8.4	MARGEN APLICABLE A CADA SERIE DE BONOS.....	27
4.8.5	FÓRMULA PARA EL CÁLCULO DE LOS INTERESES DE LOS BONOS.....	27
4.8.6	AGENTE DE CÁLCULO.....	27
4.8.7	FECHAS, LUGAR, ENTIDADES Y PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE LOS CUPONES:.....	27
4.9	FECHA DE VENCIMIENTO Y AMORTIZACIÓN DE LOS VALORES.....	28
4.9.1	PRECIO DE REEMBOLSO.....	28
4.9.2	VENCIMIENTO DE LOS BONOS.....	28
4.9.3	FECHAS DE AMORTIZACIÓN DE LOS BONOS.....	28
4.9.4	CANTIDAD DISPONIBLE PARA AMORTIZAR.....	29
4.9.5	CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DE LA AMORTIZACIÓN DE CADA UNA DE LAS SERIES DE BONOS.....	29
4.9.5.1	AMORTIZACIÓN DE LOS BONOS A.....	30
4.9.5.2	AMORTIZACIÓN DE LOS BONOS B.....	30
4.9.5.3	AMORTIZACIÓN DE LOS BONOS C.....	30
4.9.5.4	AMORTIZACIÓN DE LOS BONOS D.....	31
4.9.5.5	AMORTIZACIÓN DE LOS BONOS E.....	31
4.9.6	DISTRIBUCIÓN DE LA CANTIDAD DISPONIBLE PARA AMORTIZAR ENTRE LAS SERIES A, B, C Y D.....	31
4.10	INDICACIÓN DEL RENDIMIENTO PARA EL INVERSOR.....	33
4.10.1	VIDA MEDIA, RENDIMIENTO O RENTABILIDAD, DURACIÓN Y VENCIMIENTO FINAL ESTIMADOS DE LOS BONOS.....	34
4.10.2	CUADROS ESTIMADOS DE PAGOS DE PRINCIPAL E INTERESES DE LOS BONOS.....	34
4.11	REPRESENTACIÓN DE LOS TENEDORES DE LOS VALORES.....	39
4.12	RESOLUCIONES, AUTORIZACIONES Y APROBACIONES PARA LA EMISIÓN DE LOS VALORES.....	39
4.13	FECHA DE EMISIÓN DE LOS VALORES.....	39
4.13.1	EFFECTOS DE LA SUSCRIPCIÓN PARA LOS TITULARES DE LOS BONOS.....	40
4.13.2	COLECTIVO DE POTENCIALES INVERSORES.....	40

4.13.3	PERÍODO DE SUSCRIPCIÓN. ....	40
4.13.4	DÓNDE Y ANTE QUIÉN PUEDE TRAMITARSE LA SUSCRIPCIÓN. ....	40
4.13.5	FORMA Y FECHA DE DESEMBOLSO.....	40
4.13.6	FORMA Y PLAZO DE ENTREGA A LOS SUSCRIPTORES DE LOS BOLETINES DE SUSCRIPCIÓN.....	40
4.13.7	ENTIDADES ASEGURADORAS Y COLOCADORAS. ....	40
4.13.8	DIRECCIÓN DE LA COLOCACIÓN. ....	41
4.13.9	ASEGURAMIENTO DE LA EMISIÓN. ....	41
4.14	RESTRICCIONES SOBRE LA LIBRE TRANSMISIBILIDAD DE LOS VALORES. ....	42
5	ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN. ....	42
5.1	MERCADO EN EL QUE SE NEGOCIARÁN LOS VALORES.....	42
5.2	AGENTE FINANCIERO.....	42
6	GASTOS DE LA OFERTA. ....	42
7	INFORMACION ADICIONAL. ....	43
7.1	DECLARACIÓN DE LA CAPACIDAD EN QUE HAN ACTUADO LOS ASESORES RELACIONADOS CON LA EMISIÓN QUE SE MENCIONAN EN LA NOTA DE VALORES.	43
7.2	OTRA INFORMACIÓN DE LA NOTA DE VALORES QUE HAYA SIDO AUDITADA O REVISADA POR AUDITORES. ....	43
7.3	DECLARACIÓN O INFORME ATRIBUIDO A UNA PERSONA EN CALIDAD DE EXPERTO.....	43
7.4	INFORMACIÓN PROCEDENTE DE TERCEROS. ....	43
7.5	RATINGS O CALIFICACIONES ASIGNADAS A LOS VALORES POR AGENCIAS DE CALIFICACIÓN.....	44
<b>MÓDULO ADICIONAL A LA NOTA DE VALORES DE TITULIZACIÓN (ANEXO VIII DEL REGLAMENTO (CE) N° 809/2004 DE LA COMISIÓN DE 29 DE ABRIL DE 2004) ..</b>		<b>46</b>
1	VALORES. ....	46
1.1	DENOMINACIÓN MÍNIMA DE UNA EMISIÓN. ....	46
1.2	CONFIRMACIÓN DE QUE LA INFORMACIÓN RELATIVA A UNA EMPRESA O DEUDOR QUE NO PARTICIPEN EN LA EMISIÓN SE HA REPRODUCIDO EXACTAMENTE.....	46
2	ACTIVOS SUBYACENTES.....	46
2.1	CONFIRMACIÓN SOBRE LA CAPACIDAD DE LOS ACTIVOS TITULIZADOS DE PRODUCIR LOS FONDOS PAGADEROS A LOS VALORES. ....	46
2.2	ACTIVOS QUE RESPALDAN LA EMISIÓN.....	47
2.2.1	JURISDICCIÓN LEGAL POR LA QUE SE RIGE EL GRUPO DE ACTIVOS QUE VAN A SER TITULIZADOS.....	48

2.2.2	DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LOS DEUDORES Y DEL ENTORNO ECONÓMICO, ASÍ COMO DATOS ESTADÍSTICOS GLOBALES REFERIDOS A LOS ACTIVOS QUE VAN A SER TITULIZADOS. ....	48
2.2.3	NATURALEZA LEGAL DE LOS ACTIVOS.....	58
2.2.4	LA FECHA O FECHAS DE VENCIMIENTO O EXPIRACIÓN DE LOS ACTIVOS. .	58
2.2.5	EL IMPORTE DE LOS ACTIVOS. ....	58
2.2.6	RATIO SALDO/VALOR DE TASACIÓN O NIVEL DE GARANTÍA.....	58
2.2.7	MÉTODO DE CREACIÓN DE LOS ACTIVOS.....	58
2.2.8	DECLARACIONES Y GARANTÍAS DADAS AL EMISOR EN RELACIÓN CON LOS ACTIVOS. ....	60
2.2.9	SUSTITUCIÓN DE LOS ACTIVOS TITULIZADOS. ....	64
2.2.10	PÓLIZAS DE SEGUROS RELEVANTES RELATIVAS A LOS ACTIVOS TITULIZADOS.....	65
2.2.11	INFORMACIÓN RELATIVA A LOS DEUDORES EN LOS CASOS EN LOS QUE LOS ACTIVOS TITULIZADOS COMPENDAN OBLIGACIONES DE 5 O MENOS DEUDORES QUE SEAN PERSONAS JURÍDICAS O SI UN DEUDOR REPRESENTA EL 20% O MÁS DE LOS ACTIVOS O SI UN DEUDOR SUPONE UNA PARTE SUSTANCIAL DE LOS ACTIVOS. ....	65
2.2.12	DETALLE DE LA RELACIÓN, SI ES IMPORTANTE PARA LA EMISIÓN, ENTRE EL EMISOR, EL GARANTE Y EL DEUDOR.....	65
2.2.13	SI LOS ACTIVOS COMPENDEN VALORES DE RENTA FIJA, DESCRIPCIÓN DE LAS CONDICIONES PRINCIPALES.....	66
2.2.14	SI LOS ACTIVOS COMPENDEN VALORES DE RENTA VARIABLE, DESCRIPCIÓN DE LAS CONDICIONES PRINCIPALES. ....	66
2.2.15	SI LOS ACTIVOS COMPENDEN VALORES DE RENTA VARIABLE QUE NO SE NEGOCIEN EN UN MERCADO REGULADO O EQUIVALENTE EN EL CASO DE QUE REPRESENTEN MÁS DEL DIEZ (10) POR CIENTO DE LOS ACTIVOS TITULIZADOS, DESCRIPCIÓN DE LAS CONDICIONES PRINCIPALES. ....	66
2.2.16	INFORMES DE VALORACIÓN DE LA PROPIEDAD Y LOS FLUJOS DE TESORERÍA / INGRESOS EN LOS CASOS EN QUE UNA PARTE IMPORTANTE DE LOS ACTIVOS ESTÉ ASEGURADA POR BIENES INMUEBLES.....	66
2.3	ACTIVOS EN GESTIÓN ACTIVA QUE RESPALDAN LA EMISIÓN. ....	66
2.4	DECLARACIÓN EN EL CASO DE QUE EL EMISOR SE PROPONGA EMITIR NUEVOS VALORES RESPALDADOS POR LOS MISMOS ACTIVOS Y DESCRIPCIÓN DE CÓMO SE INFORMARÁ A LOS TENEDORES DE ESA CLASE.....	66
3	ESTRUCTURA Y TESORERÍA (FLUJOS DE INGRESOS Y PAGOS).....	66
3.1	DESCRIPCIÓN DE LA ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN. ....	66
3.1.1	DIAGRAMA EXPLICATIVO DE LA OPERACIÓN.....	66
3.1.2	BALANCE INICIAL DEL FONDO.....	67



3.2	DESCRIPCIÓN DE LAS ENTIDADES QUE PARTICIPAN EN LA EMISIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES QUE DEBEN EJERCER.....	68
3.3	CESIÓN DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS.....	68
3.3.1	PRECIO Y FORMA DE PAGO .....	68
3.3.2	DERECHOS CONFERIDOS AL FONDO POR LA SUSCRIPCIÓN DE LOS CERTIFICADOS.....	68
3.3.3	RESPONSABILIDAD DEL CEDENTE COMO EMISOR DE LOS CERTIFICADOS.....	69
3.3.4	ANTICIPO DE FONDOS.....	69
3.3.5	NOTIFICACIÓN DE LA CESIÓN.....	70
3.3.6	RÉGIMEN DE RETENCIONES DE LOS PAGOS POR RENDIMIENTOS DE LOS CERTIFICADOS.....	71
3.3.7	COMPENSACIÓN.....	71
3.4	FUNCIONAMIENTO Y FLUJOS DEL FONDO.....	71
3.4.1	CÓMO LOS FLUJOS DE LOS ACTIVOS SERVIRÁN PARA CUMPLIR LAS OBLIGACIONES DEL EMISOR CON LOS TENEDORES DE LOS VALORES.....	71
3.4.2	OPERACIONES FINANCIERAS CONTRATADAS Y MEJORAS DE CRÉDITO.....	71
3.4.2.1	OPERACIONES FINANCIERAS CONTRATADAS.....	71
3.4.2.2	FONDO DE RESERVA.....	72
3.4.3	DETALLES DE CUALQUIER FINANCIACIÓN SUBORDINADA.....	73
3.4.3.1	PRÉSTAMO SUBORDINADO PARA GASTOS INICIALES.....	73
3.4.3.2	PRÉSTAMO SUBORDINADO PARA INTERESES DEL PRIMER PERIODO.....	74
3.4.3.3	ESTRUCTURA DE PREFERENCIA Y SUBORDINACIÓN EN EL PAGO DE PRINCIPAL E INTERESES DE LOS BONOS.....	75
3.4.4	PARÁMETROS PARA LA INVERSIÓN DE EXCEDENTES TEMPORALES DE LIQUIDEZ Y PARTES RESPONSABLES DE TAL INVERSIÓN.....	75
3.4.4.1	CUENTA DE REINVERSIÓN.....	75
3.4.4.2	CUENTA DE TESORERÍA.....	76
3.4.5	GESTIÓN DE COBRO DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS. INGRESOS DE LAS CANTIDADES DEBIDAS POR LOS CERTIFICADOS.....	78
3.4.6	ORDEN DE PRELACIÓN DE PAGOS.....	80
3.4.6.1	RECURSOS DISPONIBLES.....	80
3.4.6.2	ORDEN DE PRELACIÓN DE PAGOS EN LA FECHA DE DESEMBOLSO:.....	81
3.4.6.3	ORDEN DE PRELACIÓN DE PAGOS PARA CUALQUIER FECHA DE PAGO A PARTIR DE LA FECHA DE DESEMBOLSO Y DISTINTA DE LA FECHA DE LIQUIDACIÓN ANTICIPADA DEL FONDO.....	81

3.4.6.4	REGLAS DE POSPOSICIÓN EN EL PAGO DE LOS INTERESES DE LOS BONOS B, C Y D .....	83
3.4.6.5	ORDEN DE PRELACIÓN DE PAGOS EN LA FECHA DE LIQUIDACIÓN DEL FONDO. ....	84
3.4.6.6	OTRAS REGLAS RELEVANTES PARA EL ORDEN DE PRELACIÓN DE PAGOS. ....	85
3.4.6.7	COMISIÓN VARIABLE.....	85
3.4.6.8	GASTOS DEL FONDO.....	85
3.4.7	OTROS ACUERDOS DE LOS QUE DEPENDEN LOS PAGOS DE INTERESES Y DEL PRINCIPAL A LOS INVERSORES. ....	86
3.4.7.1	AGENCIA FINANCIERA.....	86
3.4.7.2	PERMUTA FINANCIERA DE INTERESES. ....	88
3.4.7.2.1	FECHAS DE LIQUIDACIÓN.....	88
3.4.7.2.2	PERIODOS DE CÁLCULO .....	88
3.4.7.2.3	NOCIONAL DE LA PERMUTA FINANCIERA DE INTERESES.....	88
3.4.7.2.4	TIPO DE INTERÉS DE LA PARTE A. ....	88
3.4.7.2.5	TIPO DE INTERÉS DE LA PARTE B. ....	89
3.4.7.2.6	CANTIDADES A PAGAR POR LA PARTE A .....	89
3.4.7.2.7	CANTIDADES A PAGAR POR LA PARTE B.....	89
3.4.7.2.8	LIQUIDACIÓN POR SALDOS .....	89
3.4.7.2.9	SUPUESTOS DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE PERMUTA FINANCIERA DE INTERESES. ....	90
3.4.7.2.10	SUPUESTOS ESPECIALES PARA LA PARTE B.....	90
3.4.7.2.11	VENCIMIENTO DEL CONTRATO.....	93
3.5	NOMBRE, DIRECCIÓN Y ACTIVIDADES ECONÓMICAS SIGNIFICATIVAS DE LOS CEDENTES DE LOS ACTIVOS TITULIZADOS. ....	93
3.6	RENDIMIENTO Y/O EL REEMBOLSO DE LOS VALORES RELACIONADOS CON OTROS QUE NO SON ACTIVOS DEL EMISOR.....	95
3.7	ADMINISTRADOR, AGENTE DE CÁLCULO O EQUIVALENTE. ....	95
3.7.1	GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO Y DE LOS TITULARES DE LOS VALORES.....	95
3.7.2	CUSTODIA, ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE COBROS DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS.....	99
3.7.2.1	COMPROMISOS GENERALES DEL CEDENTE COMO ADMINISTRADOR. ....	100
3.7.2.2	SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS.....	100
3.7.2.3	MODIFICACIONES EN LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS.....	103

3.7.2.4	SUSTITUCIÓN DEL ADMINISTRADOR DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS. ...	105
3.7.2.5	SUBCONTRATACIÓN DE LAS FUNCIONES DE ADMINISTRACIÓN DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS. ....	106
3.8	NOMBRE, DIRECCIÓN Y BREVE DESCRIPCIÓN DE CUALQUIER CONTRAPARTIDA POR OPERACIONES DE PERMUTA, DE CRÉDITO, LIQUIDEZ O DE CUENTAS. ....	107
4	INFORMACIÓN.....	107
4.1	NOTIFICACIÓN DE LAS CANTIDADES POR PRINCIPAL E INTERESES QUE SE PAGARÁN A LOS BONISTAS.....	107
4.2	INFORMACIÓN PERIÓDICA. ....	108
4.3	OBLIGACIONES DE COMUNICACIÓN DE HECHOS RELEVANTES.....	109
4.4	INFORMACIÓN A LA CNMV. ....	109
4.5	INFORMACIÓN A LAS AGENCIAS DE CALIFICACIÓN.....	109
	<b>GLOSARIO DE DEFINICIONES .....</b>	<b>110</b>

El presente documento constituye el folleto informativo (en adelante, el “*Folleto*”) del fondo de titulización de activos IM CAJAMAR 5, FTA, (en adelante el “*Fondo*”) aprobado y registrado en la CNMV, conforme a lo previsto en el Reglamento (CE) n° 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004 (en adelante, el “*Reglamento 809/2004*”), comprende:

1. Una descripción de los principales factores de riesgo ligados a la emisión, a los valores y a los activos que respaldan la emisión (en adelante, los “*Factores de Riesgo*”);
2. Un documento de registro de valores de titulización, elaborado de conformidad con el esquema previsto en el Anexo VII del Reglamento 809/2004 (en adelante, el “*Documento de Registro*”);
3. Una nota sobre los valores, elaborada de conformidad con el esquema previsto en el Anexo XIII del Reglamento 809/2004 (en adelante, la “*Nota de Valores*”);
4. Un módulo adicional a la Nota sobre los Valores elaborado siguiendo el módulo previsto en el Anexo VIII del Reglamento 809/2004 (en adelante, el “*Módulo Adicional*”); y
5. Un glosario de definiciones.

## FACTORES DE RIESGO

### 1 **RIESGOS DERIVADOS DE LA NATURALEZA JURÍDICA Y LA ACTIVIDAD DEL EMISOR.**

#### 1.1 **Naturaleza del Fondo y obligaciones de la Sociedad Gestora.**

El Fondo constituye un patrimonio separado carente de personalidad jurídica que, de conformidad con el Real Decreto 926/1998, es gestionado por una sociedad gestora. El Fondo sólo responderá de las obligaciones frente a sus acreedores con su patrimonio.

La Sociedad Gestora desempeñará para el Fondo aquellas funciones que se le atribuyen en el Real Decreto 926/1998, así como la defensa de los intereses de los titulares de los Bonos como gestora de negocios ajenos, sin que exista ningún sindicato de bonistas. De esta forma, la capacidad de defensa de los intereses de los titulares de los Bonos, depende de los medios de la Sociedad Gestora.

#### 1.2 **Sustitución forzosa de la Sociedad Gestora.**

Conforme al artículo 19 del Real Decreto 926/1998, cuando la Sociedad Gestora hubiera sido declarada en concurso deberá proceder a encontrar una sociedad gestora que la sustituya. Siempre que en este caso hubieran transcurrido cuatro meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución y no se hubiera encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión, se procederá a la liquidación anticipada del Fondo y a la amortización de los valores emitidos con cargo al mismo.

#### 1.3 **Limitación de acciones frente a la Sociedad Gestora.**

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores ordinarios del Fondo no tendrán acción contra la Sociedad Gestora del Fondo, sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la Escritura de Constitución, en el Folleto y en la normativa vigente.

#### 1.4 **Aplicabilidad de la Ley Concursal.**

Tanto Cajamar como la Sociedad Gestora pueden ser declarados en concurso. En particular el concurso de Cajamar podría afectar a sus relaciones contractuales con el Fondo de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal (en adelante, la "Ley Concursal").

Por lo que se refiere al negocio de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, no podrán ser objeto de reintegración sino mediante acción ejercitada por la administración concursal de Cajamar de conformidad con lo previsto en la Ley Concursal y previa demostración de la existencia de fraude en los referidos negocios, todo ello según lo contemplado en la Disposición Adicional Quinta, apartado 4 de la Ley 3/1994, de 14 de abril.

En el supuesto de que se declare el concurso de Cajamar conforme a la Ley Concursal, el Fondo, actuando a través de la Sociedad Gestora, tendrá derecho de separación sobre el Título Múltiple representativo de los Certificados de Transmisión

de Hipoteca, en los términos previstos en los artículos 80 y 81 de la Ley Concursal. Además, el Fondo, actuando a través de su Sociedad Gestora, tendrá derecho a obtener de Cajamar las cantidades que resulten de los Certificados de Transmisión de Hipoteca desde la fecha de la declaración de concurso, ya que dichas cantidades se considerarán como propiedad del Fondo, a través de su Sociedad Gestora, y, por lo tanto, deberán ser transmitidas a la Sociedad Gestora en representación del Fondo. Este derecho de separación no se extendería necesariamente al dinero que Cajamar hubiera recibido y mantuviera por cuenta del Fondo con anterioridad a esa fecha, ya que éste podría quedar afecto a las resultas del concurso, de conformidad con la interpretación mayoritariamente seguida del artículo 80 de la vigente Ley Concursal, dada la esencial fungibilidad del dinero. Los mecanismos que atenúan el mencionado riesgo se describen en los apartados 3.4.4.1. (Cuenta de Reinversión), 3.4.4.2. (Cuenta de Tesorería), 3.4.5. (Cobro por parte del Fondo de los pagos generados por los Préstamos Hipotecarios) y 3.7.2. (Custodia, Administración y Gestión de Cobro de los Préstamos Hipotecarios) del Módulo Adicional del Folleto.

En caso de concurso de la Sociedad Gestora, ésta deberá ser sustituida por otra sociedad gestora conforme a lo previsto en el artículo 19 del Real Decreto 926/1998.

## **2 RIESGOS DERIVADOS DE LOS VALORES.**

### **2.1 Liquidez.**

No existe garantía de que para los Bonos llegue a producirse en el mercado una negociación con una frecuencia o volumen mínimo. Además, en ningún caso el Fondo podrá recomprar los Bonos a los titulares de éstos, aunque sí podrán ser amortizados anticipadamente en su totalidad en el caso de la Liquidación Anticipada del Fondo, en los supuestos y en los términos establecidos en el apartado 4.4.3. del Documento de Registro.

### **2.2 Rentabilidad.**

El cálculo de la tasa interna de rentabilidad, la vida media y la duración de los Bonos está sujeto a hipótesis de tasas de amortización anticipada y de evolución de los tipos de interés que pueden no cumplirse. La tasa de amortización anticipada de los Préstamos Hipotecarios puede estar influenciada por una variedad de factores geográficos, económicos y sociales tales como la estacionalidad, los tipos de interés del mercado, la distribución sectorial de la cartera y en general, el nivel de actividad económica.

### **2.3 Intereses de demora.**

La existencia de retrasos en el pago de intereses o principal a los titulares de los Bonos no dará lugar al devengo de intereses de demora a su favor.

## **3 RIESGOS DERIVADOS DE LOS ACTIVOS QUE RESPALDAN LA EMISIÓN.**

### **3.1 Riesgo de impago de los Préstamos Hipotecarios.**

Los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo correrán con el riesgo de impago de los Préstamos Hipotecarios agrupados en el mismo, teniendo en cuenta siempre la protección ofrecida por los mecanismos de mejora de crédito.

El Cedente, de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio, responde ante el Fondo exclusivamente de la existencia y legitimidad de los Préstamos Hipotecarios en los términos y condiciones declarados en la Escritura de Constitución del Fondo, así como de la personalidad con la que efectúa la cesión, pero no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores de los Préstamos Hipotecarios (en adelante, los “Deudores”), ya sea del principal de los Préstamos Hipotecarios, de los intereses de los Préstamos Hipotecarios, o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Préstamos Hipotecarios. Tampoco asumirá en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni en virtud de la Escritura de Constitución ni de ningún otro pacto o contrato. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4.4.5. del Documento de Registro, y de las responsabilidades del Cedente por las declaraciones y garantías descritas en el apartado 2.2.8. del Módulo Adicional, las que se deriven de los distintos contratos firmados con el Fondo y de su condición de administrador de los Préstamos Hipotecarios.

### **3.2 Riesgo de amortización anticipada de los Préstamos Hipotecarios.**

Los Préstamos Hipotecarios son susceptibles de ser amortizados anticipadamente cuando los deudores de los mismos reembolsen la parte del capital pendiente de amortizar de dichos préstamos.

El riesgo que supondrá la amortización anticipada se traspasará trimestralmente, en cada Fecha de Pago, a los titulares de los Bonos conforme a las reglas de amortización de cada Serie de Bonos según se recoge en el apartado 4.9. de la Nota de Valores del Folleto.

### **3.3 Protección Limitada.**

En el caso de que los impagos alcanzaran un nivel elevado podrían reducir, o incluso eliminar, la protección contra las pérdidas en la cartera de Préstamos Hipotecarios de la que disfrutaban los Bonos como resultado de la existencia de las mejoras de crédito descritas en el apartado 3.4.2. del Módulo Adicional.

### **3.4 Responsabilidad Limitada.**

Los Bonos emitidos por el Fondo no representan una obligación de la Sociedad Gestora ni del Cedente. El flujo de recursos utilizado para atender a las obligaciones a las que den lugar los Bonos está asegurado o garantizado únicamente en las circunstancias específicas, hasta los límites citados en el Folleto, en la Escritura de Constitución y en el resto de contratos constitutivos del Fondo. Con la excepción de estas garantías, no existen otras concedidas por entidad pública o privada alguna, incluyendo al Cedente, la Sociedad Gestora, y cualquier empresa filial o participada por cualquiera de las anteriores. Los Préstamos Hipotecarios constituyen la principal fuente de ingresos del Fondo y, por tanto, de pagos a los titulares de sus pasivos.

## DOCUMENTO DE REGISTRO DE VALORES (ANEXO VII DEL REGLAMENTO (CE) Nº 809/2004)

### 1 PERSONAS RESPONSABLES.

#### 1.1 Personas Responsables de la información que figura en el Documento de Registro.

D. José Antonio Trujillo del Valle, en nombre y representación de INTERMONEY TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A., con domicilio social en Madrid, Torre Picasso, planta 22, y con C.I.F. A-83774885 (en adelante la “**Sociedad Gestora**”), entidad promotora de IM CAJAMAR 5, FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS (en adelante el “**Fondo**”), actuando en su condición de Presidente de la Sociedad Gestora, apoderado de forma general en virtud de escritura de 6 de noviembre de 2003, otorgada ante el notario de Madrid D. Antonio Huerta Trolez, con el número 2725 de su protocolo, y de forma especial para la constitución del Fondo en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora el 3 de julio de 2007.

#### 1.2 Declaración de los responsables del contenido del Documento de Registro.

D. José Antonio Trujillo del Valle, en la representación de la Sociedad Gestora, declara que tras comportarse con una diligencia razonable para asegurarse que es así, la información contenida en el Documento de Registro es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

### 2 AUDITORES DE CUENTAS.

#### 2.1 Auditores del Fondo.

El Fondo carece de información financiera histórica.

El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en su reunión del día 3 de julio de 2007 ha designado a PriceWaterhouseCoopers Auditores S.L., inscrita en el R.O.A.C. con el número S0242, con domicilio en Paseo de la Castellana 43, Madrid y CIF: B-79031290, como auditores del Fondo. La Sociedad Gestora informará a la CNMV (en adelante, “CNMV”) de cualquier cambio que pudiera producirse en lo referente a la designación de los auditores.

Las cuentas anuales del Fondo y el informe de auditoría serán depositados en el Registro Mercantil y en la CNMV.

#### 2.2 Criterios contables del Fondo.

Los ingresos y gastos se reconocerán por el Fondo siguiendo el principio de devengo, es decir, en función de la corriente real que tales ingresos y gastos representan, con independencia del momento en que se produzca su cobro y pago. El ejercicio económico del Fondo coincidirá con el año natural. Sin embargo y por excepción, el primer ejercicio económico se iniciará en la Fecha de Constitución del

Fondo, y el último ejercicio económico finalizará en la fecha en que tenga lugar la extinción del Fondo.

### **3 FACTORES DE RIESGO.**

Los factores de riesgo derivados de la naturaleza jurídica y la actividad del emisor se recogen en el punto 1 del apartado Factores de Riesgo del Folleto.

### **4 INFORMACION SOBRE EL EMISOR.**

#### **4.1 Declaración de que el emisor se ha constituido como Fondo de Titulización.**

IM CAJAMAR 5, FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS, es el emisor de los valores a los que se refiere la Nota de Valores y se constituirá de acuerdo con la normativa vigente en España reguladora de los Fondos de Titulización de Activos.

#### **4.2 Nombre legal y profesional del Emisor.**

La denominación del Fondo es IM CAJAMAR 5, FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS. El Fondo utilizará también la denominación abreviada de IM CAJAMAR 5, FTA ó IM CAJAMAR 5.

#### **4.3 Lugar del Registro del emisor y número de registro.**

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos tiene como requisito previo su inscripción en los Registros Oficiales de la CNMV, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 y siguientes de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores. El presente Folleto ha sido inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV con fecha 11 de septiembre de 2007.

Para la constitución del Fondo se requerirá el otorgamiento de la correspondiente Escritura de Constitución. La Sociedad Gestora manifiesta que el contenido de dicha Escritura de Constitución coincidirá con el proyecto de Escritura de Constitución que ha entregado a la CNMV, sin que, en ningún caso, los términos de la Escritura de Constitución contradigan, modifiquen, alteren o invaliden el contenido del presente Folleto.

La Escritura de Constitución no podrá sufrir alteración sino en supuestos excepcionales, siempre y cuando esté permitido de acuerdo con la normativa vigente y con las condiciones que se establezcan reglamentariamente. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV u organismo administrativo competente, o su autorización previa caso de ser necesaria, y su notificación a las Agencias de Calificación, y siempre que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. La Escritura también podrá ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV.

Se hace constar que ni la constitución del Fondo, ni los Bonos que se emitan con cargo a su activo, serán objeto de inscripción en el Registro Mercantil, a tenor de la facultad potestativa contenida en el artículo 5.4 del Real Decreto 926/1998.

#### **4.4 Fecha de constitución y periodo de actividad del emisor.**



#### 4.4.1 Fecha de Constitución del Fondo.

Una vez que el presente Folleto haya sido registrado por la CNMV, sin que se haya abierto aún el Período de Suscripción de los Bonos, la Sociedad Gestora, junto al Cedente, procederá a otorgar la Escritura de Constitución del Fondo. Dicho otorgamiento se realizará en la Fecha de Constitución del Fondo, el 12 de septiembre de 2007. La Escritura de Constitución, de acuerdo con la Ley 19/1992, surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley 24/1988 y será, por tanto, la escritura de emisión de los Bonos y la escritura en la que conste la representación de los Bonos mediante anotaciones en cuenta.

#### 4.4.2 Periodo de Actividad del Fondo.

La actividad del Fondo se iniciará en el día de otorgamiento de la Escritura de Constitución.

La duración del Fondo será hasta la “**Fecha de Vencimiento Legal**”, salvo que con anterioridad se hubiera procedido a la Liquidación Anticipada que se contempla en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro o concurriera cualquiera de los supuestos contemplados en el apartado 4.4.4 del Documento de Registro.

La “**Fecha de Vencimiento Legal**” será el día 22 de junio de 2050 que corresponde a la Fecha de Pago inmediatamente siguiente a los 36 meses del vencimiento del último Certificado de Transmisión de Hipoteca agrupado en el Fondo.

#### 4.4.3 Liquidación Anticipada del Fondo.

La Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV, estará facultada para proceder a la liquidación anticipada del Fondo (en adelante, la “Liquidación Anticipada”) y con ello a la amortización anticipada de la Emisión de Bonos (en adelante, la “Amortización Anticipada”) y extinción del Fondo en una Fecha de Pago (en adelante, la “Fecha de Liquidación Anticipada”) en cualquiera de los siguientes supuestos (en adelante, los “Supuestos de Liquidación Anticipada”):

- (i) Cuando el importe del Saldo Nominal Pendiente de los Préstamos Hipotecarios no Fallidos sea inferior al diez (10) por ciento del Saldo Inicial de los Préstamos Hipotecarios en la Fecha de Constitución, y siempre y cuando el importe de la venta de los Certificaciones de Transmisión de Hipoteca, pendientes de amortización, junto con el resto de los Recursos Disponibles, permita la cancelación de las obligaciones de pago derivadas de los Bonos.
- (ii) Cuando, por razón de algún evento o circunstancia de cualquier índole ajena o no al desenvolvimiento propio del Fondo, incluidos los supuestos de modificación de la normativa fiscal vigente, se produjera una alteración sustancial o se desvirtuase de forma permanente el equilibrio financiero del Fondo. En este caso, la Sociedad Gestora, tras informar a la CNMV, procederá a la liquidación ordenada del Fondo conforme a las reglas establecidas en la Escritura de Constitución y en este Folleto.
- (iii) Obligatoriamente, en el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en concurso y habiendo transcurrido el plazo que reglamentariamente estuviera establecido al efecto o, en su defecto, cuatro

meses, sin haber sido designada una nueva sociedad gestora de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.7.1. del Módulo Adicional.

- (iv) Cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con alguno de los Bonos emitidos o se prevea que se va a producir.
- (v) Seis meses antes de la Fecha de Vencimiento Legal, aunque se encontraran aun débitos vencidos pendientes de cobro de los Certificados.

Serán requisitos necesarios para proceder a dicha Liquidación Anticipada del Fondo, los siguientes:

- (i) Que se hubieran obtenido, en su caso, las autorizaciones necesarias para ello de las autoridades u organismos administrativos competentes.
- (ii) Que se proceda a la comunicación a los tenedores de los Bonos, en la forma prevista en este párrafo y con una antelación de quince (15) Días Hábiles, del acuerdo de la Sociedad Gestora de proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo. Dicha comunicación, que habrá sido previamente puesta en conocimiento de la CNMV, mediante la publicación del preceptivo hecho relevante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores, y de las Agencias de Calificación, deberá ser asimismo publicada en el Boletín de Cotización Diario del Mercado AIAF o a través de cualquier otro medio de difusión que sea de general aceptación por el mercado y que garantice una difusión adecuada de la información, en tiempo y contenido. Esta comunicación deberá contener la descripción (i) del supuesto o supuestos por los que se procede a la Liquidación Anticipada del Fondo, (ii) del procedimiento para llevarla a cabo, y (iii) la forma en que se va a proceder para atender y cancelar las obligaciones de pago derivadas de los Bonos de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

Con el objeto de que el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, lleve a cabo la Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, procederá a:

- (i) Vender los Certificados de Transmisión de Hipoteca por un precio que no podrá ser inferior a la suma del valor del principal más los intereses devengados y no cobrados de los Préstamos Hipotecarios pendientes de amortización.
- (ii) Cancelar aquellos contratos que no resulten necesarios para el proceso de liquidación del Fondo.

En caso de que, tanto porque las actuaciones anteriores fueran insuficientes como por la existencia de Certificados de Transmisión de Hipoteca u otros activos remanentes en el Fondo, la Sociedad Gestora procederá a venderlos para lo que recabará oferta de, al menos, cinco (5) entidades de entre las más activas en la compraventa de estos activos que, a su juicio, puedan dar valor de mercado. La Sociedad Gestora estará obligada a aceptar la mejor oferta recibida por los activos ofertados. Para la fijación del valor de mercado, la Sociedad Gestora podrá obtener los informes de valoración que juzgue necesarios.

La Sociedad Gestora, una vez efectuada la reserva para gastos de extinción, aplicará inmediatamente todas las cantidades que vaya obteniendo por la enajenación de los Certificados de Transmisión de Hipoteca del Fondo u otros activos remanentes al

pago de los diferentes conceptos, en la forma, cuantía y Orden de Prelación de Pagos.

#### 4.4.4 Extinción del Fondo.

El Fondo se extinguirá en todo caso a consecuencia de las siguientes circunstancias:

- (i) Por la amortización íntegra de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que agrupa.
- (ii) Por la amortización íntegra de los Bonos emitidos.
- (iii) Por la finalización del procedimiento de Liquidación Anticipada del Fondo descrito con antelación en el apartado 4.4.3. del presente Documento de Registro.
- (iv) En todo caso, en la Fecha de Vencimiento Legal según se ha definido en el apartado 4.4.2. anterior del Documento de Registro, aunque se encontraran aún débitos vencidos pendientes de cobro de los Certificados.
- (v) También se extinguirá el Fondo en caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran como finales las calificaciones asignadas con carácter provisional antes del inicio del Periodo de Suscripción, ó en el caso en que ocurra, antes del inicio del Periodo de Suscripción un suceso que no hubiera podido preverse, o que, previsto, fuera inevitable, y que haga imposible el cumplimiento de lo previsto en este Folleto, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.105 del Código Civil. En este caso, la Sociedad Gestora resolverá la constitución del Fondo, la suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, la emisión de los Bonos y el resto de Contratos del Fondo. La extinción del Fondo se pondrá en conocimiento de la CNMV. En el plazo máximo de un mes desde el acaecimiento de la causa de resolución, la Sociedad Gestora otorgará Acta Notarial declarando liquidadas y resueltas las obligaciones del Fondo y extinguido éste.

En el supuesto de que, a la liquidación o extinción del Fondo y una vez realizados los pagos debidos a los diferentes acreedores mediante la distribución de los Recursos Disponibles conforme al Orden de Prelación de Pagos establecido, existiera algún remanente, éste será a favor del Cedente en las condiciones que establezca la Sociedad Gestora.

En todo caso, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y representación del Fondo, no procederá a la extinción del Fondo y a la cancelación de su inscripción en los registros administrativos que corresponda hasta que no haya procedido a la liquidación de los activos remanentes del Fondo y a la distribución de los Recursos Disponibles siguiendo el Orden de Prelación de Pagos, excepción hecha de la oportuna reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción y liquidación de orden tributario, administrativo o publicitario.

En el supuesto de que se haya producido la resolución del Fondo por la causa establecida en el apartado (v) anterior y, por tanto, se hayan resuelto todos los Contratos del Fondo, el Cedente deberá pagar todos los gastos iniciales que se hayan ocasionado con motivo de la constitución del Fondo hasta el importe máximo determinado en el Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.

Transcurrido un plazo de seis (6) meses desde la liquidación de los activos remanentes del Fondo y de la distribución de los Recursos Disponibles, la Sociedad

Gestora otorgará un acta notarial declarando (i) extinguido el Fondo así como las causas que motivaron su extinción, (ii) el procedimiento de comunicación a los tenedores de los Bonos y a la CNMV llevado a cabo y (iii) la distribución de las cantidades disponibles del Fondo, siguiendo el Orden de Prelación de Pagos, y dará cumplimiento a los demás trámites administrativos que resulten procedentes. Dicho documento notarial será remitido por la Sociedad Gestora a la CNMV.

#### **4.4.5 Derechos del Cedente en la liquidación del Fondo.**

El Cedente gozará de un derecho de tanteo de tal forma que podrá adquirir con preferencia a terceros los Certificados de Transmisión de Hipoteca u otros bienes procedentes de ellos que permanezcan en el activo del Fondo. Con tal finalidad, la Sociedad Gestora remitirá al Cedente relación de los activos y de las ofertas recibidas de terceros, pudiendo ésta hacer uso del mencionado derecho, respecto de todos los activos ofertados por la Sociedad Gestora, dentro de los diez Días Hábiles siguientes a la recepción de la mencionada comunicación y siempre que su oferta iguale, al menos, la mejor de las efectuadas por terceros.

El anterior derecho de tanteo no implica, en ningún caso, un pacto o declaración de recompra de los Certificados otorgado por el Cedente.

#### **4.5 Domicilio, personalidad jurídica y legislación aplicable al emisor.**

Corresponde a la Sociedad Gestora la representación legal y administración del Fondo. El Fondo tendrá su domicilio en el domicilio de la Sociedad Gestora esto es, Plaza Pablo Ruiz Picasso s/n, Planta 22, 28020 Madrid (España). El teléfono de contacto de la Sociedad Gestora es (+34) 91 432 64 88. Más datos de contacto tanto sobre la Sociedad Gestora como sobre el Fondo pueden encontrarse en [www.imtitulizacion.com](http://www.imtitulizacion.com).

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos con cargo al mismo se lleva a cabo al amparo de lo previsto en la legislación española, y en concreto de acuerdo con el régimen legal previsto en (i) el Real Decreto 926/1998 de 14 de mayo y disposiciones que lo desarrollen, (ii) la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, (iii) la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de Entidades de Crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero, (iv) la Ley 44/2002 (en particular, su artículo 18), (v) en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en lo referente a su supervisión, inspección, sanción y en todo aquello que resulte de aplicación y (vi) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor en cada momento que resulten de aplicación.

Igualmente, cualquier disputa relativa al Fondo que pueda surgir durante su operativa o su liquidación, ya sea entre los titulares de los Bonos o entre éstos y la Sociedad Gestora, se someterá a los Tribunales y Juzgados de Madrid, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder a las partes.

#### **4.5.1 Régimen fiscal del Fondo.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1.2 del Real Decreto 926/1998; artículo 5.10 de la Ley 19/1992; el artículo 7.1.h) del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades; el artículo 20.Uno.18 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del

Impuesto sobre el Valor Añadido; el artículo 59.k del Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades; el artículo 45.I.B).15 del Real Decreto 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994, las características propias del régimen fiscal vigente del Fondo son las siguientes:

- (i) La constitución del Fondo está exenta del concepto "operaciones societarias", del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- (ii) La emisión de los Bonos está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- (iii) El Fondo está sujeto al Impuesto sobre Sociedades, determinando su base imponible conforme a lo dispuesto en el Título IV de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, y siendo de aplicación el tipo general vigente en cada momento que en la actualidad se encuentra fijado en el 32,5% (que será del 30% para los períodos impositivos a partir del 1 de enero de 2008).
- (iv) Respecto a los rendimientos de los préstamos u otros derechos de crédito que constituyan ingreso del Fondo, no existirá obligación de retener ni de ingresar a cuenta del Impuesto sobre Sociedades.
- (v) Los servicios de gestión y depósito del Fondo están exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido.

#### **4.6 Capital autorizado y emitido por el emisor.**

No aplicable.

### **5 DESCRIPCION DE LA EMPRESA: EL FONDO DE TITULIZACION.**

#### **5.1 Breve descripción de las actividades principales del emisor.**

El único objeto del Fondo será la transformación de los activos que agrupará en valores de renta fija homogéneos, estandarizados, y, por consiguiente susceptibles de negociación en mercados de valores organizados.

La actividad del Fondo consiste en la adquisición de Certificados de Transmisión de Hipoteca respaldadas por los Préstamos Hipotecarios concedidos por el Cedente a sus clientes para financiar la adquisición o la construcción o la rehabilitación de vivienda, cuyas características se definen el Módulo Adicional del Folleto, y en la emisión de bonos de titulización destinada a financiar la adquisición de dichos Certificados, y cuya colocación asegurada se dirige a inversores cualificados.

Los ingresos por intereses ordinarios y por reembolso de principal de los Certificados de Transmisión de Hipoteca percibidos por el Fondo se destinarán trimestralmente, en cada Fecha de Pago, al pago de cuantos conceptos venga obligado el Fondo, y ello de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6. del Módulo Adicional.

Asimismo, el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, concertará una serie de operaciones financieras y de prestación de servicios con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo, de aumentar la seguridad o regularidad en el pago

de los Bonos, de cubrir los desfases temporales entre el calendario de los flujos de principal e intereses de los Préstamos Hipotecarios y el de los Bonos y, en general, posibilitar la transformación financiera que se opera en el patrimonio del Fondo entre las características financieras de los Préstamos Hipotecarios y las características financieras de cada una de las Series de Bonos, recogidas en el Módulo Adicional.

## 5.2 Descripción general de los participantes en el programa de titulización.

- **INTERMONEY TITULIZACION, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.** (“InterMoney Titulización”) actúa como Sociedad Gestora en las labores de constitución, administración y representación legal del Fondo. *InterMoney Titulización* asimismo ha llevado a cabo el diseño financiero de la operación.

*InterMoney Titulización* es una sociedad gestora de fondos de titulización constituida en España y figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 19.277, libro 0, folio 127, sección 8, hoja M-337707, inscripción 1ª, con fecha 21 de octubre de 2003, y en el Registro Especial de Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización de la CNMV, con el nº 10.

**Domicilio social:** Plaza Pablo Ruiz Picasso s/n, Torre Picasso, planta 22, 28020 Madrid (España).

**C.I.F.:** A-83774885      **C.N.A.E.:** 67

- **CAJAMAR CAJA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO (“Cajamar”)** es el cedente de los Préstamos Hipotecarios, es una Entidad Directora para desarrollar las funciones del artículo 35.1. del Real Decreto 1310/2005, y una Entidad Aseguradora y Colocadora de la Emisión de Bonos, ha participado en la realización del diseño financiero del Fondo y de la Emisión de Bonos y será contraparte del Fondo en los Contratos de Cuenta de Reinversión, de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales, de Préstamo Subordinado para Intereses del Primer Periodo y de Permuta Financiera de Intereses. Asimismo, Cajamar actuará como administrador de los Préstamos Hipotecarios de acuerdo con la Escritura de Constitución.

Cajamar es una entidad financiera constituida en España que figura inscrita en el Registro Mercantil de Almería, al tomo 191, folio 1, sección 8, hoja AL-1. Igualmente se encuentra inscrita, con el número 27, Sección C, del Registro General de Cooperativas del Ministerio de Economía y Hacienda, siendo su número de codificación en el Banco de España el 3058.

Como Entidad Directora ejercerá funciones de coordinación de las relaciones con los operadores de los mercados, con los potenciales inversores y con las restantes Entidades Aseguradoras y Colocadoras.

**Domicilio social:** Plaza de Barcelona 5, Almería (España).

**C.I.F.:** F-04-00147-5      **C.N.A.E.:** 0814

Las calificaciones de deuda no subordinada y no garantizada a corto y largo plazo de Cajamar asignadas por las Agencias de Calificación son las siguientes:

	Calificaciones de Fitch	Calificaciones de Moody's
<b>Corto Plazo</b>	F1	P-1
<b>Largo Plazo</b>	A	A1
<b>Fecha de confirmación</b>	Julio 2006	Abril 2007

- **CALYON, Sucursal en España ("CALYON)** será una de las Entidades Directoras para desarrollar las funciones del artículo 35.1. del Real Decreto 1310/2005, y una Entidad Aseguradora.

CALYON es un banco constituido y registrado en Francia. CALYON, Sucursal en España, está inscrita en el Banco de España como sucursal de entidad de crédito extranjera comunitaria.

**Domicilio de la Sucursal en España:** Paseo de la Castellana número 1, 28046 Madrid.

**C.I.F.:** A-0011043-G.

Sus calificaciones de deuda no subordinada y no garantizada a corto y largo plazo asignadas por las Agencias de Calificación son las siguientes:

	Calificaciones de Fitch	Calificaciones de Moody's	Calificaciones de S&P
<b>Corto Plazo</b>	F1+	P-1	A-1+
<b>Fecha de confirmación</b>	13-jul-07	11-abr-07	9-ene-07
<b>Largo Plazo</b>	AA	Aa1	AA-
<b>Fecha de confirmación</b>	13-jul-07	11-may-07	9-ene-07

- **Dexia Banque Belgique, S.A. (Dexia Capital Markets)** será una de las Entidades Directoras para desarrollar las funciones del artículo 35.1. del Real Decreto 1310/2005, y una Entidad Aseguradora. Dexia Capital Markets es un banco constituido y registrado en Bélgica. Dexia Capital Markets, está inscrita en el Banco de España como sucursal de entidad de crédito extranjera comunitaria.

**Domicilio social:** Boulevard Pachéco, 44 1000 Bruxelles (Bélgique).

**C.I.F.:** BE 0403.201.185

Sus calificaciones de deuda no subordinada y no garantizada a corto y largo plazo asignadas por las Agencias de Calificación son las siguientes:

	Calificaciones de Fitch	Calificaciones de Moody's	Calificaciones de S&P
<b>Corto Plazo</b>	F1+	P-1	A-1+
<b>Fecha de confirmación</b>	12-jun-07	28-feb-07	2-dic-99
<b>Largo Plazo</b>	AA+	Aa1	AA
<b>Fecha de confirmación</b>	24-may-06	10-abr-07	30-jul-01

- **DZ BANK AG DEUTSCHE ZENTRAL-GENOSSENSCHAFTSBANK, FRANKFURT AM MAIN** será una de las Entidades Directoras para desarrollar las funciones del artículo 35.1. del Real Decreto 1310/2005, y una Entidad Aseguradora. DZ BANK AG DEUTSCHE ZENTRAL-GENOSSENSCHAFTSBANK, FRANKFURT AM MAIN, como entidad de crédito comunitaria, actúa en España en régimen de libre prestación de servicios.

**Domicilio social:** Platz der Republik, 60265 Frankfurt am Main (Alemania).C.I.F.: DE114103491

Sus calificaciones de deuda no subordinada y no garantizada a corto y largo plazo asignadas por las Agencias de Calificación son las siguientes:

	Calificaciones de Fitch	Calificaciones de Moody's	Calificaciones de S&P
<b>Corto Plazo</b>	F1	P-1	A-1
<b>Largo Plazo</b>	A+	Aa3	A+
<b>Fecha de confirmación</b>	24-oct-05	11-may-07	12-dic-06

- **Banco Popular Español, S.A. ("Banco Popular")**, actuará como Agente Financiero. Banco Popular es un banco constituido y registrado en España. Está inscrita en el Registro Oficial del Banco de España con el Código B.E. 0075.

**C.I.F.:** A-28000727 .

**Domicilio Social:** calle Velázquez nº 34, Madrid (España).

Las calificaciones de deuda no subordinada y no garantizada a corto y largo plazo de Banco Popular asignadas por las agencias de calificación son las siguientes:

	Calificaciones de Fitch	Calificaciones de Moody's	Calificaciones de S&P
<b>Corto Plazo</b>	F1+	P-1	A-1+
<b>Largo Plazo</b>	AA	Aa1	AA
<b>Fecha de confirmación</b>	Julio 2006	Julio 2006	Enero 2007

- **J&A GARRRIGUES, S.L.**, ("Garrigues") ha proporcionado el asesoramiento legal de la operación.

**Domicilio social:** Calle Hermosilla, 3. Madrid (España).

**C.I.F.:** B-81709081.

- **Fitch Ratings España, S.A.**, ("Fitch") interviene como Agencia de Calificación de los Bonos.

**Domicilio social:** C/ Paseo de Gracia 85, 08008 BARCELONA (España).

**C.I.F.:** A-58090655



- **Moody's Investor Services España, S.A.**, (Moody's) interviene como Agencia de Calificación de los Bonos.

**Domicilio social:** C/Bárbara de Braganza 2, 28004 MADRID (España).

**C.I.F:** A-80448475

- **PricewaterhouseCoopers Auditores S.L.** actúa como auditora del Fondo. PriceWaterhouseCoopers Auditores está inscrita en el R.O.A.C. con el número S0242.

**Domicilio social:** Paseo de la Castellana 43, Madrid (España).

**C.I.F:** B-79031290

La Sociedad Gestora pertenece al grupo de empresas de "Corretaje e Información Monetaria y de Divisas, S.A.", quien posee el 70% de las acciones de la misma.

Banco Popular posee el 5% del reparto accionario de Corretaje e Información Monetaria y de Divisas, S.A.

D. José Antonio Trujillo del Valle, en nombre y representación de InterMoney Titulización, S.G.F.T., S.A., declara desconocer la existencia de ningún otro tipo de vinculación o interés económico entre los participantes en el Fondo distintos de los mencionados en los párrafos anteriores y distinta de las relaciones comerciales ordinarias entre el grupo de empresas de "Corretaje e Información Monetaria y de Divisas, S.A", sus empresas y el Cedente.

## 6 **ÓRGANOS ADMINISTRATIVO, DE GESTIÓN Y DE SUPERVISIÓN.**

De acuerdo con el Real Decreto 926/1998, los Fondos de Titulización de Activos carecen de personalidad jurídica propia, encomendándose a las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización la constitución, administración y representación legal de los mismos, así como la representación y defensa de los titulares de los valores emitidos con cargo a los Fondos que administren.

### 6.1 **Constitución e Inscripción en el Registro Mercantil.**

InterMoney Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización S.A. se constituyó mediante escritura pública otorgada el día 16 de octubre de 2003, ante el Notario de Madrid D. Antonio Huerta Trólez, con el número 2572 de su protocolo, con la autorización previa del Ministerio de Economía y Hacienda otorgada el 6 de octubre de 2003. Figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 19.277, libro 0, folio 127, sección 8, hoja M-337707, inscripción 1ª, con fecha 21 de octubre de 2003, y también inscrita en el Registro Especial de Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización de la CNMV, con el nº 10.

La duración de la Sociedad Gestora es indefinida, salvo la concurrencia de alguna de las causas que las disposiciones legales y estatutarias, en su caso, establezcan la disolución.

### 6.2 **Auditoría de cuentas.**

Las cuentas anuales de InterMoney Titulización correspondientes a los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2004, 2005 y 2006 han sido auditadas por la firma

Price Waterhouse Coopers S.L., con domicilio en Madrid, que figura inscrita en el ROAC (Registro Oficial de Auditores de Cuentas) con el número S0242.

Los informes de auditoría de las cuentas anuales correspondientes a los ejercicios 2004, 2005 y 2006 no presentan salvedades.

### 6.3 **Objeto social.**

De acuerdo con las exigencias legales, el artículo segundo de sus Estatutos establece que: “la Sociedad tendrá por objeto exclusivo la constitución, administración y representación legal tanto de los Fondos de Titulización de Activos como de los Fondos de Titulización Hipotecaria”. Asimismo, y de conformidad con la normativa legalmente aplicable, le corresponderá, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los valores emitidos con cargo a los Fondos que administre y de los restantes acreedores ordinarios del mismo.

#### **Actividades Principales:**

InterMoney Titulización tiene a 31 de agosto de 2007 la administración de los siguientes fondos de titulización:

Fondo de Titulización	Constitución	Emisión Bonos inicial euros	Emisión Bonos Saldo 31/12/2004 euros	Emisión Bonos Saldo 31/12/2005 euros	Emisión Bonos Saldo 31/12/2006 euros	Emisión Bonos Saldo 31/07/2007 euros
<b>Hipotecaria (FTH)</b>		<b>2.000.000.000,00</b>	<b>945.470.954,00</b>	<b>1.715.716.086,70</b>	<b>1.366.435.521,10</b>	<b>1.219.351.301,80</b>
IM Pastor 3, FTH	09/06/2005	1.000.000.000,00	--	930.593.024,30	722.964.553,70	639.945.013,00
IM Pastor 2, FTH	23/06/2004	1.000.000.000,00	945.470.954,00	785.123.062,40	643.470.967,40	579.406.288,80
<b>Activos (FTA)</b>		<b>33.925.035.000,00</b>	<b>7.908.650.674,14</b>	<b>12.969.795.832,83</b>	<b>26.338.676.971,36</b>	<b>30.699.835.606,17</b>
IM Préstamos Fondos Cédulas, FTA	25/07/2007	351.900.000,00	--	--	--	351.900.000,00
IM Grupo Banco Popular FTPYME II, FTA	02/07/2007	2.039.000.000,00	--	--	--	2.039.000.000,00
White Tower Europe 2007-1, FTA	22/05/2007	107.835.000,00	--	--	--	107.835.000,00
Cédulas Grupo Banco Popular 3, FTA	23/04/2007	2.000.000.000,00	--	--	--	2.000.000.000,00
IM Cédulas 10, FTA	16/02/2007	1.300.000.000,00	--	--	--	1.300.000.000,00
IM Caja Laboral 1, FTA	04/12/2006	910.800.000,00	--	--	910.800.000,00	848.347.129,58
IM Grupo Banco Popular FTPYME I, FTA	29/11/2006	2.030.000.000,00	--	--	2.030.000.000,00	1.772.435.275,00
IM Grupo Banco Popular Empresas 1, FTA	18/09/2006	1.832.400.000,00	--	--	1.759.805.873,55	1.539.776.505,60
IM Cajamar 4, FTA	13/09/2006	1.012.000.000,00	--	--	984.567.635,80	914.143.625,95
IM Terrassa MBS 1, FTA	19/06/2006	525.000.000,00	--	--	507.307.613,46	433.342.710,22
IM FTGENCAT Sabadell 2, FTA	29/06/2006	500.000.000,00	--	--	500.000.000,00	500.000.000,00
IM Cédulas 9, FTA	06/06/2006	1.275.000.000,00	--	--	1.275.000.000,00	1.275.000.000,00
IM Pastor 4, FTA	05/06/2006	920.000.000,00	--	--	843.557.692,00	762.958.360,60
Cédulas Grupo Banco Popular 2, FTA	07/04/2006	3.000.000.000,00	--	--	3.000.000.000,00	3.000.000.000,00
IM Cédulas 7, FTA	28/03/2006	1.250.000.000,00	--	--	1.250.000.000,00	1.250.000.000,00
IM Cajamar 3, FTA	08/03/2006	1.215.600.000,00	--	--	1.076.926.901,76	992.065.950,24
INTERMONEY MASTER CÉDULAS, FTA / IM Cédulas M1	29/11/2005	1.655.000.000,00	--	1.655.000.000,00	1.655.000.000,00	1.655.000.000,00
IM Terrassa 1 FTGENCAT, FTA	28/11/2005	320.000.000,00	--	320.000.000,00	254.423.121,78	209.352.190,89
IM Ceres 2 Cajamar, FTA	25/11/2005	400.000.000,00	--	400.000.000,00	400.000.000,00	261.948.796,72
IM Cédulas 5, FTA	10/06/2005	1.250.000.000,00	--	1.250.000.000,00	1.250.000.000,00	1.250.000.000,00
IM Cédulas 4, FTA	08/03/2005	2.075.000.000,00	--	2.075.000.000,00	2.075.000.000,00	2.075.000.000,00
IM Banco Popular FTPYME 1, FTA	22/12/2004	2.000.000.000,00	2.000.000.000,00	1.626.887.011,04	1.180.126.932,16	917.811.779,12
IM FTPYME Sabadell 3, FTA	18/11/2004	600.000.000,00	600.000.000,00	502.290.508,80	391.689.424,88	311.161.259,76
IM Cédulas 3, FTA	16/11/2004	1.060.000.000,00	1.060.000.000,00	1.060.000.000,00	1.060.000.000,00	1.060.000.000,00
IM Cajamar 1, FTA	23/07/2004	370.000.000,00	365.271.362,14	304.042.175,69	247.151.619,23	215.892.765,79
IM Cédulas 2, FTA	07/06/2004	1.475.000.000,00	1.475.000.000,00	1.475.000.000,00	1.475.000.000,00	1.475.000.000,00
IM Ceres 1 Cajamar, FTA	04/06/2004	450.500.000,00	408.379.312,00	301.576.137,30	212.320.156,74	181.864.256,70
IM Cédulas 1 Grupo Banco Popular, FTA	05/02/2004	2.000.000.000,00	2.000.000.000,00	2.000.000.000,00	2.000.000.000,00	2.000.000.000,00
<b>TOTAL</b>		<b>35.925.035.000,00</b>	<b>8.854.121.628,14</b>	<b>14.685.511.919,53</b>	<b>27.705.112.492,46</b>	<b>31.919.186.907,97</b>

#### 6.4 Capital Social.

El capital social de la Sociedad Gestora en la fecha de registro de este Folleto es de 1.000.000 de euros totalmente desembolsados, representado por 100.000 acciones nominativas de 10 euros de valor nominal cada una de ellas.

Todas las acciones son de la misma clase y serie y de iguales derechos.

Los recursos propios de la Sociedad Gestora son los que se relacionan en el siguiente cuadro:

RECURSOS PROPIOS	31/12/2004	31/12/2005	31/12/2006
Capital Social	1.000	1.000	1.000
Reserva Legal	-	47,6	141,9
Reserva Voluntaria	-	370,4	373,7
Resultados negativos ej. anteriores	-58	0	0
Resultado del ejercicio neto de Dividendo a Cuenta	476	342	327,5
<b>TOTAL</b>	<b>1.418</b>	<b>1.760,50</b>	<b>1.843,00</b>

Datos en miles de euros.

#### 6.5 Existencia o no de participaciones en otras sociedades.

No existen participaciones de la Sociedad Gestora en ninguna otra sociedad.

#### 6.6 Órganos administrativos, de gestión y de supervisión.

El gobierno y la administración de la Sociedad Gestora están encomendados estatutariamente a la Junta General de Accionistas y al Consejo de Administración. Sus competencias y facultades son las que corresponden a dichos órganos con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas y en el Real Decreto 926/1998, en relación con el objeto social.

##### Consejo de Administración:

El Consejo de Administración está integrado por las siguientes personas:

D. José Antonio Trujillo del Valle (Presidente)

D<sup>a</sup> Carmen Barrenechea Fernández

D. Rafael Bunzl Csonka

D. Juan Muñoz Achirica

D. Iñigo Trincado Boville

Secretario del Consejo: D. Juan Muñoz Achirica.

Todos los consejeros tienen su domicilio profesional en Madrid, Torre Picasso planta 22, Plaza Pablo Ruiz Picasso s/n.

Dirección General: No hay Dirección General.

#### 6.7 Actividades principales de las personas citadas en el apartado 6.6. anterior, desarrolladas fuera de la Sociedad Gestora si éstas fueran importantes con respecto al Fondo.

A estos efectos, se hace constar que las siguientes personas desempeñan fuera de la Sociedad Gestora los cargos que también se indican:

Nombre	Cargo en otras sociedades
D. Iñigo Trincado Boville	Director General de "Corretaje e Información Monetaria y de Divisas, S.A"
D. Rafael Bunzl Csonka	Director General de "Corretaje e Información Monetaria y de Divisas, S.A"
D. Juan Muñoz Achirica	Director Departamento de Control de "Corretaje e Información Monetaria y de Divisas, S.A"

#### 6.8 **Prestamistas de la Sociedad Gestora en más de un diez por ciento.**

La Sociedad Gestora no ha recibido ningún préstamo o crédito de persona o entidad alguna.

#### 6.9 **Litigios de la Sociedad Gestora.**

A la fecha de registro del presente Folleto, la Sociedad Gestora no se encuentra incurso en ninguna situación de naturaleza concursal ni en litigios y contenciosos que puedan afectar a su situación económico-financiera, o, en un futuro, a su capacidad para llevar a cabo las funciones de gestión y administración del Fondo.

#### 6.10 **Organismos encargados de la supervisión**

La supervisión de las sociedades gestoras de fondos de titulización, y, por tanto, de la Sociedad Gestora, corresponde a la CNMV.

La supervisión de los fondos de titulización de activos, y, por tanto, del Fondo, corresponde a la CNMV.

### 7 **ACCIONISTAS PRINCIPALES.**

#### 7.1 **Declaración sobre la propiedad directa o indirecta de la Sociedad Gestora y si está bajo control.**

InterMoney Titulización, S.G.F.T., S.A. forma parte del grupo de empresas "Corretaje e Información Monetaria y de Divisas, S.A." La distribución accionarial de la Sociedad Gestora es la siguiente:

	Porcentaje	Nº acciones
Corretaje e Información Monetaria y de Divisas, S.A.	70%	70.000
Directivos y Empleados de la Sociedad	30%	30.000

La totalidad de acciones en propiedad de miembros del Consejo de Administración es el 20%.

Corretaje e Información Monetaria y de Divisas, S.A., con el fin de dar cumplimiento a las normas de conducta del mercado de valores y contribuir a la transparencia y buen funcionamiento de los mercados, desarrolló un Reglamento Interno de Conducta que afecta a todas las sociedades del grupo y que fue presentado a la CNMV con fecha 2 de febrero de 2006.

## **8 INFORMACION FINANCIERA REFERENTE A LOS ACTIVOS Y A LAS OBLIGACIONES DEL EMISOR, POSICION FINANCIERA Y BENEFICIOS Y PÉRDIDAS.**

### **8.1 Declaración sobre inicio de operaciones y estados financieros del Emisor anteriores a la fecha del Documento de Registro.**

De conformidad con lo previsto en el apartado 4.4.2. del Documento de Registro, la actividad del Fondo se iniciará en la Fecha de Constitución del mismo, por lo que no se ha elaborado ningún estado financiero a la fecha del Documento de Registro.

### **8.2 Información financiera histórica cuando un Emisor haya iniciado operaciones y se hayan realizado estados financieros.**

No aplica.

### **8.2.bis Información financiera histórica para emisiones de valores con denominación individual igual o superior a 50.000 euros.**

No aplica.

### **8.3 Procedimientos judiciales y de arbitraje.**

No aplica.

### **8.4 Cambio adverso importante en la posición financiera del emisor.**

No aplica.

## **9 INFORMACION DE TERCEROS, DECLARACIONES DE EXPERTOS Y DECLARACIONES DE INTERES.**

### **9.1 Declaraciones o informes atribuidos a una persona en calidad de experto.**

No se incluye ninguna declaración o informe atribuido a una persona en calidad de experto.

### **9.2 Información procedente de terceros.**

No se incluye ninguna información procedente de terceros.

## **10 DOCUMENTOS DE CONSULTA**

En caso necesario, pueden inspeccionarse los siguientes documentos o copia de los mismos durante el periodo de validez del Documento de Registro:

- a) La Escritura de Constitución del Fondo;
- b) las certificaciones de acuerdos sociales de la Sociedad Gestora y del Cedente;

- c) el presente Folleto;
- d) el informe de la auditoría sobre determinadas características y atributos de una muestra del conjunto de los Préstamos Hipotecarios seleccionados para su cesión al Fondo;
- e) las cartas (provisional y definitiva) de las Agencias de Calificación con la comunicación de las calificaciones asignadas a cada una de las Series de la Emisión de Bonos;
- f) en su caso, las cartas de declaración de las Entidades Directoras;
- g) las cuentas anuales de la Sociedad Gestora y los informes de auditoría correspondientes;
- h) los estatutos y la escritura de constitución de la Sociedad Gestora.
- i) los contratos que serán suscritos por la sociedad Gestora en nombre y representación del Fondo;

Los citados documentos pueden ser consultados en el domicilio social de la Sociedad Gestora, Plaza Pablo Ruiz Picasso s/n, Torre Picasso, planta 22, Madrid, y los citados en los apartados del a) al h) en el Registro de la CNMV.

El Folleto estará a disposición del público tanto en formato físico como electrónico en el domicilio de la Sociedad Gestora y en la CNMV, y en este último, también en las página web de la Sociedad Gestora ([www.imtitulizacion.com](http://www.imtitulizacion.com)) y de la CNMV ([www.cnmv.es](http://www.cnmv.es)).

Una vez otorgada la Escritura de Constitución, la Sociedad Gestora entregará a la CNMV copia autorizada de la misma. Adicionalmente, la Sociedad Gestora, e IBERCLEAR o la entidad participante en la que delegue sus funciones, tendrán en todo momento a disposición de los titulares de los Bonos y del público interesado, copias de la Escritura de Constitución para que puedan ser consultadas.

## **NOTA DE VALORES (ANEXO XIII DEL REGLAMENTO (CE) N° 809/2004)**

### **1 PERSONAS RESPONSABLES.**

#### **1.1 Personas Responsables de la información que figura en la Nota de Valores.**

D. José Antonio Trujillo del Valle, en nombre y representación de INTERMONEY TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A., asume la responsabilidad del contenido de la Nota de Valores y del Módulo Adicional.

D. José Antonio Trujillo del Valle actúa como Presidente de INTERMONEY TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A., en virtud del acuerdo de su nombramiento adoptado en la reunión del Consejo de Administración de fecha 16 de octubre de 2003, y específicamente para la constitución del Fondo, en virtud de las facultades otorgadas por el Consejo de Administración en su reunión de 3 de julio de 2007.

#### **1.2 Declaración de los responsables de la Nota de Valores.**

D. José Antonio Trujillo del Valle, en la representación de la Sociedad Gestora, declara que, tras comportarse con una diligencia razonable para asegurarse que es así, la información contenida en la presente Nota de Valores y su Módulo Adicional, según su conocimiento, es conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

### **2 FACTORES DE RIESGO.**

Los factores de riesgo derivados de los valores se recogen en el punto 2 del apartado "Factores de Riesgo" del Folleto.

Los factores de riesgo derivados de los activos que respaldan la emisión se recogen en el punto 3 del apartado "Factores de Riesgo" del Folleto.

### **3 INFORMACIÓN FUNDAMENTAL.**

#### **3.1 Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la oferta.**

No existen personas físicas o jurídicas participantes en la oferta con intereses distintos de lo establecido en el apartado 5.2 del Documento de Registro.

#### **3.2 Descripción de cualquier interés, incluidos los conflictivos, que sea importante para la emisión, detallando las personas implicadas y la naturaleza del interés.**

La Sociedad Gestora desconoce la existencia de ninguna otra vinculación o interés económico significativo entre las citadas entidades que participan en la Emisión de Bonos, salvo la estrictamente profesional derivada de su participación según se ha detallado en el apartado 5.2 del Documento de Registro.

### **4 INFORMACION RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE Y ADMITIRSE A COTIZACIÓN.**



#### **4.1 Importe total de los Valores.**

El importe total de la emisión de Bonos de Titulización ascenderá a 1.015.000.000 euros. El valor nominal y efectivo de cada uno de los Bonos será de cien mil (100.000) euros. Los Bonos se agrupan en las siguientes Series de Bonos:

- La Serie A, que estará integrada por 9.620 Bonos A, por un importe total de 962.000.000 euros.
- La Serie B, que estará integrada por 115 Bonos B, por un importe total de 11.500.000 euros.
- La Serie C, que estará integrada por 120 Bonos C, por un importe total de 12.000.000 euros.
- La Serie D, que estará integrada por 145 Bonos D, por un importe total de 14.500.000 euros.
- La Serie E, que estará integrada por 150 Bonos E, por un importe total de 15.000.000 euros.

#### **4.2 Descripción del tipo y clase de valores.**

Los Bonos gozan de la naturaleza jurídica de valores negociables de renta fija con rendimiento explícito, quedando sujetos al régimen previsto por la Ley de Mercado de Valores y normativa de desarrollo. La suscripción o tenencia de Bonos de una Serie no implica la suscripción o tenencia de Bonos de las otras Series.

#### **4.3 Legislación según la cual se crean los valores.**

La constitución del Fondo y la Emisión de Bonos se encuentra sujeta a la legislación española y en concreto se realiza de acuerdo con el régimen legal previsto por (i) el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen, (ii) la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, (iii) la Ley del Mercado de Valores, en su redacción actual, en lo referente a supervisión, inspección y sanción, (iv) el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, sobre emisiones y ofertas de venta de valores en su redacción actual, (v) en la Ley 44/2002; y (vi) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.

La presente Nota de Valores se ha elaborado siguiendo los modelos previstos en el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos, así como el formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad.

Cualquier disputa relativa al Fondo que pueda surgir durante su operativa o su liquidación, ya sea entre los titulares de los Bonos o entre éstos y la Sociedad Gestora, se someterá a los Tribunales y Juzgados de Madrid, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder a las partes.

#### **4.4 Indicación de si los valores son nominativos o al portador y si los valores están en forma de título o anotación en cuenta.**

Los Bonos estarán representados mediante anotaciones en cuenta, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998, y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable. La correspondiente Escritura

surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 9 del artículo quinto de la Ley 19/1992.

La entidad encargada de la llevanza del registro contable de los Bonos será la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. ("IBERCLEAR"), con domicilio social en Plaza de la Lealtad nº1, 28014, Madrid (España), o entidad que la sustituya en el futuro, nombramiento que se realizará en la Escritura de Constitución a los efectos del artículo 45 del Real Decreto 116/1992 de 14 de febrero de representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles.

Los titulares de los Bonos serán identificados como tales (por cuenta propia o de terceros) según resulte del registro contable llevado por IBERCLEAR.

#### **4.5 Divisa de la emisión.**

Los Bonos de todas las Series se emitirán en Euros.

#### **4.6 Clasificación de los valores según la subordinación.**

Los intereses de la Serie E se encuentran subordinados a los de la Serie D. Los intereses de la Serie D se encuentran subordinados a los de la Serie C. Los intereses de la Serie C se encuentran subordinados a los de la Serie B. Los intereses de la Serie B se encuentran subordinados a los de la Serie A.

Sin perjuicio de las reglas establecidas en el apartado 4.9. de la Nota de Valores, el principal de la Serie E se encuentra subordinado al de la Serie D. El principal de la Serie D se encuentra subordinado al de la Serie C. El principal de la Serie C se encuentra subordinado al de la Serie B. El principal de la Serie B se encuentra subordinado al de la Serie A.

##### **4.6.1 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de intereses de los Bonos.**

El pago de intereses devengados por cada una de las Series de Bonos ocupan los lugares en el Orden de Prelación de Pagos que se recogen a continuación:

- Intereses de los Bonos A: ocupan el lugar (iii) (tercero), de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.4.6.3. del Módulo Adicional, salvo que sea de aplicación el Orden de Prelación de Pagos específico para la Fecha de Liquidación del Fondo recogido en el apartado 3.4.6.5., en cuyo caso ocuparán el lugar (iv) (cuarto).
- Intereses de los Bonos B: ocupan el lugar (iv) (cuarto), de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.4.6.3. del Módulo Adicional, salvo que queden pospuestos a lugar (viii) (octavo) en el caso de que se cumplan los supuestos contemplados en el apartado 3.4.6.4. del Módulo Adicional, o sea de aplicación el Orden de Prelación de Pagos específico para la Fecha de Liquidación del Fondo recogido en el apartado 3.4.6.5., en cuyo caso ocuparán el lugar (vi) (sexto).
- Intereses de los Bonos C: ocupan el lugar (v) (quinto), de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.4.6.3. del Módulo Adicional, salvo que queden pospuestos a lugar (ix) (noveno) en el caso de que se cumplan los supuestos contemplados en el apartado 3.4.6.4. del Módulo Adicional, o sea de aplicación el Orden de Prelación de Pagos específico para la Fecha de

Liquidación del Fondo recogido en el apartado 3.4.6.5., en cuyo caso ocuparán el lugar (viii) (octavo).

- Intereses de los Bonos D: ocupan el lugar (vi) (sexto), de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.4.6.3. del Módulo Adicional, salvo que queden pospuestos a lugar (x) (décimo) en el caso de que se cumplan los supuestos contemplados en el apartado 3.4.6.4. del Módulo Adicional, o sea de aplicación el Orden de Prelación de Pagos específico para la Fecha de Liquidación del Fondo recogido en el apartado 3.4.6.5., en cuyo caso ocuparán el lugar (x) (décimo).
- Intereses de los Bonos E: ocupan el lugar (xii) (duodécimo), de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.4.6.3. del Módulo Adicional, salvo que sea de aplicación el Orden de Prelación de Pagos específico para la Fecha de Liquidación del Fondo recogido en el apartado 3.4.6.5., en cuyo caso ocupará el lugar (xii).

#### **4.6.2 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de reembolso de principal de los Bonos.**

La retención de la Cantidad Disponible para Amortizar para su aplicación a la amortización de los Bonos A, B, C y D, ocupa el lugar (vii) (séptimo) en el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6.3. del Módulo Adicional, y la amortización de los Bonos E ocupa el lugar (xiii) (decimotercero) en el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6.3. del Módulo Adicional. Ello no obstante, en el caso de que sea de aplicación lo dispuesto en el apartado 3.4.6.5. relativo al Orden de Prelación de Pagos específico para la Fecha de Liquidación del Fondo, la amortización de cada una de las Series de Bonos ocupará los lugares del Orden de Prelación de Pagos que se enumeran a continuación: la de los Bonos A, el lugar (v) (quinto); la de los Bonos B, el lugar (vii) (séptimo); la de los Bonos C, el lugar (ix) (noveno); la de los Bonos D, el lugar (xi) (decimoprimer); y la de los Bonos E, el lugar (xiii) (decimotercero).

#### **4.7 Descripción de los derechos vinculados a los valores.**

Los titulares de los Bonos tendrán todos los derechos que les reconoce la Escritura de Constitución, en el presente Folleto y la normativa vigente.

La suscripción o adquisición de los Bonos supone la aceptación de todos los términos y condiciones establecidos en la Escritura de Constitución y del Folleto.

Los titulares de los Bonos no tendrán, en ningún caso, derecho a exigir la recompra de los Bonos por el Fondo.

Los derechos económicos y financieros para el inversor vinculados a la adquisición y tenencia de los valores, serán los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimientos y condiciones de amortización con que se emitirán y que se encuentran recogidas en los apartados 4.8 y 4.9 de la presente Nota de Valores.

De acuerdo con lo establecido en la Nota de Valores, el Fondo abonará a los titulares de los Bonos el principal y los intereses en las Fechas de Pago, esto es, los días 22 de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año (o, en caso de no ser éstos Días Hábiles, el siguiente Día Hábil) hasta la total amortización de los mismos o hasta la Fecha de Vencimiento Legal. La primera Fecha de Pago será el 24 de diciembre de 2007.

Conforme a la legislación vigente, los Bonos objeto de la presente Nota de Valores no conferirán al inversor que los adquiera derecho político alguno presente o futuro sobre el Fondo.

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no tendrán acción contra la Sociedad Gestora sino por el incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la Escritura de Constitución, en este Folleto y en la normativa vigente, y, por tanto, nunca como consecuencia de la existencia de morosidad o amortización anticipada de los Préstamos Hipotecarios, del incumplimiento de las contrapartes de las operaciones contratadas en nombre y por cuenta del Fondo, o por insuficiencia de las operaciones de protección para atender el servicio financiero de los Bonos.

Los titulares de los Bonos no dispondrán de acción alguna contra los Deudores de los Préstamos Hipotecarios que hayan incumplido sus obligaciones de pago, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien ostentará dicha acción.

#### **4.8 Tipo de interés nominal de los Bonos y disposiciones relativas al pago de los intereses.**

Todos los Bonos emitidos devengarán, desde la Fecha de Desembolso, hasta el total vencimiento de los mismos, un interés nominal anual variable con revisión y pago trimestral calculado como se recoge a continuación (“Tipo de Interés Nominal”). Dicho interés se pagará por trimestres vencidos en cada Fecha de Pago y se calculará sobre el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos de cada Serie en la Fecha de Pago inmediata anterior, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

##### **4.8.1 Devengo de Intereses.**

A efectos del devengo de los intereses de todas las Series, la Emisión de Bonos se entenderá dividida en períodos de devengo de intereses (“Períodos de Devengo de Intereses”) cuya duración será la existente entre dos Fechas de Pago (incluyendo la Fecha de Pago inicial y excluyendo la final).

El primer Período de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso (incluyendo ésta) y finalizará en la primera Fecha de Pago, esto es, el 24 de diciembre de 2007 (excluyendo ésta).

##### **4.8.2 Tipo de Interés Nominal.**

El Tipo de Interés Nominal que devengará cada una de las Series de Bonos durante cada Período de Devengo de Intereses será el resultante de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia, determinado éste según se establece en el apartado 4.8.3. siguiente, común a todas las Series de Bonos y redondeada a la milésima de punto porcentual más cercana, teniendo en cuenta que, en el caso de que la proximidad de dicho redondeo al alza o la baja sea idéntica se redondeará en todo caso al alza, más (ii) el margen aplicable a cada Serie de Bonos, tal y como se indica en el apartado 4.8.4. siguiente.

##### **4.8.3 Determinación del Tipo de Interés de Referencia.**

El Tipo de Interés de Referencia para la determinación del tipo de interés aplicable a los Bonos de todas las Series será el EURIBOR a tres (3) meses o, en caso necesario su sustituto, determinado según se expone a continuación. EURIBOR es el tipo de referencia del mercado de dinero para el euro.

La determinación del Tipo de Interés de Referencia se ajustará a las reglas descritas en este apartado. La Fecha de Determinación ("Fecha de Determinación") del Tipo de Interés de Referencia para cada Período de Devengo de Intereses será el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago que marca el comienzo del correspondiente Período de Devengo de Intereses. Para el primer Período de Devengo de Intereses el Tipo de Interés de Referencia será determinado el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso.

Una vez determinado el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos, y en la misma Fecha de Determinación, la Sociedad Gestora calculará y determinará para cada una de las Series de Bonos el tipo de interés aplicable al siguiente Período de Devengo de Intereses.

El tipo de interés resultante se anunciará por la Sociedad Gestora utilizando canales de general aceptación por el mercado que garanticen una difusión adecuada de la información en tiempo y contenido.

En cada una de las Fechas de Determinación, la Sociedad Gestora determinará el Tipo de Interés de Referencia, que será igual al EURIBOR, entendido como:

- (i) El tipo EURIBOR a tres (3) meses que resulte de la pantalla de REUTERS, página EURIBOR01 a las 11 horas de la mañana C.E.T. de la Fecha de Determinación. "Pantalla REUTERS, página EURIBOR01" es aquella que refleja el contenido de la página "EURIBOR=" en el REUTERS MONITOR MONEY RATES SERVICE (o cualquier otra página que pueda reemplazarla en este servicio).
- (ii) En ausencia de tipos según lo señalado en el número (i) anterior, se estará a la media simple de los tipos de interés interbancario de Londres para las operaciones de depósito no transferibles en euros a tres meses de vencimiento ofertados en la Fecha de Determinación por las entidades señaladas a continuación, siendo dicho tipo de interés solicitado a estas entidades de manera simultánea:
  - Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
  - Banco Santander Central Hispano, S.A.
  - Confederación Española de Cajas de Ahorros
  - Deutsche Bank, S.A.E.

En el supuesto de que alguna(s) de las citadas entidades no suministrara declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos declarados por al menos dos de las entidades restantes.

- (iii) En ausencia de tipos según lo señalado en los apartados (i) y (ii) se estará al Tipo de Interés de Referencia del Período de Devengo de intereses inmediatamente anterior para cada caso. En la Primera Fecha de Determinación, en el supuesto de no publicación del Tipo de Referencia conforme a los apartados (i) y (ii), se tomarán los publicados, conforme al apartado (i), el último Día Hábil en el que dicho tipo de Interés de Referencia haya sido publicado.

La Sociedad Gestora conservará los listados del contenido de las pantallas de REUTERS, o en su caso, las declaraciones de cotizaciones de las entidades mencionadas en el apartado (ii) anterior, como documentos acreditativos del tipo EURIBOR determinado.

#### 4.8.4 Margen aplicable a cada serie de Bonos.

Los márgenes que se adicionarán al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos para determinar el Tipo de Interés Nominal de cada Serie de Bonos en cada Fecha de Determinación serán los que se recogen a continuación:

- Bonos A: 0,20%
- Bonos B: 0,35%
- Bonos C: 0,50%
- Bonos D: 0,95%
- Bonos E: 4%

#### 4.8.5 Fórmula para el cálculo de los intereses de los Bonos.

El cálculo de los intereses devengados por los Bonos de todas las Series, durante cada Período de Devengo de Intereses, se realizará por la Sociedad Gestora de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$I = N * r * \frac{n}{360}$$

Donde:

$N$  = Saldo Nominal Pendiente de la correspondiente Serie de Bonos al comienzo del Período de Devengo de Intereses.

$I$  = Importe total de intereses devengados por los Bonos en el Período de Devengo de Intereses.

$r$  = es el Tipo de Interés de los Bonos de la serie correspondiente en base anual, calculado como la suma del Tipo de Interés de Referencia del correspondiente Período de Devengo de Intereses más el margen establecido.

$n$  = es el número de días del Período de Devengo de Intereses.

#### 4.8.6 Agente de cálculo

El Tipo de Interés Nominal para cada Serie de Bonos será calculado por la Sociedad Gestora.

#### 4.8.7 Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de los cupones:

Los intereses de los Bonos, cualquiera que sea la Serie a la que pertenezcan, se pagarán por trimestres vencidos en cada Fecha de Pago hasta el vencimiento de los Bonos, esto es, los días 22 de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, y, en caso de que alguno de dichos días no fuese Día Hábil, el siguiente Día Hábil.

No obstante lo anterior, la Primera Fecha de Pago de intereses de los Bonos de cada una de las Series tendrá lugar el 24 de diciembre de 2007.

A efectos de la siguiente Emisión de Bonos, se consideraran días hábiles (Días Hábiles) todos los que no sean:

- Festivo en la ciudad de Madrid;

- Inhábil del calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System).

En caso de que en una Fecha de Pago, y a pesar de los mecanismos establecidos para la protección de los derechos de los titulares de los Bonos, los Recursos Disponibles del Fondo no fuesen suficientes para atender a las obligaciones de pago de intereses de los Bonos, la cantidad disponible para el pago de intereses se repartirá según el Orden de Prelación de Pagos y, en el supuesto de que los Recursos Disponibles sólo fueran suficientes para atender parcialmente obligaciones que tengan el mismo orden de prelación, de manera independiente para cada uno de ellos, la cantidad disponible se repartirá entre los Bonos afectados, proporcionalmente al Saldo Nominal Pendiente de los Bonos, y las cantidades que los titulares de los Bonos hubiesen dejado de percibir se considerarán pendientes de pago y se abonarán en la siguiente Fecha de Pago en que sea posible. Estas cantidades pendientes de pago no devengarán un tipo de interés adicional o de demora alguno. Los pagos pendientes a los titulares de los Bonos se harán efectivos en la Fecha de Pago siguiente (si existen Recursos Disponibles para ello) con prelación inmediatamente anterior a los pagos a los titulares de los Bonos de esa misma Serie correspondientes a dicho período.

Las retenciones, contribuciones e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de estos Bonos correrán a cargo exclusivo de los titulares de los Bonos y su importe será deducido, en su caso, por la entidad que corresponda en la forma legalmente establecida.

El pago se realizará a través del Agente de Financiero. Los pagos a realizar por el Agente Financiero a los titulares de los Bonos se realizarán a través de las correspondientes entidades partícipes de IBERCLEAR en cuyos registros estén inscritos los Bonos, de conformidad con los procedimientos en curso de dichos sistemas. El pago de intereses y amortización se comunicará a los titulares de los Bonos en los supuestos y con los días de antelación previstos para cada caso en el apartado 4.1. del Módulo Adicional.

#### **4.9 Fecha de vencimiento y amortización de los valores.**

##### **4.9.1 Precio de reembolso.**

El precio de reembolso de cada Bono será de 100.000.- euros, equivalente a su valor nominal, libre de gastos e impuestos para el titular del Bono, pagadero progresivamente en cada Fecha de Pago, tal y como se establece en los apartados siguientes.

Todos y cada uno de los Bonos de una misma Serie serán amortizados en igual cuantía mediante la reducción del nominal de cada uno de ellos.

##### **4.9.2 Vencimiento de los Bonos.**

El vencimiento de los Bonos de todas las Series se producirá en la Fecha en que estén totalmente amortizados o en la Fecha de Vencimiento Legal.

##### **4.9.3 Fechas de Amortización de los Bonos.**

La amortización de los Bonos se realizará en cada Fecha de Pago que corresponda, esto es, los días 22 de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año (o, en caso

de no ser éstos Días Hábiles, el siguiente Día Hábil), de acuerdo con lo establecido en este apartado 4.9. de la Nota de Valores.

La primera amortización parcial de los Bonos que corresponda se producirá en la Primera Fecha de Pago

La amortización de cada Serie de Bonos A, B, C, y D se efectuará aplicando la Cantidad Disponible para Amortizar (según se define en el apartado 4.9.4. siguiente) en cada Fecha de Pago entre las Series que corresponda amortizar de acuerdo con las reglas establecidas en el apartado 4.9.6. de la Nota de Valores. Los Bonos E se amortizarán de acuerdo con las reglas establecidas en el apartado 4.9.5.5. de la Nota de Valores.

#### **4.9.4 Cantidad Disponible para Amortizar.**

Se entenderá por Saldo Nominal Pendiente de los Bonos de una Serie en una Fecha de Pago como el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos de dicha Serie antes de la amortización correspondiente a dicha Fecha de Pago.

Se considerará Saldo Nominal Pendiente de los Bonos A, B, C y D en una Fecha de Pago el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos de la Series A, B, C y D antes de la amortización correspondiente a dicha Fecha de Pago.

El Saldo Nominal Pendiente no Vencido de un Préstamo Hipotecario será el capital pendiente de vencer de ese Préstamo Hipotecario a una fecha. El Saldo Nominal Pendiente no Vencido de los Préstamos Hipotecarios será la suma del Saldo Nominal Pendiente no Vencido de todos los Préstamos Hipotecarios a una determinada fecha.

Se considerarán Préstamos Hipotecarios Fallidos aquellos que (i) se encuentren a una fecha en impago por un periodo igual o mayor a 12 meses de retraso en el pago de débitos vencidos o (ii) se clasifiquen como fallidos por la Sociedad Gestora porque presenten dudas razonables sobre su reembolso total. Se considerarán Préstamos Hipotecarios No Fallidos aquellos que a una fecha no se encuentren considerados como Préstamos Hipotecarios Fallidos.

Para cada Fecha de Pago, se define la “Cantidad Teórica de Amortización” como el resultado con signo positivo de la diferencia entre (i) el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos A, B, C y D (previo a la amortización que se realice en esa Fecha de Pago); menos (ii) el Saldo Nominal Pendiente no Vencido de los Préstamos Hipotecarios No Fallidos correspondiente al último día del mes anterior al de la Fecha de Pago en curso.

En cada Fecha de Pago se destinará a la amortización de los Bonos A, B, C y D, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, un importe igual a la menor de las siguientes cantidades (“Cantidad Disponible para Amortizar”):

- a) La Cantidad Teórica de Amortización y
- b) Los Recursos Disponibles en esa Fecha de Pago, deducidos los importes correspondientes a los conceptos indicados en los apartados (i) a (vi) del Orden de Prelación de Pagos descrita en el apartado 3.4.6.3 del Módulo Adicional.

#### **4.9.5 Características específicas de la amortización de cada una de las Series de Bonos.**



#### **4.9.5.1 Amortización de los Bonos A.**

Los Bonos de la Serie A comenzarán su amortización en la primera Fecha de Pago del Fondo, el 24 de diciembre de 2007. La amortización del principal de los Bonos de la Serie A se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago hasta completar su importe nominal total, por el importe de la Cantidad Disponible para Amortizar aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie A conforme a las reglas de Distribución de la Cantidad Disponible para Amortizar entre las Series A, B, C y D que se recogen en el apartado 4.9.6. de la Nota de Valores. Dicho importe será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie A mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie A.

#### **4.9.5.2 Amortización de los Bonos B.**

La amortización de los Bonos de la Serie B se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización hasta completar su importe nominal total, por el importe de la Cantidad Disponible para Amortizar aplicada en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie B conforme a las reglas de Distribución de la Cantidad Disponible para Amortizar entre las Series A, B, C y D que se recogen en el apartado 4.9.6. de la Nota de Valores. Dicho importe será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie B mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie B.

Los Bonos de la Serie B comenzarán su amortización en la Fecha de Pago en la cual se cumplan las Condiciones para la Amortización a Prorrata, de modo tal que la relación entre el Saldo Nominal Pendiente de la Serie B y el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos A, B, C y D se mantenga en el 2,3%, o porcentaje superior más próximo posible. La Cantidad Disponible para Amortizar se aplicará a la amortización de la Serie B conforme a las reglas de Distribución de la Cantidad Disponible para Amortizar entre las Series A, B, C y D. En caso de no producirse las mencionadas Condiciones para la Amortización a Prorrata, la primera amortización parcial de los Bonos de la Serie B tendrá lugar una vez hubieran sido amortizados los Bonos de la Serie A en su totalidad.

#### **4.9.5.3 Amortización de los Bonos C.**

La amortización de los Bonos de la Serie C se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización hasta completar su importe nominal total, por el importe de la Cantidad Disponible para Amortizar aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie C conforme a las reglas de Distribución de la Cantidad Disponible para Amortizar entre las Series A, B, C y D que se recogen en el apartado 4.9.6. de la Nota de Valores. Dicho importe será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie C mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie C.

Los Bonos de la Serie C comenzarán su amortización en la Fecha de Pago en la cual se cumplan las Condiciones para la Amortización a Prorrata, de modo tal que la relación entre el Saldo Nominal Pendiente de la Serie C y el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos A, B, C y D se mantenga en el 2,4%, o porcentaje superior más próximo posible. La Cantidad Disponible para Amortizar se aplicará también a la amortización de la Serie C conforme a las reglas de Distribución de la Cantidad Disponible para Amortizar entre las Series A, B, C y D. En caso de no producirse las mencionadas Condiciones para la Amortización a Prorrata, la primera amortización

parcial de los Bonos de la Serie C tendrá lugar una vez hubieran sido amortizados los Bonos de la Serie A y de la Serie B en su totalidad.

#### **4.9.5.4 Amortización de los Bonos D.**

La amortización de los Bonos de la Serie D se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización hasta completar su importe nominal total, por el importe de la Cantidad Disponible para Amortizar aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie D conforme a las reglas de Distribución de la Cantidad Disponible para Amortizar entre las Series A, B, C y D que se recogen en el apartado 4.9.6. de la Nota de Valores. Dicho importe será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie D mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie D.

Los Bonos de la Serie D comenzarán su amortización en la Fecha de Pago en la cual se cumplan las Condiciones para la Amortización a Prorrata de modo tal que la relación entre el Saldo Nominal Pendiente de la Serie D y el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos A, B, C y D se mantenga en el 2,9%, o porcentaje superior más próximo posible. La Cantidad Disponible para Amortizar se aplicará a la amortización de la Serie D conforme a las reglas de Distribución de la Cantidad Disponible para Amortizar entre las Series A, B, C y D. En caso de no producirse las mencionadas Condiciones para la Amortización a Prorrata, la primera amortización parcial de los Bonos de la Serie D tendrá lugar una vez hubieran sido amortizados los Bonos de la Serie A, de la Serie B y de la Serie C en su totalidad.

#### **4.9.5.5 Amortización de los Bonos E**

Los Bonos E se amortizarán a prorrata entre los Bonos de la Serie E. La amortización de los Bonos E no se efectuará con cargo a la Cantidad Disponible para Amortizar. La amortización de los Bonos de la Serie E se realizará en cada Fecha de Pago por un importe igual al importe en que en cada Fecha de Pago se reduzca el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva, con sujeción al Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado 3.4.6. del Módulo Adicional.

#### **4.9.6 Distribución de la Cantidad Disponible para Amortizar entre las Series A, B, C y D**

La Cantidad Disponible para Amortizar se aplicará en cada Fecha de Pago a la amortización de cada una de las Series de conformidad con las siguientes reglas (“Distribución de la Cantidad Disponible para Amortizar entre las Series A, B, C y D”)

1. Aunque no hubiera sido amortizada la Serie A en su totalidad conforme a lo establecido en el punto 3 siguiente, la Cantidad Disponible para Amortizar se aplicará también a la amortización de las Series B, C y D, según corresponda en la Fecha de Pago que no sea la última Fecha de Pago ni la fecha de liquidación del Fondo y en la que se cumplan las circunstancias siguientes (“Condiciones para la Amortización a Prorrata”):
  - a) Para proceder a la amortización de la Serie B, cuando en la Fecha de Pago correspondiente y tras realizar la distribución de la Cantidad Disponible para Amortizar a prorrata, se cumplan las siguientes condiciones:
    - (i) que el Saldo Nominal Pendiente de la Serie B sea igual o mayor al 2,3% del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos A, B, C y D, y

- (ii) que el Saldo Nominal Pendiente de los Préstamos Hipotecarios no Fallidos con impagos superiores a noventa (90) días sea inferior al 1,50% del Saldo Nominal Pendiente no Vencido de los Préstamos Hipotecarios no Fallidos, ambas cantidades referidas al último día del mes anterior a dicha Fecha de Pago.
  - b) Para proceder a la amortización de la Serie C, cuando en la Fecha de Pago correspondiente y tras realizar la distribución de la Cantidad Disponible para Amortizar a prorrata, se cumplan las siguientes condiciones:
    - (i) que el Saldo Nominal Pendiente de la Serie C sea igual o mayor al 2,4% del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos A, B, C y D, y
    - (ii) que el Saldo Nominal Pendiente de los Préstamos Hipotecarios no Fallidos con impagos superiores a noventa (90) días sea inferior al 1,25% del Saldo Nominal Pendiente no Vencido de los Préstamos Hipotecarios no Fallidos, ambas cantidades referidas al último día del mes anterior a dicha Fecha de Pago.
  - c) Para proceder a la amortización de la Serie D, cuando en la Fecha de Pago correspondiente y tras realizar la distribución de la Cantidad Disponible para Amortizar a prorrata, se cumplan las siguientes condiciones:
    - (i) que el Saldo Nominal Pendiente de la Serie D sea igual o mayor al 2,9% del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos A, B, C y D, y
    - (ii) que el Saldo Nominal Pendiente de los Préstamos Hipotecarios no Fallidos con impagos superiores a noventa (90) días sea inferior al 1% del Saldo Nominal Pendiente no Vencido de los Préstamos Hipotecarios no Fallidos, ambas cantidades referidas al último día del mes anterior a dicha Fecha de Pago.
  - d) Para proceder a la amortización de la Serie B, de la Serie C, y de la Serie D, cuando en la Fecha de Pago correspondiente y tras realizar la distribución de la Cantidad Disponible para Amortizar a prorrata, se cumplan las siguientes condiciones:
    - (i) Que en la Fecha de Pago corriente el Fondo de Reserva se pueda dotar hasta su Nivel Mínimo.
    - (ii) que el Saldo Nominal Pendiente de los Préstamos Hipotecarios no Fallidos al último día del mes anterior a dicha Fecha de Pago sea igual o superior al 10 por 100 del Saldo Inicial de los Préstamos Hipotecarios.
2. En caso de ser de aplicación en una Fecha de Pago la amortización de la Serie B, o de las Serie B y C, o de las Series B, C y D, según lo previsto en la regla 1 anterior, la Cantidad Disponible para Amortizar se aplicará a cada Serie que corresponda de modo tal que el Saldo Nominal Pendiente de cada una de dichas Series con relación al Saldo Nominal Pendiente de los Bonos A, B, C y D, tras realizar la distribución de la Cantidad Disponible para Amortizar, se mantenga en el 2,3%, para la Serie B, en el 2,4% para la Serie C o en el 2,9%, para la Serie D, o porcentajes superiores a éstos lo más próximos posibles.
3. Desde la primera Fecha de Pago, si no se cumplieran las Condiciones para la Amortización a Prorrata descritas en este apartado, la Cantidad Disponible

para Amortizar se aplicará en primer lugar a la amortización de la Serie A hasta su total amortización, en segundo lugar a la amortización de la Serie B hasta su total amortización, en tercer lugar a la amortización de la Serie C hasta su total amortización, y en cuarto lugar a la amortización de la Serie D hasta su total amortización.

#### 4.10 Indicación del rendimiento para el inversor.

La vida media, la rentabilidad, la duración y el vencimiento final de los Bonos de cada Serie dependen de diversos factores, siendo los más significativos los siguientes:

- El calendario y sistema de amortización de cada uno de los Prestamos Hipotecarios, de acuerdo con sus correspondientes contratos.
- La capacidad que tienen los Deudores para amortizar anticipadamente, total o parcialmente, los Préstamos Hipotecarios y la velocidad con que se produzca agregadamente dicha amortización anticipada a lo largo de la vida del Fondo. Dicha tasa de amortización anticipada (también identificada como "TAA") se estima en el presente Folleto para efectuar los cálculos que se recogen en este documento.
- Los tipos de interés variables de los Préstamos Hipotecarios.
- La morosidad de los Deudores en el pago de las cuotas de los Préstamos.

Para calcular los cuadros que figuran en el presente apartado, se han asumido los siguientes valores hipotéticos para los factores reseñados:

- Tipo de interés de referencia de los Préstamos Hipotecarios: se ha utilizado como tipo de interés de cada Préstamo Hipotecario el que tiene vigente a Fecha de 24 de agosto de 2007, y se aplica hasta la fecha de próxima revisión de acuerdo con su respectivo contrato. A partir de dicha fecha de revisión se asume que el valor del tipo de interés de referencia de cada Préstamo Hipotecario es igual al asumido como Tipo de Interés de Referencia para los Bonos, al cual se añade el diferencial vigente para cada Préstamo Hipotecario a 24 de agosto de 2007 y ambos se mantienen constantes hasta la liquidación del Fondo.
- Tasa de Fallidos y Recuperación: Se supone una tasa de fallidos del 0,35% anual a partir del primer año y una recuperación del 80% un año después. Dichas tasas son coherentes con las observadas por el Cedente respecto de Préstamos Hipotecarios de naturaleza análoga a los que integran la Cartera Cédible.
- Fecha de Desembolso de los Bonos: el 18 de septiembre de 2007.
- Tipo de Interés de Referencia de los Bonos: el cálculo de los tipos de interés para cada Serie se ha efectuado aplicando las reglas establecidas en el apartado 4.8. de la Nota de Valores a un Tipo de Interés de Referencia igual a 4,755%. Para sucesivos Periodos de Devengo de Intereses, el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos de cada Serie se asume constante.
- Márgenes de los Bonos: para cada Serie de Bonos se han empleado los márgenes recogidos en el apartado 4.8.4. de la Nota de Valores.
- Se asumen los cuadros de amortización de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, y se han supuesto 3 tasas anuales de amortización anticipada constantes (10%, 12% y 15%), las cuales resultan coherentes con las

observadas por el Cedente respecto de Préstamos Hipotecarios de naturaleza análoga a los que integran la Cartera Cedible.

#### 4.10.1 Vida media, rendimiento o rentabilidad, duración y vencimiento final estimados de los Bonos.

Las informaciones de los cuadros expuestos a continuación figuran exclusivamente a título ilustrativo. Los datos han sido elaborados bajo los supuestos de tipos de interés, tasas de fallido y amortización regular y anticipada de los Préstamos Hipotecarios que anteriormente se han expuesto, y que, en la realidad, estarán sujetos a continuo cambio, por lo que las magnitudes que se recogen en los cuadros siguientes pueden no cumplirse. Asumiéndose que la Sociedad Gestora ejercerá la opción de Liquidación Anticipada del Fondo y Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, prevista en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro cuando el Saldo Nominal Pendiente de los Préstamos Hipotecarios no Fallidos sea inferior al 10 por ciento del Saldo Nominal Pendiente de los Préstamos Hipotecarios cedidos en la Fecha de Constitución, la vida media, la rentabilidad (TIR) para el suscriptor de los Bonos, la duración y el vencimiento final de los Bonos para diferentes escenarios de tasas de amortización anticipada, serían los que se recogen a continuación. También se recoge la fecha en la que se estima, bajo las mismas hipótesis, que se producirá la Liquidación del Fondo:

IM CAJAMAR 5, FTA				
ESCENARIO		10% TAA	12% TAA	15% TAA
Bono A	Vida Media (años)	5,82	5,16	4,39
	TIR	5,119%	5,119%	5,119%
	Duración	4,50	4,07	3,56
Bono B	Vida Media (años)	9,65	8,56	7,29
	TIR	5,277%	5,277%	5,277%
	Duración	7,11	6,48	5,70
Bono C	Vida Media (años)	9,65	8,56	7,29
	TIR	5,435%	5,435%	5,435%
	Duración	7,05	6,43	5,66
Bono D	Vida Media (años)	9,65	8,56	7,29
	TIR	5,911%	5,911%	5,911%
	Duración	6,88	6,29	5,55
Bono E	Vida Media (años)	10,52	9,36	8,02
	TIR	9,176%	9,176%	9,176%
	Duración	6,11	5,69	5,14
Fecha de Liquidación Anticipada del Fondo		22/12/2021	22/06/2020	24/09/2018

#### 4.10.2 Cuadros estimados de pagos de principal e intereses de los Bonos.

Las informaciones de los cuadros expuestos a continuación figuran exclusivamente a título ilustrativo, no representando los importes obligación de pago concreta a terceros por parte del Fondo en las correspondientes fechas o periodos a que hacen referencia. Los datos han sido elaborados bajo los supuestos de tipos de interés,

tasas de fallido y amortización regular y anticipada de los Préstamos Hipotecarios que anteriormente se han expuesto, y que, en la realidad, estarán sujetos a continuo cambio. En consecuencia, todo inversor interesado en conocer el calendario previsto de pagos del Fondo en cada fecha concreta debe solicitar la información pertinente de aquellas instituciones autorizadas para distribuirla, Sociedad Gestora y CNMV. No obstante, dicha información también podrá ser solicitada a través de las Entidades Aseguradoras y otras activas en el mercado secundario.

En concreto, y en relación a los Bonos E, la Sociedad Gestora pone de manifiesto que los flujos de pagos de principal e intereses recogidos en el cuadro correspondiente se han calculado de acuerdo con las hipótesis de tipos de interés, de tasas de amortización anticipada, de tasa de morosidad y de recuperaciones recogidas en este apartado 4.10 de la Nota de Valores. Dichas hipótesis no contemplan modificaciones en los diferenciales de aquellos préstamos que, tal y como se indica en el apartado 2.2.7. del Módulo Adicional, pueden reducirse. Dichos préstamos representan un 57,11% de la Cartera Cedible. El principal y los intereses de los Bonos E se encuentran sujetos a las reglas de subordinación recogidas en los apartados 4.6, 4.8 y 4.9 de la Nota de Valores, y el apartado 3.4.6. del Módulo Adicional, cuya aplicación, junto con el hecho de que, finalmente, no se cumplan las hipótesis utilizadas sobre tipos de interés, sobre diferenciales de los préstamos, sobre tasas de amortización anticipada, y los supuestos de morosidad y recuperaciones, pueden determinar pagos de principal y/o intereses diferentes de los recogidos en los correspondientes cuadros, y, en consecuencia, la amortización total de los Bonos E podría producirse más tarde de la fecha recogida en los mismos.







**FLUJOS POR CADA BONO SIN RETENCIÓN PARA EL TOMADOR TAA=15% (en euros)**

Fecha de Pago	Serie A			Serie B			Serie C			Serie D			Serie E		
	Ppal. Amort	Inter. Brutos	Flujo Total	Ppal. Amort	Inter. Brutos	Flujo Total	Ppal. Amort	Inter. Brutos	Flujo Total	Ppal. Amort	Inter. Brutos	Flujo Total	Ppal. Amort	Inter. Brutos	Flujo Total
18/09/2007	3.904,29	1.335,10	5.239,39	0,00	1.375,51	1.375,51	0,00	1.415,93	1.415,93	0,00	1.537,18	1.537,18	0,00	2.358,99	2.358,99
24/12/2007	4.974,76	1.203,61	6.178,37	0,00	1.290,43	1.290,43	0,00	1.328,35	1.328,35	0,00	1.442,10	1.442,10	0,00	2.213,07	2.213,07
24/03/2008	4.533,29	1.128,76	5.662,05	0,00	1.276,25	1.276,25	0,00	1.313,75	1.313,75	0,00	1.426,25	1.426,25	0,00	2.188,75	2.188,75
22/06/2008	4.548,79	1.096,44	5.645,23	0,00	1.304,61	1.304,61	0,00	1.342,94	1.342,94	0,00	1.457,94	1.457,94	0,00	2.237,39	2.237,39
22/09/2008	4.191,72	1.027,55	5.219,27	0,00	1.290,43	1.290,43	0,00	1.328,35	1.328,35	0,00	1.442,10	1.442,10	0,00	2.213,07	2.213,07
22/12/2008	4.174,33	964,33	5.138,66	0,00	1.276,25	1.276,25	0,00	1.313,75	1.313,75	0,00	1.426,25	1.426,25	0,00	2.188,75	2.188,75
22/03/2009	3.802,08	932,90	4.734,98	0,00	1.304,61	1.304,61	0,00	1.342,94	1.342,94	0,00	1.457,94	1.457,94	0,00	2.237,39	2.237,39
22/06/2009	3.785,35	884,76	4.670,11	0,00	1.304,61	1.304,61	0,00	1.342,94	1.342,94	0,00	1.457,94	1.457,94	0,00	2.237,39	2.237,39
22/09/2009	3.447,50	827,73	4.275,23	0,00	1.290,43	1.290,43	0,00	1.328,35	1.328,35	0,00	1.442,10	1.442,10	0,00	2.213,07	2.213,07
22/12/2009	3.431,67	775,93	4.207,60	0,00	1.276,25	1.276,25	0,00	1.313,75	1.313,75	0,00	1.426,25	1.426,25	0,00	2.188,75	2.188,75
22/03/2010	3.125,34	749,72	3.875,06	0,00	1.304,61	1.304,61	0,00	1.342,94	1.342,94	0,00	1.457,94	1.457,94	0,00	2.237,39	2.237,39
22/06/2010	3.110,04	710,14	3.820,18	0,00	1.304,61	1.304,61	0,00	1.342,94	1.342,94	0,00	1.457,94	1.457,94	0,00	2.237,39	2.237,39
22/09/2010	2.832,21	663,47	3.495,68	0,00	1.290,43	1.290,43	0,00	1.328,35	1.328,35	0,00	1.442,10	1.442,10	0,00	2.213,07	2.213,07
22/12/2010	2.763,41	621,09	3.384,50	1.352,92	1.276,25	2.629,17	1.352,92	1.313,75	2.666,67	1.352,92	1.426,25	2.779,17	1.352,92	2.188,75	3.541,67
22/03/2011	2.370,38	599,90	2.970,28	4.935,73	1.286,96	6.222,69	4.935,73	1.324,78	6.260,51	4.935,73	1.438,22	6.373,95	4.935,73	2.207,12	7.142,85
22/06/2011	2.357,03	569,89	2.926,92	4.907,94	1.222,57	6.130,51	4.907,94	1.258,49	6.166,43	4.907,94	1.366,26	6.274,20	4.907,94	2.096,69	7.004,63
22/09/2011	2.146,25	534,17	2.680,42	4.469,03	1.145,95	5.614,98	4.469,03	1.179,62	5.648,65	4.469,03	1.280,63	5.749,66	4.469,03	1.965,28	6.434,31
22/12/2011	2.133,19	507,29	2.640,48	4.441,83	1.088,28	5.530,11	4.441,83	1.120,25	5.562,08	4.441,83	1.216,18	5.658,01	4.441,83	1.866,38	6.308,21
22/03/2012	1.942,65	485,85	2.428,50	4.045,08	1.042,29	5.087,37	4.045,08	1.072,91	5.117,99	4.045,08	1.164,79	5.209,87	4.045,08	1.787,51	5.832,59
22/06/2012	1.929,40	471,28	2.400,68	4.017,50	1.011,03	5.028,53	4.017,50	1.040,73	5.058,23	4.017,50	1.129,85	5.147,35	4.017,50	1.733,89	5.751,39
24/09/2012	1.757,48	432,07	2.189,55	3.659,51	926,92	4.586,43	3.659,51	954,15	4.613,66	3.659,51	1.035,86	4.695,37	3.659,51	1.589,65	5.249,16
24/12/2012	1.744,43	396,54	2.140,97	3.632,33	850,69	4.483,02	3.632,33	875,69	4.508,02	3.632,33	950,68	4.583,01	3.632,33	1.458,92	5.091,25
22/03/2013	1.589,12	401,01	1.990,13	3.308,96	860,28	4.169,24	3.308,96	885,55	4.194,51	3.308,96	961,39	4.270,35	3.308,96	1.475,36	4.784,32
24/06/2013	1.576,69	364,26	1.940,95	3.283,05	781,44	4.064,49	3.283,05	804,40	4.087,45	3.283,05	873,28	4.156,33	3.283,05	1.340,15	4.623,20
22/09/2013	1.436,03	348,56	1.784,59	2.990,18	747,75	3.737,93	2.990,18	769,73	3.759,91	2.990,18	835,64	3.825,82	2.990,18	1.282,39	4.272,57
22/12/2013	1.424,27	334,20	1.758,47	2.965,70	716,96	3.682,66	2.965,70	738,03	3.703,73	2.965,70	801,23	3.766,93	2.965,70	1.229,58	4.195,28
24/03/2014	1.297,29	309,29	1.606,58	2.701,27	663,53	3.364,80	2.701,27	683,02	3.384,29	2.701,27	741,51	3.442,78	1.990,26	1.137,94	3.128,20
22/06/2014	1.285,68	299,74	1.585,42	2.677,10	643,03	3.320,13	2.677,10	661,92	3.339,02	2.677,10	718,61	3.395,71	0,00	1.118,69	1.118,69
22/09/2014	1.170,48	280,38	1.450,86	2.437,23	601,49	3.038,72	2.437,23	619,17	3.056,40	2.437,23	672,19	3.109,42	0,00	1.106,53	1.106,53
22/12/2014	1.158,96	262,80	1.421,76	2.413,25	563,78	2.977,03	2.413,25	580,34	2.993,59	2.413,25	630,04	3.043,29	0,00	1.094,38	1.094,38
22/03/2015	1.056,04	253,96	1.310,00	2.198,95	544,82	2.743,77	2.198,95	560,83	2.759,78	2.198,95	608,86	2.807,81	0,00	1.118,69	1.118,69
22/06/2015	1.044,82	240,59	1.285,41	2.175,59	516,14	2.691,73	2.175,59	531,30	2.706,89	2.175,59	576,80	2.752,39	0,00	1.118,69	1.118,69
22/09/2015	951,78	224,89	1.176,67	1.981,84	482,45	2.464,29	1.981,84	496,63	2.478,47	1.981,84	539,15	2.520,99	0,00	1.106,53	1.106,53
22/12/2015	941,44	212,97	1.154,41	1.960,32	456,88	2.417,20	1.960,32	470,30	2.430,62	1.960,32	510,57	2.470,89	0,00	1.106,53	1.106,53
22/03/2016	856,77	203,39	1.060,16	1.784,01	436,32	2.220,33	1.784,01	449,14	2.233,15	1.784,01	487,61	2.271,62	0,00	1.118,69	1.118,69
22/06/2016	845,80	192,54	1.038,34	1.761,16	413,05	2.174,21	1.761,16	425,19	2.186,35	1.761,16	461,60	2.222,76	0,00	1.118,69	1.118,69
22/09/2016	768,88	179,85	948,73	1.601,01	385,83	1.986,84	1.601,01	397,17	1.998,18	1.601,01	431,18	2.032,19	0,00	1.106,53	1.106,53
22/12/2016	760,04	168,35	928,39	1.582,59	361,16	1.943,75	1.582,59	371,77	1.954,36	1.582,59	403,61	1.986,20	0,00	1.094,38	1.094,38
22/03/2017	693,09	162,47	855,56	1.443,20	348,54	1.791,74	1.443,20	358,78	1.801,98	1.443,20	389,50	1.832,70	0,00	1.118,69	1.118,69
22/06/2017	684,39	153,69	838,08	1.425,07	329,71	1.754,78	1.425,07	339,40	1.764,47	1.425,07	368,46	1.793,53	0,00	1.118,69	1.118,69
22/09/2017	624,34	143,45	767,79	1.300,04	307,74	1.607,78	1.300,04	316,78	1.616,82	1.300,04	343,91	1.643,95	0,00	1.106,53	1.106,53
22/12/2017	616,34	134,14	750,48	1.283,38	287,76	1.571,14	1.283,38	296,22	1.579,60	1.283,38	321,59	1.604,97	0,00	1.094,38	1.094,38
22/03/2018	561,86	129,31	691,17	1.169,94	277,42	1.447,36	1.169,94	285,57	1.455,51	1.169,94	310,02	1.479,96	0,00	1.118,69	1.118,69
22/06/2018	9.650,29	124,86	9.775,15	20.094,33	267,85	20.362,18	20.094,33	275,72	20.370,05	20.094,33	299,33	20.393,66	50.000,00	1.143,01	51.143,01
<b>TOTAL</b>	<b>100.000,00</b>	<b>22.043,22</b>	<b>122.043,22</b>	<b>100.000,00</b>	<b>37.733,90</b>	<b>137.733,90</b>	<b>100.000,00</b>	<b>38.842,61</b>	<b>138.842,61</b>	<b>100.000,00</b>	<b>42.168,83</b>	<b>142.168,83</b>	<b>100.000,00</b>	<b>71.232,40</b>	<b>171.232,40</b>

#### **4.11 Representación de los tenedores de los valores.**

A la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, le corresponderán la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos. No se constituirá sindicato de tenedores de los Bonos.

#### **4.12 Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones para la emisión de los valores.**

##### **a) Acuerdos sociales:**

Acuerdos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos.

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos han sido autorizadas por los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora de fecha 3 de julio de 2007.

Acuerdo de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

El Consejo Rector del Cedente, en su reunión celebrada el 25 de junio de 2007, acordó autorizar emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca para su suscripción por el Fondo.

##### **b) Registro por la CNMV:**

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos tienen como requisito previo la inscripción en los Registros Oficiales de la CNMV del presente Folleto y demás documentos acreditativos, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.1.e) del Real Decreto 926/1998.

El presente Folleto se prevé sea inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV con fecha 11 de septiembre de 2007.

##### **c) Otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo:**

Una vez efectuado el registro del Folleto por la CNMV, la Sociedad Gestora junto a la Entidad Cedente, otorgarán la Escritura de emisión y suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, de Constitución del Fondo y emisión de los Bonos (la "Escritura de Constitución") y se suscribirán los restantes contratos previstos en este Folleto. La Escritura de Constitución se otorgará con carácter previo al comienzo del Periodo de Suscripción de los Bonos.

La Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, manifiesta que el contenido de la Escritura de Constitución coincidirá con el proyecto de escritura de constitución remitido a la CNMV, sin que, en ningún caso, los términos de la Escritura de Constitución contradigan, modifiquen, alteren o invaliden el contenido del presente Folleto.

La Sociedad Gestora remitirá copia de la Escritura a la CNMV para su incorporación a los registros públicos.

#### **4.13 Fecha de emisión de los valores.**

La emisión de los valores se producirá en la Fecha de Constitución a través del otorgamiento de la Escritura de Constitución.

**4.13.1 Efectos de la suscripción para los titulares de los Bonos.**

La suscripción de los Bonos implica para cada titular de los Bonos la aceptación de los términos de la Escritura de Constitución y del presente Folleto.

**4.13.2 Colectivo de potenciales inversores.**

La emisión se dirige a inversores cualificados, tal y como este término se define en el artículo 39 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre por el que se desarrolla parcialmente la Ley del Mercado de Valores en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos o a categorías de inversores equivalentes conforme a la legislación que resulte de aplicación en el futuro.

**4.13.3 Período de Suscripción.**

El Período de Suscripción comenzará a las 14:30 horas de Madrid del segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso y terminará a las 15.30 horas de Madrid del mismo día.

**4.13.4 Dónde y ante quién puede tramitarse la suscripción.**

Las peticiones de suscripción de los Bonos deberán presentarse durante el Período de Suscripción a través de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, y con arreglo a los procedimientos que se establecen en los apartados siguientes.

**4.13.5 Forma y Fecha de Desembolso.**

En la Fecha de Desembolso, cada Entidad Aseguradora y Colocadora abonará su respectivo importe asegurado en la cuenta abierta a nombre del Fondo en el Agente Financiero, valor ese mismo día. Las Entidades Directoras de la Colocación instarán a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras al cumplimiento de dicho compromiso. Los inversores a quienes hayan sido adjudicados los Bonos, deberán abonar a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, antes de las 10.00 horas de la mañana, hora de Madrid, de la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, el precio de emisión que corresponda por cada Bono adjudicado. La Fecha de Desembolso será el 18 de septiembre de 2007.

**4.13.6 Forma y plazo de entrega a los suscriptores de los boletines de suscripción.**

Los suscriptores de los Bonos podrán solicitar a la entidad aseguradora a través de la cual hayan realizado la suscripción, un documento acreditativo de la titularidad de los Bonos suscritos, sin perjuicio de que la titularidad de los Bonos se acreditará por la correspondiente anotación en el registro contable de los Bonos, al estar éstos representados por anotaciones en cuenta.

**4.13.7 Entidades Aseguradoras y Colocadoras.**

El aseguramiento y colocación de la emisión de Bonos se llevará a cabo por Cajamar, Calyon, Dexia Capital Markets y DZ BANK AG DEUTSCHE ZENTRAL-GENOSSENSCHAFTSBANK, FRANKFURT AM MAIN, como Entidades Aseguradoras y Colocadoras de todas las Series de Bonos conforme al Contrato de Suscripción y Aseguramiento de la Colocación que será celebrado por la Sociedad Gestora en nombre y representación del Fondo.

#### 4.13.8 Dirección de la Colocación.

Actúan como Entidades Directoras de la Colocación Cajamar, Calyon, Dexia Capital Markets y DZ BANK AG DEUTSCHE ZENTRAL-GENOSSENSCHAFTSBANK, FRANKFURT AM MAIN. Las Entidades Directoras no percibirán comisión alguna por las funciones de dirección.

#### 4.13.9 Aseguramiento de la emisión.

La Sociedad Gestora celebrará un Contrato de Suscripción y Aseguramiento de la Colocación, por el cual las Entidades Aseguradoras y Colocadoras se comprometen a suscribir o a conseguir, bajo su responsabilidad, suscriptores para los Bonos, siendo cada una de ellas responsable de su respectivo importe asegurado. La colocación de los Bonos se realizará durante el Período de Suscripción. Dicha colocación, y la adjudicación que cada asegurador asegura en virtud del Contrato de Suscripción y Aseguramiento de la Colocación, se realizará libre y discrecionalmente por éste, velando en todo caso porque no se produzcan tratamientos discriminatorios entre las peticiones que tengan características similares, no obstante lo cual, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras podrán otorgar prioridades a las peticiones de sus clientes que estimen convenientes.

El Contrato de Suscripción y Aseguramiento de la Colocación quedará resuelto en los siguientes supuestos:

- en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Período de Suscripción las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos y que se recogen en el presente Folleto; o
- en el caso en que ocurra, antes del inicio del Período de Suscripción, un suceso que no hubiera podido preverse o, que previsto, fuera inevitable y que haga imposible el cumplimiento del Contrato de Suscripción y Aseguramiento de la Colocación de conformidad con lo establecido en el artículo 1.105 del Código Civil, en cuyo caso las Entidades Directoras de la Colocación y las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, de común acuerdo, deberán notificarlo a las otras partes del Contrato, quedando a partir de ese momento las partes liberadas de cualquier obligación bajo el mismo.

El desembolso de los compromisos de suscripción asumidos por las Entidades Aseguradoras y Colocadoras se efectuará en hora no posterior a las 10:30 de la mañana, hora de Madrid, del día de la Fecha de Desembolso, mediante abono del importe que les corresponda en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo, valor ese mismo día.

Los Aseguradores se obligan, irrevocable y mancomunadamente, a suscribir los Bonos, o a conseguir, bajo su responsabilidad, suscriptores para los mismos, en la fecha de cierre del Período de Suscripción.

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras se comprometen a facilitar a la Sociedad Gestora, a la CNMV, a IBERCLEAR o al Organismo Rector de AIAF, Mercado de Renta Fija, el mismo día de la Fecha de Desembolso o en los plazos que se les requiera, la información relativa a la suscripción que sea necesaria a efectos de la práctica de las correspondientes inscripciones en el Registro Contable y de la admisión a negociación de los Bonos en AIAF, Mercado de Renta Fija.

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras asumirán las obligaciones contenidas en el Contrato de Suscripción y Aseguramiento de la Colocación respecto al resto de aspectos que regulan el aseguramiento y la colocación.

#### **4.14 Restricciones sobre la libre transmisibilidad de los valores.**

Los Bonos podrán ser libremente transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho. La titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable. La inscripción de la transmisión en favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde este momento la transmisión será oponible a terceros. En este sentido, el tercero que adquiera a título oneroso los Bonos representados por anotaciones en cuenta de persona que, según los asientos del registro contable, aparezca legitimada para transmitirlos no estará sujeto a reivindicación, a no ser que en el momento de la adquisición haya obrado de mala fe o con culpa grave de conformidad con el artículo 12 del Real Decreto 116/1992.

### **5 ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN.**

#### **5.1 Mercado en el que se negociarán los valores.**

En cumplimiento del artículo Segundo, número 3 del Real Decreto 926/1998, la Sociedad Gestora realizará, con carácter inmediato a la Fecha de Desembolso, la solicitud de admisión de la emisión en AIAF Mercado de Renta Fija, mercado secundario oficial organizado de valores, creado por la Asociación de Intermediarios de Activos Financieros. La inscripción de la emisión en el Mercado AIAF deberá estar concluida en el plazo de treinta (30) días desde la Fecha de Desembolso.

La Sociedad Gestora hace constar expresamente que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de valores en AIAF Mercado de Renta Fija según la legislación vigente y los requerimientos de su organismo rector, aceptando la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, cumplirlos.

En caso de producirse un incumplimiento en el mencionado plazo de la admisión a cotización de los Bonos, la Sociedad Gestora procederá a ponerlo en conocimiento inmediato de los tenedores de los Bonos, así como las causas que hubieren dado lugar a dicho incumplimiento, mediante su publicación en un periódico de difusión nacional. Todo ello sin perjuicio de la eventual responsabilidad contractual de la Sociedad Gestora si el incumplimiento es por causas imputables a la misma.

Adicionalmente, se podrá solicitar la admisión a cotización en otros mercados.

#### **5.2 Agente Financiero.**

El servicio financiero de la emisión de Bonos se atenderá a través del Agente Financiero. La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con Banco Popular, un contrato que regulará estas funciones, y que se describe en el apartado 3.4.7.1. del Módulo Adicional. Los datos de identificación del Agente Financiero se recogen en el apartado 5.2. del Documento de Registro.

### **6 GASTOS DE LA OFERTA.**

Los gastos previstos de constitución y de emisión y admisión a cotización, son los siguientes:

GASTOS INICIALES	EUROS
Tasas CNMV	48.993,66
AIAF	52.200,00
IBERCLEAR	2.900,00
Agencias de Calificación	235.480,00
Aranceles Notariales, asesoramiento legal, auditoría, comisión inicial Sociedad Gestora, traducción, imprenta	154.426,34
<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>494.000,00</b>

## 7 INFORMACION ADICIONAL.

### 7.1 Declaración de la capacidad en que han actuado los asesores relacionados con la emisión que se mencionan en la Nota de Valores.

**J&A Garrigues** como asesor independiente, ha proporcionado el asesoramiento legal para la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos y revisado las manifestaciones relativas al tratamiento fiscal del Fondo que se contienen en el apartado 4.5.1 del Documento de Registro.

### 7.2 Otra información de la Nota de Valores que haya sido auditada o revisada por auditores.

No aplicable.

### 7.3 Declaración o informe atribuido a una persona en calidad de experto.

**PricewaterhouseCoopers Auditores** ha realizado la auditoría de una serie de atributos de los Préstamos Hipotecarios en los términos que se recogen en el apartado 2.2 del Módulo Adicional.

### 7.4 Información procedente de terceros.

Dentro de sus labores de comprobación de la información contenida en el presente Folleto, la Sociedad Gestora ha recibido confirmación por parte de Cajamar sobre la veracidad de las características del Cedente, de los Préstamos Hipotecarios y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, que se recogen en el apartado 2.2.8. del Módulo Adicional, así como del resto de información sobre el Cedente y los Préstamos Hipotecarios que se contienen en el presente Folleto. En la escritura de Constitución del Fondo, el Cedente reiterará a la Sociedad Gestora el cumplimiento de dichas características a la Fecha de Constitución.

La Sociedad Gestora confirma que la información procedente del Cedente de los Préstamos Hipotecarios, se ha reproducido con exactitud y que, en la medida en que tiene conocimiento de ello y puede determinar a partir de la información facilitada por dichas entidades, no se ha omitido ningún hecho que haría la información reproducida inexacta o engañosa, ni este Folleto omite hechos o datos significativos que puedan resultar relevantes para el inversor.

## 7.5 Ratings o calificaciones asignadas a los valores por agencias de calificación.

La Sociedad Gestora y el Cedente han solicitado a las Agencias de Calificación, Fitch Ratings España, S.A. (en adelante, "Fitch"), y Moody's Investor Service España S.A. (en adelante Moody's), calificaciones para cada una de las Series de Bonos de acuerdo con lo establecido en el artículo cinco del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo.

El encargo efectuado a las Agencias de Calificación consiste en la valoración de los Bonos de Titulización y en la calificación de los mismos.

En la fecha de registro de este Folleto se dispone de las siguientes calificaciones preliminares para los Bonos:

SERIE	Fitch	Moody's
<b>Serie A</b>	AAA	Aaa
<b>Serie B</b>	AA	Aa2
<b>Serie C</b>	A	A2
<b>Serie D</b>	BBB	Baa3
<b>Serie E</b>	CCC	C

Si antes del inicio del Periodo de Suscripción, las Agencias de Calificación no confirmaran como finales cualesquiera de las calificaciones provisionales asignadas, esta circunstancia se comunicaría inmediatamente a la CNMV y se haría pública en la forma prevista en el apartado 4 del Módulo Adicional. Asimismo, esta circunstancia daría lugar a la resolución de la constitución del Fondo, de la Emisión de los Bonos, de la emisión y suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y del resto de contratos suscritos por el Fondo.

### **Consideraciones sobre las calificaciones.**

Las calificaciones asignadas a cada una de las Series de Bonos por Fitch miden la capacidad del Fondo respecto del pago puntual de intereses y el pago del principal de los Bonos durante la vida de la operación y en todo caso antes de la Fecha de Vencimiento Legal, conforme a las condiciones estipuladas en el presente Folleto y en la Escritura de Constitución que permiten el diferimiento del pago de intereses de algunos Bonos en determinadas circunstancias.

Las calificaciones asignadas a cada una de las Series de Bonos por Moody's miden la pérdida esperada antes de la Fecha de Vencimiento Legal. En la opinión de Moody's, la estructura permite el pago puntual de los intereses y el pago de principal durante la vida de la operación y, en cualquier caso, antes del Vencimiento Legal para la Series A, B, C, D, así como el pago de los intereses y de principal antes de dicho Vencimiento Legal para la Serie E.

La calificación tiene en cuenta la estructura de la Emisión de los Bonos, los aspectos legales de la misma y del Fondo que los emite, las características de los préstamos hipotecarios seleccionados para su cesión al Fondo y la regularidad y continuidad de flujos de la operación.

Las calificaciones de las Agencias de Calificación no constituyen una evaluación de la probabilidad de que los deudores realicen reembolsos anticipados de capital, ni de en qué medida dichos reembolsos anticipados difieren de lo previsto originalmente. Las calificaciones no suponen, en modo alguno, una calificación del nivel de rendimiento actuarial.

Las calificaciones asignadas, así como toda revisión o suspensión de las mismas:

- (i) son formuladas por las Agencias de Calificación sobre la base de numerosas informaciones que reciben, y de las cuales no garantizan ni su exactitud, ni que sean completas, de forma que las Agencias de Calificación no podrán en forma alguna ser consideradas responsables de las mismas; y,
- (ii) no constituyen y, por tanto, no podrían en modo alguno interpretarse como una invitación, recomendación o incitación dirigida a los inversores para que procedan a llevar a cabo cualquier tipo de operación sobre los Bonos y, en particular, a adquirir, conservar, gravar o vender dichos Bonos.

Las calificaciones finales asignadas pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento por las Agencias de Calificación, en función de cualquier información que llegue a su conocimiento. Dichas situaciones, que no constituirán supuestos de liquidación anticipada del Fondo, serán puestas en inmediato conocimiento tanto de la CNMV como de los titulares de los Bonos, de conformidad con lo previsto en el apartado 4 del Módulo Adicional.

Para realizar el proceso de calificación y seguimiento, las Agencias de Calificación confían en la exactitud y lo completo de la información que le proporcionan el Cedente, la Sociedad Gestora, los auditores de los préstamos hipotecarios seleccionados y los abogados.



## **MÓDULO ADICIONAL A LA NOTA DE VALORES DE TITULIZACIÓN (ANEXO VIII DEL REGLAMENTO (CE) Nº 809/2004 DE LA COMISIÓN DE 29 DE ABRIL DE 2004)**

### **1 VALORES.**

#### **1.1 Denominación mínima de una emisión.**

El importe total de la emisión de Bonos de Titulización ascenderá a 1.015.000.000 euros.

#### **1.2 Confirmación de que la información relativa a una empresa o deudor que no participen en la emisión se ha reproducido exactamente.**

No aplicable.

### **2 ACTIVOS SUBYACENTES.**

#### **2.1 Confirmación sobre la capacidad de los activos titulizados de producir los fondos pagaderos a los valores.**

Los Préstamos Hipotecarios participados que se cederán al Fondo tienen características que demuestran la capacidad de producir fondos para cumplir los pagos debidos y pagaderos sobre los valores a emitir por el Fondo.

No obstante, para cubrir posibles incumplimientos de pago por parte de los deudores de los activos que se titulan, se ha previsto una serie de operaciones de mejora de crédito que permiten cubrir en diferente medida los importes pagaderos a los Bonos de cada una de las Series y que mitigan el riesgo de interés por las condiciones diferentes de las cláusulas de intereses de los activos y de los Bonos de cada Serie. En situaciones excepcionales las operaciones de mejora podrían llegar a ser insuficientes. Las operaciones de mejora de crédito se describen en el apartado 3.4.2 del Módulo Adicional.

Asimismo, debido a que no todos los Bonos tienen el mismo riesgo de impago, las Agencias de Calificación han asignado a cada una de las Series las calificaciones que se detallan en el apartado 7.5 de la Nota de Valores.

En caso de que se produjera (i) una alteración sustancial o se desvirtuase de forma permanente el equilibrio del Fondo por razón de algún evento o circunstancia de cualquier índole ajeno al desenvolvimiento propio del Fondo o (ii) un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con alguno de los Bonos emitidos o se prevea que se va a producir, la Sociedad Gestora podrá proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos en los términos que se prevén en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

Lo recogido en los párrafos anteriores se pone de manifiesto por la Sociedad Gestora sobre la base de las declaraciones realizadas por el Cedente sobre los Préstamos Hipotecarios y los Certificados de Transmisión de Hipoteca susceptibles de ser cedidos que se recogen en el apartado 2.2.8. del Módulo Adicional, de toda la información suministrada por el Cedente de cada Préstamo Hipotecario susceptible

de ser cedido, del informe de auditoría de los mismos y de la valoración que resulta de la calificación provisional otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación.

## 2.2 **Activos que respaldan la emisión.**

El activo del Fondo estará constituido esencialmente por Certificados de Transmisión de Hipoteca que participan de préstamos hipotecarios concedidos por el Cedente para la adquisición, construcción, o rehabilitación de vivienda, seleccionados de entre los que integran la Cartera Cedible (los "Préstamos Hipotecarios"). Dichos Certificados se documentarán en un único Título Múltiple.

La Cartera Cedible está integrada por los 9.755 Préstamos Hipotecarios que, a fecha 24 de agosto de 2007, contaban con un Saldo Nominal Pendiente no Vencido de 1.138.514.061,84 euros.

El Saldo Nominal Pendiente de los mencionados Préstamos Hipotecarios en ningún caso excederá del 100% del valor de tasación de las fincas hipotecadas. En la Fecha de Constitución el Cedente emitirá sobre cada préstamo un Certificado de Transmisión de Hipoteca (en adelante, también "los Certificados") que el Fondo suscribirá.

Los derechos del Fondo derivados de los Certificados están vinculados a los pagos realizados por los Deudores de los Préstamos Hipotecarios, y por tanto quedan directamente afectados por la evolución, retrasos, anticipos o cualquier otra incidencia de dichos Préstamos Hipotecarios.

### **Informe de Auditoría de los Préstamos Hipotecarios.**

A los efectos del artículo cinco del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, la firma PricewaterhouseCoopers Auditores ha realizado un informe de auditoría, utilizando técnicas de muestreo, que constituyen un método generalmente aceptado para verificar los registros que mantiene una entidad en relación con un conjunto de partidas ("población"), y permiten obtener una conclusión sobre dicha población mediante el análisis de un número de partidas inferior ("muestra") al del colectivo total. El nivel de confianza indica la probabilidad de que el número real de partidas con desviaciones respecto a una pauta existente en una población no exceda de un límite previamente determinado ("precisión"). El tamaño muestral y el nivel de confianza escogidos, determinan que a la inexistencia de errores en la muestra corresponderá un máximo de errores inferido para la población, siempre distinto de cero.

La eventual detección de errores, cuya existencia ha sido inferida pero no detectada por los auditores para el resto de la población no perteneciente a la muestra, se tratará mediante la sustitución de los Préstamos Hipotecarios afectados, de acuerdo con lo expuesto en el apartado 2.2.9. del Módulo Adicional.

La Sociedad Gestora pone de manifiesto que todos los Préstamos Hipotecarios que se agruparán en el Fondo pertenecerán a la Cartera Cedible a cuyo informe de auditoría se hace mención en este apartado.

Los resultados de la auditoría se recogen en un informe elaborado por PricewaterhouseCoopers Auditores que es uno de los documentos para consulta según se determina en el apartado 10 del Documento de Registro.

El citado informe de auditoría versa sobre una serie de atributos, cuantitativos y cualitativos de los préstamos, en concreto: propósito, identificación del prestatario, fecha de formalización, fecha final de vencimiento, tipo de interés de referencia, tipo de interés aplicado, diferencial del tipo de interés, importe inicial, saldo actual,

retrasos en los pagos, valor de tasación, relación entre el saldo actual y el valor de tasación, dirección de la propiedad hipotecada, garantía hipotecaria, y seguro de daños.

Los datos de identificación de PricewaterhouseCoopers Auditores, se recogen en el apartado 5.2. del Documento de Registro.

**2.2.1** Jurisdicción legal por la que se rige el grupo de activos que van a ser titulizados.

Los Préstamos Hipotecarios y los Certificados de Transmisión de Hipoteca que los participan están sujetos a la legislación española.

**2.2.2** Descripción de las características generales de los deudores y del entorno económico, así como datos estadísticos globales referidos a los activos que van a ser titulizados.

El activo del Fondo estará integrado por Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos para participar de los Préstamos Hipotecarios que integran la Cartera Cedible. Las tablas siguientes muestran la distribución de los citados Préstamos Hipotecarios según fecha de concesión, saldo actual, tipo de interés actual, tipo de interés de referencia, tipos de interés máximo, vencimiento residual, ratio saldo vivo sobre valor de tasación, distribución geográfica y morosidad.

Cuadro 1: Distribución de los Préstamos Hipotecarios según fecha de concesión.

Cuadro 2: Distribución de los Préstamos Hipotecarios según el saldo actual.

Cuadro 3: Distribución de los Préstamos Hipotecarios según el tipo de interés actual y diferencial.

Cuadro 4: Distribución de los Préstamos Hipotecarios según el tipo de interés de referencia.

Cuadro 5: Distribución de los Préstamos Hipotecarios según el tipo de interés máximo y mínimo.

Cuadro 6: Distribución de los Préstamos Hipotecarios según el vencimiento residual.

Cuadro 7: Distribución de los Préstamos Hipotecarios según el ratio saldo vivo sobre valor de tasación.

Cuadro 8: Distribución de los Préstamos Hipotecarios según la distribución geográfica de la garantía.

Cuadro 9: Distribución de los Préstamos Hipotecarios según la morosidad.

Elaborado con datos a 24/08/2007

SELECCIÓN DE PRÉSTAMOS DE "IM CAJAMAR 5"

(1) División por Fecha de Formalización

Fecha de Concesión	NUM	SALDO ACTUAL TOTAL	SALDO ACTUAL %	VTO. RESIDUAL Medio Pond. (meses)	VTO. INICIAL Medio Pond. (meses)	TIPO DE INTERÉS ACTUAL Medio Pond. (%)
1995	5	78.137,35	0,01%	53	199	5,61
1996	4	67.447,65	0,01%	61	196	5,55
1997	25	740.693,93	0,07%	98	218	5,40
1998	36	1.071.594,84	0,09%	93	202	5,44
1999	27	987.389,49	0,09%	109	201	5,34
2000	20	999.747,74	0,09%	158	243	5,22
2001	46	1.802.027,55	0,16%	153	226	5,34
2002	43	2.442.063,76	0,21%	184	243	4,94
2003	146	12.209.075,46	1,07%	230	277	4,83
2004	488	44.040.594,07	3,87%	240	276	4,83
2005	1.815	211.129.294,33	18,54%	289	312	4,72
2006	7.100	862.945.995,67	75,80%	307	322	4,95
<b>TOTAL</b>	<b>9.755</b>	<b>1.138.514.061,84</b>	<b>100,00%</b>	<b>299</b>	<b>317</b>	<b>4,90</b>

Elaborado con datos a 24/08/2007

SELECCIÓN DE PRÉSTAMOS DE "IM CAJAMAR 5"

(2) División por Saldo Actual

SALDO ACTUAL	NUM	SALDO ACTUAL TOTAL	SALDO ACTUAL %	VTO. RESIDUAL Medio Pond. (meses)	VTO. INICIAL Medio Pond. (meses)	TIPO DE INTERÉS ACTUAL Medio Pond. (%)	SALDO ACTUAL MEDIO	MÍNIMO SALDO ACTUAL	MÁXIMO SALDO ACTUAL
0 - 100.000	4.394	288.933.156,48	25,38%	248	269	4,98	65.756,29	1.743,13	99.979,09
100.000 - 200.000	4.488	622.214.128,10	54,65%	313	330	4,90	138.639,51	100.000,00	199.963,38
200.000 - 300.000	733	172.500.495,03	15,15%	329	346	4,79	235.334,92	200.096,42	299.969,73
300.000 - 400.000	104	35.166.205,93	3,09%	324	339	4,86	338.136,60	300.126,77	399.959,55
400.000 - 500.000	20	8.819.006,71	0,77%	303	319	4,72	440.950,34	403.170,31	488.546,93
500.000 - 600.000	7	3.925.283,92	0,34%	258	276	4,83	560.754,85	548.369,72	573.581,87
600.000 - 700.000	3	1.972.538,81	0,17%	284	302	4,88	657.512,94	634.147,63	696.699,89
700.000 - 800.000	4	2.943.049,09	0,26%	288	303	4,76	735.762,27	703.668,09	756.253,60
900.000 - 1.000.000	1	981.763,55	0,09%	348	360	5,00	981.763,55	981.763,55	981.763,55
1.000.000 - 2.000.000	1	1.058.434,22	0,09%	227	240	4,75	1.058.434,22	1.058.434,22	1.058.434,22
<b>TOTAL</b>	<b>9.755</b>	<b>1.138.514.061,84</b>	<b>100,00%</b>	<b>299</b>	<b>317</b>	<b>4,90</b>	<b>116.710,82</b>	<b>1.743,13</b>	<b>1.058.434,22</b>

Elaborado con datos a 24/08/2007

SELECCIÓN DE PRÉSTAMOS DE "IM CAJAMAR 5"  
(3.a) División por Tipo de Interés Actual

TIPO DE INTERÉS ACTUAL (%)	NUM	SALDO ACTUAL TOTAL	SALDO ACTUAL %	VTO. RESIDUAL Medio Pond. (meses)	VTO. INICIAL Medio Pond. (meses)	TIPO DE INTERÉS ACTUAL Medio Pond. (%)	MÍNIMO TIPO DE INTERÉS ACTUAL (%)	MÁXIMO TIPO DE INTERÉS ACTUAL (%)
2,50 - 3,00	149	15.287.833,92	1,34%	287	310	2,89	2,75	2,95
3,00 - 3,50	71	8.703.349,56	0,76%	292	309	3,37	3,00	3,45
3,50 - 4,00	315	34.617.640,98	3,04%	302	316	3,80	3,50	3,95
4,00 - 4,50	888	118.803.913,10	10,43%	308	327	4,30	4,00	4,50
4,50 - 5,00	3.680	466.063.538,97	40,94%	300	318	4,76	4,50	5,00
5,00 - 5,50	3.256	359.693.290,46	31,59%	298	315	5,20	5,00	5,49
5,50 - 6,00	1.239	121.978.824,07	10,71%	293	310	5,64	5,50	5,99
6,00 - 6,50	143	12.697.611,46	1,12%	293	312	6,06	6,00	6,42
6,50 - 7,00	12	522.194,09	0,05%	190	231	6,63	6,50	6,87
7,00 - 7,50	1	31.653,91	0,00%	148	168	7,02	7,02	7,02
7,50 - 8,00	1	114.211,32	0,01%	251	264	7,62	7,62	7,62
<b>TOTAL</b>	<b>9.755</b>	<b>1.138.514.061,84</b>	<b>100,00%</b>	<b>299</b>	<b>317</b>	<b>4,90</b>	<b>2,75</b>	<b>7,62</b>

SELECCIÓN DE PRÉSTAMOS DE "IM CAJAMAR 5"  
(3.b) División por diferencial fijo y variable

DIFERENCIAL	NUM	SALDO ACTUAL TOTAL	SALDO ACTUAL %	VTO. RESIDUAL Medio Pond	VTO. INICIAL Medio Pond	TIPO DE INTERÉS ACTUAL Medio Pond (%)	DIFERENCIAL Medio Pond (1) (%)	TIPO DE INTERÉS Inicial Medio Pond (%)	DIFERENCIAL Inicial Medio Pond (%)
<b>Diferencial Variable(EURH)</b>									
Diferencial Inicial igual a Diferencial Actual	3.655	458.006.886,70	40,23%	308	326	4,81	0,84	3,23	0,84
Diferencial Inicial mayor que diferencial Actual	1.344	181.501.109,29	15,94%	312	325	5,16	0,78	3,73	1,38
Diferencial Inicial menor que diferencial Actual	88	10.641.501,79	0,93%	293	316	5,39	1,00	2,89	0,75
<b>TOTAL</b>	<b>5.087</b>	<b>650.149.497,78</b>	<b>57,11%</b>	<b>309</b>	<b>326</b>	<b>4,92</b>	<b>0,82</b>	<b>3,37</b>	<b>0,99</b>
<b>Diferencial Fijo</b>									
IRPH y CECA	390	28.431.013,81	2,50%	251	277	5,21	0,32		
Otros Eur y Mib3	12	876.047,03	0,08%	217	264	4,85	1,05		
EURH Y MIBH	4.266	459.057.503,22	40,32%	288	307	4,85	0,94		
<b>TOTAL</b>	<b>4.668</b>	<b>488.364.564,06</b>	<b>42,89%</b>	<b>286</b>	<b>305</b>	<b>4,87</b>	<b>0,90</b>		
<b>TOTAL</b>	<b>9.755</b>	<b>1.138.514.061,84</b>	<b>100,00%</b>	<b>299</b>	<b>317</b>	<b>4,90</b>	<b>0,86</b>		

(1) Un 0,46% de la cartera podrá ver reducido su diferencial hasta valores comprendidos entre 0,25% y 0,40%. De la cartera restante que tiene un diferencial variable (que totaliza un 57,11% del saldo vivo total), dicho diferencial puede reducirse hasta un 0,49%. En ambos supuestos las citadas reducciones de diferencial vendrán motivadas por las políticas de concesión y criterios de vinculación de los deudores con Cajamar, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2.2.7 del Módulo Adicional.

Elaborado con datos a 24/08/2007

SELECCIÓN DE PRÉSTAMOS DE "IM CAJAMAR 5"  
(4) División por Tipo de Referencia y Diferencial

Tipo Referencia de Interés	Diferencial (%)	NUM	SALDO ACTUAL TOTAL	SALDO ACTUAL %	VTO. RESIDUAL Medio Pond. (meses)	VTO. INICIAL Medio Pond. (meses)	TIPO DE INTERÉS ACTUAL Medio Pond. (%)	MÍNIMO TIPO DE INTERÉS ACTUAL (%)	MÁXIMO TIPO DE INTERÉS ACTUAL (%)	DIFERENCIAL Medio Pond. (%),(1)
CECA	1,00 - 1,50	1	12.535,27	0,00%	74	181	6,75	6,75	6,75	1,00
<b>CECA</b>		<b>1</b>	<b>12.535,27</b>	<b>0,00%</b>	<b>74</b>	<b>181</b>	<b>6,75</b>	<b>6,75</b>	<b>6,75</b>	<b>1,00</b>
EUR1	0,50 - 1,00	1	99.587,28	0,01%	326	360	2,85	2,85	2,85	0,85
<b>EUR1</b>		<b>1</b>	<b>99.587,28</b>	<b>0,01%</b>	<b>326</b>	<b>360</b>	<b>2,85</b>	<b>2,85</b>	<b>2,85</b>	<b>0,85</b>
EUR12	0,50 - 1,00	4	249.373,50	0,02%	248	290	4,41	4,13	5,38	0,60
EUR12	1,00 - 1,50	3	155.644,13	0,01%	195	258	5,39	5,25	5,50	1,07
EUR12	1,50 - 2,00	2	215.298,13	0,02%	160	198	6,08	6,02	6,25	1,50
<b>EUR12</b>		<b>9</b>	<b>620.315,76</b>	<b>0,05%</b>	<b>204</b>	<b>250</b>	<b>5,24</b>	<b>4,13</b>	<b>6,25</b>	<b>1,03</b>
EUR3	1,00 - 1,50	1	143.580,18	0,01%	213	264	4,59	4,59	4,59	1,25
<b>EUR3</b>		<b>1</b>	<b>143.580,18</b>	<b>0,01%</b>	<b>213</b>	<b>264</b>	<b>4,59</b>	<b>4,59</b>	<b>4,59</b>	<b>1,25</b>
EURH	0,00 - 0,50	590	95.610.834,64	8,40%	309	325	4,65	3,94	5,05	0,48
EURH	0,50 - 1,00	5.073	631.005.235,10	55,42%	304	321	4,69	2,75	5,51	0,72
EURH	1,00 - 1,50	2.693	290.697.853,40	25,53%	295	313	5,23	3,50	5,91	1,12
EURH	1,50 - 2,00	905	88.315.010,00	7,76%	292	309	5,45	3,75	6,32	1,54
EURH	2,00 - 2,50	14	1.227.081,80	0,11%	265	289	6,07	5,00	6,51	2,02
EURH	2,50 - 3,00	1	41.435,99	0,00%	348	361	6,87	6,87	6,87	2,50
<b>EURH</b>		<b>9.276</b>	<b>1.106.897.450,93</b>	<b>97,22%</b>	<b>301</b>	<b>318</b>	<b>4,89</b>	<b>2,75</b>	<b>6,87</b>	<b>0,87</b>
IRPHB	-0,50 - 0,00	1	22.066,00	0,00%	81	181	4,75	4,75	4,75	-0,13
IRPHB	0,00 - 0,50	4	178.402,50	0,02%	131	220	5,08	4,75	5,50	0,25
IRPHB	0,50 - 1,00	3	91.985,33	0,01%	104	203	5,60	5,25	6,00	0,62
<b>IRPHB</b>		<b>8</b>	<b>292.453,83</b>	<b>0,03%</b>	<b>119</b>	<b>212</b>	<b>5,22</b>	<b>4,75</b>	<b>6,00</b>	<b>0,34</b>
IRPHC	0,00 - 0,50	210	18.011.641,33	1,58%	267	292	5,03	3,00	5,61	0,15
IRPHC	0,50 - 1,00	127	7.864.190,55	0,69%	226	252	5,48	4,50	6,00	0,60
IRPHC	1,00 - 1,50	11	764.287,92	0,07%	271	297	5,95	5,29	6,24	1,02
IRPHC	1,50 - 2,00	5	279.997,67	0,02%	196	209	6,62	6,42	6,85	1,57
IRPHC	2,00 - 2,50	2	50.789,40	0,00%	207	235	6,78	6,66	6,84	2,00
IRPHC	2,50 - 3,00	2	145.865,23	0,01%	229	243	7,49	7,02	7,62	2,50
<b>IRPHC</b>		<b>357</b>	<b>27.116.772,10</b>	<b>2,38%</b>	<b>254</b>	<b>279</b>	<b>5,22</b>	<b>3,00</b>	<b>7,62</b>	<b>0,33</b>
IRPHCE	0,00 - 0,50	24	1.009.252,61	0,09%	207	247	5,05	4,45	5,25	0,00
<b>IRPHCE</b>		<b>24</b>	<b>1.009.252,61</b>	<b>0,09%</b>	<b>207</b>	<b>247</b>	<b>5,05</b>	<b>4,45</b>	<b>5,25</b>	<b>0,00</b>
MIB3	1,50 - 2,00	1	12.563,81	0,00%	35	181	4,75	4,75	4,75	1,50
<b>MIB3</b>		<b>1</b>	<b>12.563,81</b>	<b>0,00%</b>	<b>35</b>	<b>181</b>	<b>4,75</b>	<b>4,75</b>	<b>4,75</b>	<b>1,50</b>
MIBH	0,50 - 1,00	3	86.753,25	0,01%	125	231	4,78	4,50	5,00	0,71
MIBH	1,00 - 1,50	36	1.085.893,84	0,10%	93	203	5,21	4,53	5,75	1,11
MIBH	1,50 - 2,00	30	914.883,65	0,08%	92	201	5,63	5,11	6,50	1,50
MIBH	2,00 - 2,50	8	222.019,33	0,02%	91	209	6,15	5,75	6,50	2,00
<b>MIBH</b>		<b>77</b>	<b>2.309.550,07</b>	<b>0,20%</b>	<b>94</b>	<b>204</b>	<b>5,45</b>	<b>4,50</b>	<b>6,50</b>	<b>1,33</b>
<b>TOTAL</b>		<b>9.755</b>	<b>1.138.514.061,84</b>	<b>100,00%</b>	<b>299</b>	<b>317</b>	<b>4,90</b>	<b>2,75</b>	<b>7,62</b>	<b>-</b>

(1) Un 0,46% de la cartera podrá ver reducido su diferencial hasta valores comprendidos entre 0,25% y 0,40%. De la cartera restante que tiene un diferencial variable (que totaliza un 57,11% del saldo vivo total), dicho diferencial puede reducirse hasta un 0,49%. En ambos supuestos las citadas reducciones de diferencial vendrán motivadas por las políticas de concesión y criterios de vinculación de los deudores con Cajamar, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2.2.7 del Módulo Adicional.

Elaborado con datos a 24/08/2007

SELECCIÓN DE PRÉSTAMOS DE "IM CAJAMAR 5"  
(5) División por Tipo Máximo y Tipo Mínimo

TIPO DE INTERÉS MÁXIMO (%)	NUM	SALDO ACTUAL TOTAL	SALDO ACTUAL %	VTO. RESIDUAL Medio Pond. (meses)	VTO. INICIAL Medio Pond. (meses)	TIPO DE INTERÉS ACTUAL Medio Pond. (%)	MÍNIMO TIPO DE INTERÉS MAX (%)	MÁXIMO TIPO DE INTERÉS MAX (%)
5,00 - 5,50	1	143.635,19	0,01%	193	221	4,56	5,25	5,25
6,50 - 7,00	2	63.383,00	0,01%	87	181	4,89	6,50	6,75
7,00 - 7,50	1	199.669,17	0,02%	331	374	4,30	7,00	7,00
7,50 - 8,00	3	169.933,04	0,01%	221	270	4,91	7,50	7,95
8,00 - 8,50	5	373.923,70	0,03%	313	371	4,57	8,00	8,20
8,50 - 9,00	16	611.280,19	0,05%	133	227	5,30	8,50	8,95
9,00 - 9,50	11	543.907,72	0,05%	180	254	5,29	9,00	9,45
9,50 - 10,00	12	570.346,51	0,05%	176	243	5,09	9,50	10,00
10,00 - 10,50	16	1.312.628,04	0,12%	247	282	4,68	10,00	10,40
10,50 - 11,00	10	276.590,80	0,02%	99	215	5,58	10,50	10,90
11,00 - 11,50	3	88.665,29	0,01%	118	241	5,67	11,00	11,00
12,00 - 12,50	13	1.074.022,40	0,09%	269	304	4,84	12,00	12,25
12,50 - 13,00	3	201.599,07	0,02%	274	325	4,29	12,50	12,75
13,00 - 13,50	103	7.544.867,81	0,66%	233	257	4,92	13,00	13,00
14,00 - 14,50	1	96.869,80	0,01%	330	361	4,61	14,00	14,00
14,50 - 15,00	2	31.478,96	0,00%	75	218	6,35	14,50	14,50
15,00 - 15,50	9.359	1.113.064.822,06	97,76%	301	318	4,90	15,00	15,00
Sin Tipo de Interés Máximo	194	12.146.439,09	1,07%	203	257	5,10	99,00	100,00
<b>TOTAL</b>	<b>9.755</b>	<b>1.138.514.061,84</b>	<b>100,00%</b>	<b>299</b>	<b>317</b>	<b>4,90</b>	<b>5,25</b>	<b>100,00</b>

TIPO DE INTERÉS MÍNIMO	NUM	SALDO ACTUAL TOTAL	SALDO ACTUAL %	VTO. RESIDUAL Medio Pond. (meses)	VTO. INICIAL Medio Pond. (meses)	TIPO DE INTERÉS ACTUAL Medio Pond. (%)	MÍNIMO TIPO DE INTERÉS MIN (%)	MÁXIMO TIPO DE INTERÉS MIN (%)
Sin Tipo Mínimo	326	21.989.166,58	1,93%	219	261	4,99	0,00	0,00
0,00 - 0,50	6	244.368,59	0,02%	112	216	5,36	0,20	0,45
0,50 - 1,00	16	527.044,80	0,05%	101	213	5,28	0,50	0,95
1,00 - 1,50	5	169.392,86	0,01%	109	215	5,60	1,00	1,25
1,50 - 2,00	11	433.569,58	0,04%	131	219	5,17	1,50	1,95
2,00 - 2,50	9	687.648,48	0,06%	233	287	5,00	2,00	2,40
2,50 - 3,00	866	119.602.501,21	10,51%	308	329	4,59	2,50	2,95
3,00 - 3,50	8.297	962.846.254,75	84,57%	299	316	4,92	3,00	3,25
3,50 - 4,00	211	31.443.965,07	2,76%	336	351	5,29	3,50	3,75
4,00 - 4,50	3	457.741,35	0,04%	294	333	5,20	4,00	4,15
4,50 - 5,00	3	88.439,10	0,01%	124	186	6,42	4,50	4,75
5,00 - 5,50	1	11.886,27	0,00%	43	181	6,00	5,00	5,00
6,50 - 7,00	1	12.083,20	0,00%	42	180	6,50	6,50	6,50
<b>TOTAL</b>	<b>9.755</b>	<b>1.138.514.061,84</b>	<b>100,00%</b>	<b>299</b>	<b>317</b>	<b>4,90</b>	<b>0,00</b>	<b>6,50</b>



Elaborado con datos a 24/08/2007

SELECCIÓN DE PRÉSTAMOS DE "IM CAJAMAR 5"

(6) Distribución por Vencimiento Residual

VTO. RESIDUAL (meses)	NUM	SALDO ACTUAL TOTAL	SALDO ACTUAL %	VTO. RESIDUAL Medio Pond. (meses)	VTO. INICIAL Medio Pond. (meses)	TIPO DE INTERÉS ACTUAL Medio Pond. (%)	TIPO DE INTERÉS INICIAL Medio Pond. (%)	DIFERENCIAL Medio Pond. (%)
0 - 12	2	3.892,13	0,00%	4	227	4,86	3,73	0,54
12 - 24	3	37.004,31	0,00%	18	93	5,15	4,65	1,13
24 - 36	6	109.319,02	0,01%	30	83	4,90	4,90	1,04
36 - 48	19	414.583,41	0,04%	42	86	5,27	4,77	0,98
48 - 60	31	855.389,12	0,08%	54	98	5,05	3,99	0,95
60 - 72	55	1.876.224,44	0,16%	66	125	5,05	4,16	0,96
72 - 84	69	2.665.665,59	0,23%	78	133	5,18	4,02	0,93
84 - 96	88	4.912.204,84	0,43%	89	126	4,90	3,91	0,85
96 - 108	202	10.802.487,34	0,95%	103	123	4,89	3,52	0,92
108 - 120	117	6.531.865,94	0,57%	112	139	5,03	3,97	0,88
120 - 132	112	6.493.360,37	0,57%	127	155	4,93	3,56	0,90
132 - 144	126	7.971.644,70	0,70%	137	166	5,03	3,71	0,93
144 - 156	134	8.874.288,82	0,78%	149	181	4,88	3,60	0,90
156 - 168	488	33.919.070,29	2,98%	163	183	4,92	3,54	0,88
168 - 180	201	14.868.157,17	1,31%	171	191	5,01	3,87	0,85
180 - 192	79	7.725.620,28	0,68%	185	209	4,75	3,63	0,76
192 - 204	147	12.186.034,45	1,07%	199	226	4,97	3,49	0,90
204 - 216	207	18.270.355,45	1,60%	211	240	4,92	3,54	0,91
216 - 228	820	79.848.454,07	7,01%	223	241	4,83	3,45	0,85
228 - 240	315	32.430.557,80	2,85%	230	245	5,01	3,82	0,83
240 - 252	77	8.665.777,78	0,76%	245	267	4,96	3,61	0,87
252 - 264	156	16.293.440,26	1,43%	258	286	4,91	3,47	0,87
264 - 276	199	22.559.396,15	1,98%	270	296	4,82	3,44	0,92
276 - 288	946	107.114.562,01	9,41%	283	301	4,87	3,45	0,88
288 - 300	359	40.475.553,59	3,56%	291	305	5,02	3,79	0,86
300 - 312	91	11.901.523,03	1,05%	307	324	4,82	3,46	0,77
312 - 324	172	22.477.549,85	1,97%	319	342	4,86	3,37	0,82
324 - 336	337	49.718.624,69	4,37%	330	354	4,77	3,31	0,81
336 - 348	3.038	433.339.762,83	38,06%	344	360	4,85	3,42	0,85
348 - 360	1.080	158.918.951,15	13,96%	349	361	5,12	3,89	0,89
360 - 372	2	442.692,22	0,04%	368	309	4,79	4,80	0,91
372 - 384	1	193.468,16	0,02%	383	447	4,20	2,83	0,40
396 - 408	3	726.235,23	0,06%	404	365	4,84	3,17	0,61
408 - 420	4	623.560,18	0,05%	410	422	4,34	3,43	0,52
432 - 444	1	231.372,50	0,02%	435	457	4,56	2,17	0,50
444 - 456	4	940.779,17	0,08%	449	473	4,46	2,96	0,56
456 - 468	49	10.086.297,25	0,89%	465	473	4,34	2,76	0,51
468 - 480	15	3.008.336,25	0,26%	470	483	4,35	3,22	0,47
<b>TOTAL</b>	<b>9.755</b>	<b>1.138.514.061,84</b>	<b>100,00%</b>	<b>299</b>	<b>317</b>	<b>4,90</b>	<b>3,53</b>	<b>0,86</b>

Elaborado con datos a 24/08/2007

SELECCIÓN DE PRÉSTAMOS DE "IM CAJAMAR 5"

(7) División por Ratio Saldo Vivo / Valor de Tasación (LTV)

LTV Actual (%)	NUM	SALDO ACTUAL TOTAL	SALDO ACTUAL %	VTO. RESIDUAL Medio Pond. (meses)	VTO. INICIAL Medio Pond. (meses)	TIPO DE INTERÉS ACTUAL Medio Pond. (%)	LTV Actual Medio Pond. (%)	MÍNIMO LTV (%)	MÁXIMO LTV (%)
0 - 10	83	1.957.271,65	0,17%	156	194	4,98	7,84	0,73	9,98
10 - 20	388	15.127.482,10	1,33%	176	203	4,93	16,17	10,03	19,99
20 - 30	571	34.975.952,39	3,07%	216	237	4,88	25,65	20,03	29,99
30 - 40	799	65.015.366,03	5,71%	249	269	4,83	35,42	30,00	39,99
40 - 50	961	94.406.479,08	8,29%	273	292	4,87	45,42	40,01	49,97
50 - 60	1.355	161.090.908,42	14,15%	296	314	4,87	55,44	50,00	59,98
60 - 70	1.657	208.578.502,29	18,32%	301	319	4,86	65,17	60,00	69,99
70 - 80	3.251	465.684.395,58	40,90%	318	334	4,92	76,06	70,00	79,99
80 - 90	313	42.100.379,38	3,70%	317	335	4,99	85,14	80,00	89,98
90 - 100	377	49.577.324,92	4,35%	326	343	5,05	94,08	90,01	99,70
<b>TOTAL</b>	<b>9.755</b>	<b>1.138.514.061,84</b>	<b>100,00%</b>	<b>299</b>	<b>317</b>	<b>4,90</b>	<b>64,95</b>	<b>0,73</b>	<b>99,70</b>

Elaborado con datos a 24/08/2007

SELECCIÓN DE PRÉSTAMOS DE "IM CAJAMAR 5"  
(8) Distribución geográfica (Comunidad Autónoma de la Garantía)

Autonomía Garantía	NUM	SALDO ACTUAL TOTAL	SALDO ACTUAL %	VTO. RESIDUAL Medio Pond. (meses)	VTO. INICIAL Medio Pond. (meses)	TIPO DE INTERÉS ACTUAL Medio Pond. (%)
Andalucía	5.088	539.225.892,18	47,36%	284	303	4,90
Aragón	2	233.118,38	0,02%	304	318	3,61
Baleares	3	434.475,21	0,04%	230	247	5,13
Cantabria	1	121.017,77	0,01%	349	360	4,00
Castilla y León	14	1.681.633,73	0,15%	319	336	4,70
Cataluña	1.092	179.625.266,52	15,78%	324	341	4,78
Cdad Valenciana	431	52.201.145,12	4,59%	304	320	4,89
Ceuta	29	3.571.345,93	0,31%	312	326	4,97
Extremadura	2	212.780,28	0,02%	346	360	4,94
La Mancha	50	6.669.608,20	0,59%	326	337	4,66
Logroño	1	165.599,02	0,01%	226	240	4,61
Madrid	354	61.459.142,23	5,40%	329	346	4,65
Melilla	23	2.730.279,73	0,24%	303	323	5,01
Murcia	2.662	289.970.788,45	25,47%	303	320	5,03
País Vasco	3	211.969,09	0,02%	274	287	5,29
<b>TOTAL</b>	<b>9.755</b>	<b>1.138.514.061,84</b>	<b>100,00%</b>	<b>299</b>	<b>317</b>	<b>4,90</b>

Elaborado con datos a 24/08/2007

SELECCIÓN DE PRÉSTAMOS DE "IM CAJAMAR 5"  
(9) División por Morosidad

Meses Impago	NUM	SALDO ACTUAL TOTAL	SALDO ACTUAL %	VTO. RESIDUAL Medio Pond. (meses)	VTO. INICIAL Medio Pond. (meses)	TIPO DE INTERÉS ACTUAL Medio Pond. (%)
Sin impago	9.064	1.057.948.600,57	92,92%	299	317	4,89
1	608	71.100.442,43	6,25%	302	319	5,08
2	69	7.909.218,21	0,69%	290	308	5,05
3	14	1.555.800,63	0,14%	296	314	5,09
<b>TOTAL</b>	<b>9.755</b>	<b>1.138.514.061,84</b>	<b>100,00%</b>	<b>299</b>	<b>317</b>	<b>4,90</b>

### 2.2.3 Naturaleza legal de los activos.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emitirán de conformidad con lo establecido en la Ley 2/1981 del Mercado Hipotecario, el Real Decreto 685/1982 y, con lo establecido en la Ley 44/2002.

### 2.2.4 La fecha o fechas de vencimiento o expiración de los activos.

Cada uno de los Préstamos Hipotecarios tiene una fecha de vencimiento final, un cuadro de amortización establecido y son susceptibles de ser amortizados anticipadamente.

El último vencimiento regular de los Préstamos Hipotecarios que componen la Cartera Cedible es el 5 de mayo de 2047.

### 2.2.5 El importe de los activos.

La Cartera Cedible tiene un Saldo Nominal Pendiente no Vencido de 1.138.514.061,84 euros a fecha 24 de agosto de 2007.

En la Fecha de Constitución se emitirán y suscribirán Certificados de Transmisión de Hipoteca con un Saldo Nominal Pendiente no Vencido igual o ligeramente inferior lo más próximo posible a 1.000.000.000 de euros, seleccionados de la Cartera Cedible.

### 2.2.6 Ratio Saldo/Valor de Tasación o nivel de garantía.

En los cuadros del apartado 2.2.2. del Módulo Adicional se recogen esta información, junto con el resto de datos relativos a la Cartera Cedible.

### 2.2.7 Método de creación de los activos.

Las operaciones crediticias de la cartera seleccionada se han sancionado a través del sistema de delegación de facultades de CAJAMAR, teniendo en cuenta los siguientes criterios básicos:

El inicio de una operación de activo, supone la grabación por parte de la oficina de concesión, de todos los datos relativos a la misma: personales, de garantías y del producto escogido. El conjunto de esa información, configura el expediente electrónico inicial de esa operación.

Si los parámetros de la misma escapan a los preestablecidos para la concesión por parte de la propia oficina, la operación queda asignada al órgano con competencias para realizar tal concesión. Si dicho órgano requiere información adicional o física para su estudio, lo solicitará a la oficina en la que se inicio la operación.

En el ámbito de una sucursal es el director o interventor, y eventualmente el propio Director de Zona en que se encuadra aquella, quienes realizan tal estudio. En las Direcciones Territoriales, existe personal analista asignado específicamente a esa tarea.

Para los órganos superiores, es la propia oficina interna de análisis de riesgos la que lleva a cabo este trabajo, informando aquellas operaciones cuya aprobación se someta a instancias superiores.

Los principales órganos con atribuciones en la concesión de operaciones de activo son los siguientes:

- Comisión Ejecutiva.
- Comité de Riesgos.
- Comité Central de Riesgos.
- Direcciones Territoriales.

Cada uno de estos órganos tiene unos límites ordinarios para la concesión de préstamos definido como límite delegado. Para la observancia del límite delegado, se suma al riesgo vivo de todas las operaciones del grupo del solicitante el principal de la operación solicitada.

Estas políticas de concesión se aplican tanto para los titulares de los préstamos como para los que formen con el un grupo de riesgo.

Se considera "Grupo de Riesgo " al conjunto de personas físicas o jurídicas en las que concurren alguna de las dos circunstancias siguientes:

- Que formen un grupo económico.
- Que se encuentren interrelacionadas económicamente de manera tal que si alguna se encontrase con graves dificultades para atender sus compromisos, se produciría una traslación de esa situación a las demás.

La concesión de las operaciones de financiación hipotecaria de vivienda debe descansar fundamentalmente en la capacidad de pago de sus titulares. El importe concedido no excederá, en líneas generales, del 80% del valor de Tasación.

#### **Modelos de calificación crediticia**

Continuando con el proceso de modernización, Cajamar pretende ir integrando paulatinamente en la gestión diaria del riesgo crediticio los modelos de calificación crediticia.

Para el segmento de particulares, se ha diseñado distintos modelos:

- Scoring reactivo para la admisión de operaciones crediticias. Este modelo se encuentra en la actualidad en la fase final del proceso de ajuste.
- Scoring proactivo, el cual se está implantando en los sistemas y permitirá asignar límites de endeudamiento a los clientes e incluso preconcederles operaciones.
- Scoring comportamental de particulares. Facilitará un seguimiento de la evolución de la calidad crediticia de las operaciones existentes en la cartera.

Finalmente, un 57,11% del Saldo Nominal Pendiente del total de Préstamos Hipotecarios de la Cartera Cedible, corresponde a préstamos que tienen pactados un sistema de variación de los diferenciales que se añaden al tipo de interés de referencia de cada préstamo para el cálculo del tipo de interés aplicable al mismo. En términos generales, en cada revisión del tipo de interés de cada uno de estos préstamos, el diferencial podrá variar en función de unos parámetros esencialmente ligados al grado de vinculación del Deudor con Cajamar. Un 0,46% de la cartera podrá ver reducido su diferencial hasta valores comprendidos entre 0,25% y 0,40%. De la cartera restante que tiene un diferencial variable (que totaliza un 57,11% del saldo vivo total), dicho diferencial puede reducirse hasta un 0,49%.

## 2.2.8 Declaraciones y garantías dadas al emisor en relación con los activos.

La Sociedad Gestora reproduce a continuación las declaraciones y garantías que el Cedente, como titular de los Préstamos Hipotecarios hasta su cesión al Fondo y como entidad emisora de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, ha efectuado y que declarará también en la Fecha de Constitución a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo.

### **En cuanto al Cedente.**

- 1) Que es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y en el Registro de Entidades de Crédito del Banco de España, y se halla facultada para realizar operaciones de financiación en el Mercado Hipotecario.
- 2) Que ni a la fecha de inscripción del Fondo en el registro de la CNMV, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación de concurso.
- 3) Que ha obtenido todas las autorizaciones necesarias, tanto administrativas como corporativas, para el válido otorgamiento de la Escritura de Constitución, de los compromisos asumidos en la misma y de los demás contratos relacionados con la constitución del Fondo.
- 4) Que dispone de cuentas individuales y consolidadas auditadas de los ejercicios cerrados a 31 de diciembre de 2004, a 31 de diciembre de 2005, y a 31 de diciembre de 2006, con opinión favorable, y que ha depositado dichas cuentas anuales e informes de auditoría en la CNMV y se depositarán en el Registro Mercantil de acuerdo con la legislación vigente.
- 5) Que el Cedente cumple con la legislación vigente en materia de protección de datos.

### **En cuanto a los Certificados de Transmisión de Hipoteca.**

- 1) Que los Certificados de Transmisión de Hipoteca son emitidos de acuerdo con la Ley 2/1981, el Real Decreto 685/1982 y la Disposición Adicional 5ª de la Ley 3/1994 en su redacción dada por el artículo 18 de la Ley 44/2002 y demás normativa aplicable y cumplen todos los requisitos en ellas establecidos para la emisión de certificados de transmisión de hipoteca, como un tipo de participaciones hipotecarias. Los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emitirán con la cobertura de los Préstamos Hipotecarios, no cumplen con todos los requisitos establecidos en la Sección II de la Ley 2/1981 y en el Capítulo II del Real Decreto 685/1982, todo ello de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional 5ª de la Ley 3/1994 en su redacción dada por el artículo 18 de la Ley 44/2002.
- 2) Que el respectivo órgano social del Cedente ha adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la emisión de los Certificados.

### **En cuanto a los Préstamos Hipotecarios.**

- 1) Que todos los Préstamos Hipotecarios existen y son válidos y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable, habiéndose observado en su otorgamiento todas las disposiciones legales aplicables.

- 2) Que el Cedente es titular pleno de la totalidad de los Préstamos Hipotecarios, libre de cargas y reclamaciones, y no existe impedimento alguno para que puedan emitirse los Certificados.
- 3) Que los datos relativos a los Préstamos Hipotecarios que se incluyen en este Folleto y que se incluirán en la Escritura de Constitución y los datos que se incluyen en el Título Múltiple, reflejan y reflejarán correctamente la situación de los mismos a la Fecha de Constitución, tal y como está recogida en los ficheros informáticos enviados de dichos préstamos, y que dichos datos son correctos, completos y no inducen a error. Cualquier otra información adicional sobre las características de la cartera de préstamos hipotecarios del Cedente recogida en el Folleto es correcta, completa y no induce a error.
- 4) Que todos los Préstamos Hipotecarios devengan intereses a tipo variable, así como que puede haberse pactado en ciertos Préstamos Hipotecarios unos límites máximos y/o mínimos del tipo de interés aplicable.
- 5) Que los Préstamos Hipotecarios han sido concedidos con el objeto de financiar la adquisición, construcción o rehabilitación de la vivienda habitual del prestatario, y que se encuentran situadas en territorio español. Alguno de los citados préstamos provienen de subrogaciones del deudor en préstamos al promotor.
- 6) Que todos los Préstamos Hipotecarios están garantizados por hipoteca inmobiliaria constituida sobre el pleno dominio de todas y cada una de las fincas en cuestión, sin que los inmuebles hipotecados se encuentren afectos a prohibiciones de disponer, condiciones resolutorias o cualquier otra limitación de dominio. Dichas fincas no cuentan con ninguna carga inscrita que garantice ninguna obligación viva con preferencia registral a las citadas hipotecas.
- 7) Que todas las hipotecas se encuentran debidamente constituidas e inscritas en los correspondientes Registros de la Propiedad cuyos datos de inscripción se corresponden con los mencionados en la Escritura y en el Título Múltiple correspondiente. La inscripción de las fincas hipotecadas está vigente y sin contradicción alguna y no está sujeta a limitación alguna preferente a la hipoteca de acuerdo con la normativa aplicable.
- 8) Que las hipotecas están constituidas sobre fincas que pertenecen en pleno dominio y en su totalidad a los deudores hipotecarios e hipotecantes y que reúnen los requisitos exigidos por el artículo 27 del Real Decreto 685/1982, no teniendo constancia el Cedente de la existencia de litigios sobre la titularidad de dichas fincas.
- 9) Que todas las viviendas hipotecadas son viviendas terminadas y han sido objeto de tasación previa por sociedades de tasación debidamente inscritas en el Banco de España, estando acreditada dicha tasación mediante la correspondiente certificación. Las tasaciones efectuadas cumplen todos los requisitos establecidos en la legislación sobre el mercado hipotecario. En concreto, las viviendas que, por el régimen de protección pública que les sea de aplicación, cuenten con un valor máximo de venta (valor máximo legal del régimen de protección oficial), el valor de tasación que se ha tenido en consideración y se ha informado a efecto de todos los cálculos ha sido este último.
- 10) Que el Saldo Nominal Pendiente no Vencido de cada uno de los Préstamos Hipotecarios no excederá del 100% del valor de tasación de las fincas



- hipotecadas en garantía del correspondiente Préstamo Hipotecario, a la fecha de la emisión de los Certificados.
- 11) Que el Cedente no tiene conocimiento de que se haya producido el desmerecimiento del valor de ninguna finca hipotecada en más de un 20% del valor de tasación.
  - 12) Que todos los inmuebles sobre los que se ha constituido la garantía hipotecaria cuentan con un seguro contra daños, en el que la suma asegurada cubre como mínimo el valor de tasación de los inmuebles (excluidos los elementos no asegurables por naturaleza). El Cedente ha contratado una póliza global de seguros complementaria y subsidiaria que garantiza una cobertura de seguro por daños en caso de inexistencia de cobertura o insuficiencia de los capitales asegurados.
  - 13) Que la información relativa a los seguros contra daños contratados por los deudores hipotecarios, y a cualquier otro derecho accesorio a los Préstamos Hipotecarios es completa y se ajusta fielmente a la realidad.
  - 14) Que el Cedente no tiene constancia de que no hayan sido íntegramente satisfechas las primas por los seguros contratados a que se refieren los puntos (12) y (13) anteriores.
  - 15) Que los inmuebles hipotecados en virtud de los Préstamos Hipotecarios no se hallan incursos en la situación de bienes excluidos para ser admitidos en garantía conforme al artículo 31.1.d) del Real Decreto 685/1982 y los Préstamos Hipotecarios no reúnen ninguna de las características de los créditos excluidos o restringidos por el artículo 32 del Real Decreto 685/1982 para servir de cobertura a la emisión de títulos hipotecarios.
  - 16) Que en la concesión de los Préstamos Hipotecarios se ha seguido fielmente los criterios contenidos en el documento titulado "Memorándum Interno sobre de Préstamos Hipotecarios" que se adjuntará como anexo a la Escritura de Constitución y que ha sido resumido en el apartado 2.2.7. del Módulo Adicional. Dichos criterios son los utilizados habitualmente por el Cedente en la concesión de Préstamos Hipotecarios, y son legales.
  - 17) Que los Préstamos Hipotecarios han sido formalizados en escritura pública.
  - 18) Que todas las escrituras de las hipotecas constituidas sobre las viviendas y que se refieren a los Préstamos Hipotecarios están debidamente depositadas en el domicilio del Cedente a disposición de la Sociedad Gestora. Todos los Préstamos Hipotecarios están claramente identificados, tanto en soporte informático como por sus escrituras y son objeto de análisis y seguimiento por parte del Cedente.
  - 19) Que todos los Préstamos Hipotecarios han sido y están siendo administrados por el Cedente de acuerdo con los procedimientos habitualmente utilizados por éste en la administración de préstamos hipotecarios.
  - 20) Que no existen litigios de ningún tipo en relación con los Préstamos Hipotecarios que puedan perjudicar la validez de los mismos o que puedan dar lugar a la aplicación del artículo 1.535 del Código Civil, y que no tienen conocimiento de la existencia de circunstancias que puedan dar lugar a la ineficacia del contrato de adquisición de la vivienda hipotecada en garantía de los Préstamos Hipotecarios.
  - 21) Que no se cederán Préstamos Hipotecarios con impago superior a 30 días.

- 22) Que el Cedente no tiene conocimiento de que algún Deudor, por ser titular de algún derecho de crédito frente al Cedente, se encuentre en disposición de oponer la compensación, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 3.3.7 del Módulo Adicional y en virtud del artículo 1.198 del Código Civil.
- 23) Que ninguno de los Deudores puede oponer al Cedente excepción alguna al pago de cualquier cantidad referida a los Préstamos Hipotecarios.
- 24) Que el Cedente no ha recibido ninguna notificación de amortización anticipada de los Préstamos Hipotecarios.
- 25) Que no existe ninguna circunstancia que impida la ejecución de la garantía hipotecaria relativa a los Préstamos Hipotecarios.
- 26) Que ninguna persona tiene un derecho preferente sobre el Fondo, en cuanto titular de los Certificados, al cobro de las cantidades que se deriven de los Préstamos Hipotecarios, salvo los derechos preferentes legales.
- 27) Que respecto a la cartera cedida por el Cedente, el nivel de riesgo máximo concedido a un solo Deudor (definido como la suma de los saldos vivos de todos los Préstamos Hipotecarios concedidos a un solo Deudor) no excede a 24 de agosto de 2007 de 1.058.432,22 euros.
- 28) Que los Préstamos Hipotecarios no están afectos a la emisión de bonos hipotecarios.
- 29) Que los Certificados se emiten por el mismo plazo que resta hasta el vencimiento, y por el mismo tipo de interés, de cada uno de los Préstamos Hipotecarios a que correspondan.
- 30) Que, a la presente fecha, el Saldo Nominal Pendiente no Vencido de cada uno de los Préstamos Hipotecarios es equivalente a la cifra de capital del Certificado correspondiente.
- 31) Que la fecha de vencimiento final de los Préstamos Hipotecarios es anterior al 5 de mayo de 2047.
- 32) Que la información sobre los Certificados y los Préstamos Hipotecarios contenida en el Folleto, es exacta y se ajusta fielmente a la realidad.
- 33) Que todos los Préstamos Hipotecarios están denominados en euros, y son pagaderos exclusivamente en euros.
- 34) Que ninguno de los Préstamos Hipotecarios contemplan cláusulas que permitan el diferimiento en el pago periódico ni de intereses ni de principal.
- 35) Que las obligaciones de pago de todos los Préstamos Hipotecarios se realizan mediante domiciliación en una cuenta bancaria.
- 36) Que, en la Fecha de Constitución, cada uno de los Préstamos Hipotecarios habrá tenido al menos el vencimiento de dos cuotas.
- 37) Que la totalidad del capital los Préstamos Hipotecarios está dispuesto.
- 38) Que todos los Préstamos Hipotecarios se han formalizado antes de la Fecha de Constitución.
- 39) Que todos los Préstamos Hipotecarios han pagado al menos dos cuotas.
- 40) Que los Préstamos Hipotecarios cuyo tipo de interés de referencia pactado es uno de tipos los contemplados en las Circulares del Banco de España 5/1994, de 22 de julio, ó 4/1999, de 29 de junio, tienen estipulado que en

cada una de las revisiones del tipo de interés se utilizará como tipo de interés de referencia el último tipo publicado conforme establecen las citadas normas.

- 41) Que no se seleccionarán Préstamos Hipotecarios con pagos de interés de periodicidad anual.
- 42) Que ninguno de los Deudores mantiene relación laboral alguna con el Cedente.
- 43) Que de acuerdo con los criterios contenidos en el documento titulado "Memorándum Interno sobre Préstamos Hipotecarios" que se adjuntará como anexo a la Escritura de Constitución y que ha sido resumido en el apartado 2.2.7. del Módulo Adicional los Préstamos Hipotecarios se otorgaron por regla general, a personas físicas con un empleo determinado, salvo excepciones puntuales analizadas caso por caso, en las que se podría justificar un volumen de ingresos futuros más que suficiente para hacer frente al servicio de la deuda.

#### **2.2.9 Sustitución de los activos titulizados.**

En el supuesto de amortización anticipada de Certificados por reembolso anticipado del capital del Préstamo Hipotecario correspondiente, no tendrá lugar la sustitución del Certificado correspondiente.

En el supuesto excepcional de que, con posterioridad a la Fecha de Constitución y no obstante las declaraciones formuladas por el Cedente y la diligencia observada por éste para asegurar su cumplimiento, se detectara que alguna de los Certificados o de los Préstamos Hipotecarios participados correspondientes adolecía de vicios ocultos, incluyendo el que no se ajustara, en la Fecha de Constitución, a las declaraciones formuladas en el apartado 2.2.8. anterior del presente Módulo Adicional, el Cedente se obliga:

- a) A subsanar el vicio en el plazo de 30 días a partir del momento en que tenga conocimiento del vicio o a partir de la notificación de la Sociedad Gestora al Cedente comunicándole la existencia del referido vicio;
- b) En caso de no ser posible la subsanación conforme a lo descrito en el apartado a), la Sociedad Gestora instará al Cedente a sustituir el Certificado correspondiente por otro de características similares en cuanto a periodicidad de las cuotas, plazo residual, tipo de interés, valor de principal pendiente de reembolso y de calidad crediticia en términos de garantías, rango de hipoteca y relación entre el principal pendiente de reembolso y el valor de tasación de la propiedad o propiedades hipotecadas del Préstamo Hipotecario a sustituir, que sea aceptado por la Sociedad Gestora, y que no perjudique la calificación de los Bonos otorgadas por las Agencias de Calificación.

El Cedente, tan pronto como tenga conocimiento de que algún Certificado o Préstamo Hipotecario adolece de un vicio oculto, incluyendo el que no se ajuste a las mencionadas declaraciones, deberá ponerlo en conocimiento de la Sociedad Gestora, e indicarle el Préstamo Hipotecario que propone sirva de cobertura para sustituir el Certificado afectado.

En todo caso, al sustituir algún Certificado, el Cedente deberá acreditar que el Certificado sustituyente y el Préstamo Hipotecario participado correspondiente se ajustan a las declaraciones contenidas en el apartado 2.2.8. Módulo Adicional.

El Cedente se compromete a formalizar la emisión del Certificado que sustituya en acta notarial y en la forma y plazo que establezca la Sociedad Gestora, y a proporcionar la información sobre los mismos que considere necesaria la Sociedad Gestora. En el supuesto excepcional de que no fuera posible sustituir uno o varios Certificados por otro u otros Certificados con un Saldo Nominal Pendiente conjunto igual al Saldo Nominal Pendiente de los Certificados sustituidos, el Cedente efectuará un abono al Fondo por un importe igual a la diferencia.

Subsidiariamente a las obligaciones asumidas en los apartados (a) y (b) anteriores y para aquellos supuestos, igualmente excepcionales, en los que el vicio oculto, incluyendo el que no se ajuste a las mencionadas declaraciones, no fuera subsanado en dicho plazo o no fuera susceptible de subsanación o la sustitución o no fuera posible, en opinión fundada de la Sociedad Gestora, comunicada al Cedente y a la CNMV, el Cedente se compromete a la devolución, en efectivo, del principal pendiente del correspondiente Certificado y los intereses del correspondiente Certificado devengados y no pagados hasta la fecha.

En cualquiera de los casos anteriores, se comunicará a la CNMV la sustitución de los Certificados o, en su caso, la devolución de efectivo que corresponda.

Los gastos en que pudiera incurrirse como consecuencia de la sustitución de los Certificados de Transmisión de Hipoteca conforme a lo establecido en este apartado correrán a cargo del Cedente.

#### **2.2.10** Pólizas de seguros relevantes relativas a los activos titulizados.

Los Deudores han asumido el compromiso de mantener asegurada contra daños las fincas hipotecadas. Según declara el Cedente, todos los inmuebles sobre los que se ha constituido la garantía hipotecaria cuentan con un seguro contra daños, en el que la suma asegurada cubre como mínimo el valor de tasación de los inmuebles (excluidos los elementos no asegurables por naturaleza). El Cedente asumirá el compromiso de realizar cuantos esfuerzos le sean exigibles para mantener en vigor tales pólizas de seguros tal como recoge el apartado 3.7.2.2 del presente Módulo Adicional. Adicionalmente, el Cedente ha contratado una póliza global de seguros complementaria y subsidiaria que garantiza una cobertura de seguro por daños en caso de inexistencia de cobertura o insuficiencia de los capitales asegurados.

#### **2.2.11** Información relativa a los deudores en los casos en los que los activos titulizados comprendan obligaciones de 5 o menos deudores que sean personas jurídicas o si un deudor representa el 20% o más de los activos o si un deudor supone una parte sustancial de los activos.

No aplicable.

#### **2.2.12** Detalle de la relación, si es importante para la emisión, entre el emisor, el garante y el deudor.

No existen relaciones entre el Fondo, la Sociedad Gestora y demás intervinientes en la operación distintas de las recogidas en el apartado 5.2. del Documento de Registro. El Cedente ha declarado que, de acuerdo con la información que posee, no existe una relación entre el Fondo y los Deudores que pueda ser relevante para la Emisión de Bonos.

**2.2.13** Si los activos comprenden valores de renta fija, descripción de las condiciones principales.

No aplicable.

**2.2.14** Si los activos comprenden valores de renta variable, descripción de las condiciones principales.

No aplicable.

**2.2.15** Si los activos comprenden valores de renta variable que no se negocien en un mercado regulado o equivalente en el caso de que representen más del diez (10) por ciento de los activos titulizados, descripción de las condiciones principales.

No aplicable.

**2.2.16** Informes de valoración de la propiedad y los flujos de tesorería / ingresos en los casos en que una parte importante de los activos esté asegurada por bienes inmuebles.

Todas las valoraciones o tasaciones de las fincas hipotecadas en garantía de los Préstamos Hipotecarios se realizaron en el momento en que fueron concedidos, y no con motivo de la emisión a que se refiere el presente Folleto. Dichas valoraciones o tasaciones cumplen todos los requisitos establecidos en la legislación sobre el mercado hipotecario y han sido las utilizadas para la elaboración de los cuadros recogidos en el apartado 2.2.2. del Módulo Adicional.

**2.3** **Activos en gestión activa que respaldan la emisión.**

No aplicable.

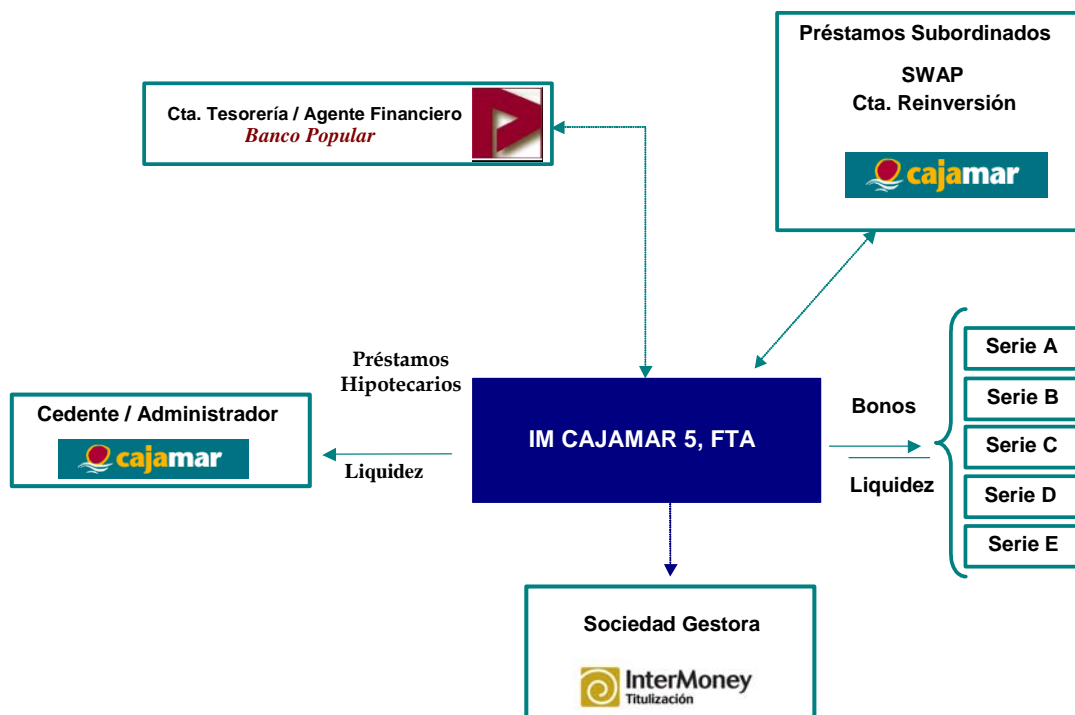
**2.4** **Declaración en el caso de que el emisor se proponga emitir nuevos valores respaldados por los mismos activos y descripción de cómo se informará a los tenedores de esa clase.**

El Fondo no emitirá nuevos valores respaldados por los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

**3** **ESTRUCTURA Y TESORERIA (FLUJOS DE INGRESOS Y PAGOS).**

**3.1** **Descripción de la estructura de la operación.**

**3.1.1** Diagrama explicativo de la operación



### 3.1.2 Balance inicial del Fondo.

BALANCE DEL FONDO (en su origen) EUROS			
ACTIVO		PASIVO	
Préstamos Hipotecarios	1.000.000.000	Bonos A	962.000.000
Gastos Iniciales Activados	494.000	Bonos B	11.500.000
Tesorería (FR)	15.000.000	Bonos C	12.000.000
		Bonos D	14.500.000
		Bonos E	15.000.000
<b>Total Activo</b>	<b>1.015.494.000</b>	Préstamo Gastos Iniciales	494.000
		<b>Total Pasivo</b>	<b>1.015.494.000</b>
Recursos para desfase	4.500.000	Préstamo Subordinado para Intereses del primer periodo	4.500.000
Permuta Financiera de Intereses (Swap)		Permuta Financiera de Intereses (Swap)	

### **3.2 Descripción de las entidades que participan en la emisión y descripción de las funciones que deben ejercer.**

La enumeración de las entidades que participan en la operación así como las funciones que ejercerán se recoge en el apartado 5.2. del Documento de Registro.

### **3.3 Cesión de los Préstamos Hipotecarios.**

El Cedente emitirá y el Fondo suscribirá en la Fecha de Constitución los Certificados de Transmisión de Hipoteca respaldados por los Préstamos Hipotecarios cuyo Saldo Nominal Pendiente no Vencido a dicha fecha ascienda a un importe igual o ligeramente inferior y lo más próximo posible a 1.000.000.000 euros.

Cada Certificado de Transmisión de Hipoteca participa, a partir de la Fecha de Constitución, sobre el 100% del Saldo Nominal Pendiente no Vencido de cada uno de los Préstamos Hipotecarios desde la Fecha de Constitución y por el mismo plazo restante de vencimiento de dichos Préstamos Hipotecarios, no existiendo pacto alguno de recompra, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4.4.3. de Documento de Registro. Cada Certificado de Transmisión de Hipoteca devenga un tipo de interés igual al tipo de interés nominal que devengue, en cada momento, el correspondiente Préstamo Hipotecario. No obstante lo anterior, los Certificados sólo devengarán intereses a favor del Fondo a partir de la Fecha de Desembolso (incluida) por lo que todos intereses devengados por los Préstamos Hipotecarios hasta esta fecha seguirán correspondiendo al Cedente. A tal efecto, en cada Fecha de Cobro, la Sociedad Gestora procederá a identificar los intereses cobrados de los Certificados devengados con anterioridad a la Fecha de Desembolso y procederá a su devolución al Cedente.

#### **3.3.1 Precio y forma de pago**

El precio total de los Certificados será igual al importe que represente el Saldo Nominal Pendiente no Vencido de los Préstamos Hipotecarios en la Fecha de Constitución.

Dicho precio será abonado por la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, al Cedente, en la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, una vez que el Fondo haya recibido el precio de suscripción de los Bonos. La diferencia entre el Saldo Inicial de Bonos y el Saldo Nominal Pendiente no vencido de los Préstamos Hipotecarios en la Fecha de Constitución será depositada en la Cuenta de Reinversión.

En caso de que fuera resuelta la constitución del Fondo, el resto de los Contratos del Fondo y, consecuentemente, la emisión y suscripción de los Certificados, se extinguirá la obligación de pago del precio total por parte del Fondo por la suscripción de los Certificados; así mismo, el Cedente cancelará los Certificados de Transmisión de Hipoteca. En este caso, Cajamar deberá satisfacer directamente todos los gastos que se hubieran ocasionado con motivo de la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos hasta el importe máximo que se establece en el Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.

#### **3.3.2 Derechos conferidos al Fondo por la suscripción de los Certificados.**

El Fondo, en cuanto titular de los Certificados, tendrá los derechos reconocidos en la normativa legal aplicable a los titulares de los certificados de transmisión de hipoteca, como un tipo de participaciones hipotecarias. En concreto, tendrá derecho a recibir todos los pagos que, a partir de la Fecha de Constitución del Fondo, realicen los

Deudores, que se deriven de los Préstamos Hipotecarios, con excepción de los intereses devengados por los Préstamos Hipotecarios desde la Fecha de Constitución hasta la Fecha de Desembolso, que seguirán correspondiendo al Cedente.

Además de los pagos que efectúen los Deudores en concepto de principal e intereses de los Préstamos Hipotecarios, corresponderá al Fondo cualquier otro pago que reciba el Cedente por los Préstamos Hipotecarios, incluyendo los derivados de cualquier derecho accesorio, tales como indemnizaciones derivadas de pólizas de seguros, pagos efectuados por posibles garantes, etc., con la excepción de intereses de demora, comisiones por reclamación de recibos impagados, comisiones de subrogación, comisiones de amortización/cancelación anticipada, así como cualquier otra comisión o suplido que corresponderán al Cedente.

El Cedente se comprometerá a realizar las notificaciones que, en su caso, sean necesarias para que dichos pagos sean efectuados a la Sociedad Gestora.

### **3.3.3 Responsabilidad del Cedente como emisor de los Certificados.**

El Cedente, de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio y el 1529 del Código Civil, responderá ante el Fondo exclusivamente de la existencia y legitimidad de los Préstamos Hipotecarios así como de la personalidad con la que efectúa la cesión pero no asumirá responsabilidad alguna por el impago de los Deudores de los Préstamos Hipotecarios, ya sea del Principal de los Préstamos Hipotecarios, de los intereses, o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Préstamos Hipotecarios. Tampoco asumirá, en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni en virtud de la Escritura de Constitución ni de ningún otro pacto o contrato. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades del Cedente en relación con lo establecido en el apartado 4.4.5. del Documento de Registro en relación al derecho de tanteo sobre los Certificados, de las responsabilidades del Cedente por las declaraciones y garantías recogidas en el apartado 2.2.8. del Módulo adicional y de los compromisos por él asumidos que se recogen en el apartado 2.2.9. y 3.7.2. del Módulo Adicional relativas a la administración de los Préstamos Hipotecarios.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora en nombre y representación del Fondo, como titular de los Certificados, tendrá acción ejecutiva contra el Cedente para la efectividad del cobro de los vencimientos de los mismos por principales e intereses, siempre que el incumplimiento de tal obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario.

En el supuesto de que el Fondo viniera obligado a abonar a terceros cualquier cantidad con motivo de la emisión y suscripción de los Certificados que no se haya abonado a la presente fecha debido a que la información suministrada por el Cedente sobre los Préstamos Hipotecarios haya sido incompleta, el Cedente será responsable frente al Fondo de cualquier daño, gasto, impuesto o sanción que se derive para el Fondo.

### **3.3.4 Anticipo de fondos.**

El Cedente no anticipará ninguna cantidad al Fondo por cuenta de los Deudores, sea por principal de los Préstamos Hipotecarios o por intereses de los Préstamos Hipotecarios.



### 3.3.5 Notificación de la cesión.

El Cedente continuará administrando los Préstamos Hipotecarios, conforme a lo establecido en el apartado 3.7.2. del Módulo Adicional. La Sociedad Gestora y el Cedente acordarán no notificar en el momento de la Constitución del Fondo la emisión y suscripción de los Certificados.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora instruirá al Cedente sobre la obligatoriedad de notificar a los Deudores la emisión y suscripción de los Certificados así como que los pagos derivados de los Préstamos Hipotecarios sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan a nombre del Fondo en la Cuenta de Tesorería, y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras con las que los Deudores pudieran haber suscrito los contratos de seguro de daños asociados a los Préstamos Hipotecarios, en el momento en que lo considere oportuno, y en todo caso, en el supuesto de sustitución del Cedente en la administración de los Préstamos Hipotecarios y en el supuesto de situación concursal, de intervención administrativa o judicial del Cedente, incluida la que pudiera efectuar el Banco de España utilizando para esta notificación, el canal de comunicación fehaciente que resulte más rápido y eficaz a juicio de la Sociedad Gestora.

A todos los efectos establecidos en el párrafo anterior, la Sociedad Gestora tendrá el derecho a solicitar y el Cedente la obligación de suministrar, cualquier información que la Sociedad Gestora considere necesaria o conveniente.

El Cedente deberá notificar a los Deudores y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras la emisión y suscripción de los Certificados con carácter inmediato a la recepción de la instrucción de la Sociedad Gestora y, en cualquier caso, deberá acreditar a la Sociedad Gestora, en el plazo máximo de tres (3) días desde el envío de dicha instrucción, la efectiva notificación a los Deudores acompañando el acuse de recibo de dichas notificaciones.

Asimismo, en el supuesto de que el Cedente no acredite la notificación efectuada a los Deudores, el Cedente deberá enviar a la Sociedad Gestora, con carácter inmediato, un listado de los domicilios de los Deudores, que incluirá cualquier otro dato relevante que obre en poder del Cedente y que pueda ser útil para la localización de aquéllos por parte de la Sociedad Gestora.

Junto a la instrucción de notificación mencionada anteriormente, la Sociedad Gestora enviará al Cedente una relación de los cobros esperados durante el Período de Cobro en curso y en el siguiente Período de Cobro, de acuerdo con los datos que obren en poder de la Sociedad Gestora en ese momento. En cualquier caso, a partir de la fecha en que el Cedente reciba la instrucción correspondiente de la Sociedad Gestora, aquél transferirá, con carácter inmediato, a la Cuenta de Tesorería del Fondo, cualquier cantidad derivada de los Certificados que obre en su poder en ese momento y seguirá transfiriendo, diariamente, cualquier cantidad que vaya recibiendo de los Certificados.

No obstante, el Cedente otorga las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias a la Sociedad Gestora para que ésta pueda notificar la emisión y suscripción de los Certificados en el momento que lo estime oportuno. En especial, la Sociedad Gestora notificará de forma inmediata y fehaciente la emisión y suscripción de los Certificados en el supuesto de sustitución del Cedente en la administración de los Préstamos Hipotecarios y en el supuesto de insolvencia del Cedente, si el Cedente no acredita a la misma en el plazo de tres (3) días establecido anteriormente, la notificación efectuada por el Cedente a los Deudores.

A los efectos anteriores, el Cedente se obliga a comunicar a la Sociedad Gestora, de forma inmediata, el acaecimiento de la declaración de concurso.

El Cedente asumirá los gastos de notificación a los Deudores aun en el caso de que la misma sea realizada por la Sociedad Gestora y se compromete a colaborar con la Sociedad Gestora en las notificaciones a los Deudores.

### 3.3.6 Régimen de retenciones de los pagos por rendimientos de los Certificados.

Los pagos realizados al Fondo en concepto de rendimientos por los Certificados no estarán sujetos a retención alguna en razón de lo establecido en el artículo 59 k) del Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio. En el supuesto de que en el futuro se estableciera cualquier impuesto, directo o indirecto, tasa o retención sobre dichos pagos, los mismos correrían por cuenta del Cedente y serán devueltos al mismo en el supuesto de que fueran recuperados por el Fondo.

### 3.3.7 Compensación.

En el supuesto que alguno de los Deudores mantuviera un derecho de crédito legal o contractualmente compensable frente al Cedente y, por tanto, resultara que alguno de los Préstamos Hipotecarios fuera compensado, total o parcialmente, contra tal derecho de crédito, el Cedente remediará tal circunstancia con el deudor, o, si no fuera posible remediarla el Cedente procederá a ingresar al Fondo el importe que hubiera sido compensado más los intereses devengados que le hubieren correspondido al Fondo hasta el día en que se produzca el ingreso calculados de acuerdo con las condiciones aplicables al Préstamo Hipotecario correspondiente.

## 3.4 **Funcionamiento y flujos del Fondo.**

### 3.4.1 Cómo los flujos de los activos servirán para cumplir las obligaciones del emisor con los tenedores de los valores.

De acuerdo con lo establecido en este apartado, el Fondo atenderá al pago de las obligaciones derivadas de los Bonos y del resto de los pasivos que integran su patrimonio aplicando los recursos procedentes de los Certificados y del resto de derechos que le corresponden. El Fondo contratará adicionalmente otros mecanismos de cobertura que se recogen en este apartado. Dichos mecanismos de cobertura se aplicarán de acuerdo con las reglas establecidas en el Folleto y servirán al objetivo de que los flujos de ingresos a que tiene derecho el Fondo sean capaces de atender a sus obligaciones de pago, todo ello de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

Trimestralmente, en cada Fecha de Pago, se procederá al pago a los tenedores de los Bonos de los intereses devengados y el reembolso de principal de los Bonos de cada una de las Series conforme a las condiciones establecidas para cada una de ellas y al Orden de Prelación de Pagos que se recoge en el apartado 3.4.6. del presente Módulo Adicional.

### 3.4.2 Operaciones financieras contratadas y mejoras de crédito.

#### 3.4.2.1 Operaciones financieras contratadas.

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, contratará las siguientes operaciones o contratos con terceros:

- Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales, tal y como se regula en el apartado 3.4.3.1. del Módulo Adicional.
- Préstamo Subordinado para Intereses del Primer Periodo, tal y como se regula en el apartado 3.4.3.2. del Módulo Adicional.
- Contrato de Cuenta de Reinversión, tal y como se regula en el apartado 3.4.4.1. del Módulo Adicional.
- Cuenta de Tesorería, tal y como se regula en el apartado 3.4.4.2. del Módulo Adicional.
- Contrato de Agencia Financiera, tal y como se regula en el apartado 3.4.7.1. del Módulo Adicional.
- Permuta Financiera de Intereses, tal y como se regula en el apartado 3.4.7.2. del Módulo Adicional.

La Sociedad Gestora podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo y sustituir a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, caso de ser necesario, podrá celebrar contratos adicionales siempre que conforme a las disposiciones legales vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV, o su autorización previa caso de ser necesaria, u organismo administrativo competente, y a las Agencias de Calificación, y que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. Asimismo, tales actuaciones no requerirán la modificación de la Escritura de Constitución en tanto no diera lugar a la modificación del Orden de Prelación de Pagos.

La descripción de los contratos recogida en el presente Folleto informativo refleja fielmente la información más relevante de los mismos y no se omite información que pueda afectar al contenido del Folleto.

Los citados contratos quedarán resueltos en el supuesto de que no se confirmen como finales, antes del inicio del Período de Suscripción, las calificaciones provisionales otorgadas por las Agencias de Calificación.

Adicionalmente, el Fondo contará con las siguientes protecciones y con los derechos subordinados que se relacionan a continuación:

- Fondo de Reserva,
- Estructura de preferencia y subordinación del principal y de los intereses de los Bonos establecida en los apartados 4.8. y 4.9. de la Nota de Valores del Folleto.

#### **3.4.2.2 Fondo de Reserva.**

Como mecanismo de mejora crediticia ante posibles pérdidas debidas a los Préstamos Hipotecarios impagados y con la finalidad de permitir los pagos a realizar por el Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, el Fondo contará con un Fondo de Reserva.

El Fondo de Reserva se constituirá en la Fecha de Desembolso, con cargo a los fondos provenientes de los Bonos E, esto es, por un importe igual a 15.000.000 euros.

En cada Fecha de Pago, se dotará, en su caso, el Fondo de Reserva hasta alcanzar el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva, con los recursos que en cada Fecha de Pago estén disponibles para tal fin, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

El Nivel Mínimo del Fondo de Reserva será una cantidad igual a la mayor de las siguientes cantidades

- La menor de entre las dos siguientes cantidades:
  - o El 1, 5% del Saldo Inicial de Bonos A, B, C y D;
  - o 3% del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos A, B, C y D en esa Fecha de Pago;
- y 7.500.000 de euros.

Ello no obstante, el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva

- no se reducirá por debajo del 1% del Saldo Inicial de Bonos A, B, C y D hasta la Fecha de Pago inmediata siguiente a los 3 años posteriores a la Fecha de Desembolso;
- no se reducirá si el Saldo Nominal Pendiente de los Préstamos Hipotecarios no Fallidos con impago superior a 90 días es superior al 1% del Saldo Nominal Pendiente no Vencido de los Préstamos Hipotecarios no Fallidos, en ambos casos al último día del mes anterior a la Fecha de Pago en curso; y
- no se reducirá en el caso de que en la Fecha de Pago inmediata anterior no se haya dotado el Fondo de Reserva hasta su Nivel Mínimo, o si en la Fecha de Pago en curso no se pueda dotar el Fondo de Reserva hasta su Nivel Mínimo.

Las cantidades que integren el Fondo de Reserva estarán depositadas en la Cuenta de Reinversión, o, en su caso, en la Cuenta de Tesorería.

### **3.4.3 Detalles de cualquier financiación subordinada.**

#### **3.4.3.1 Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.**

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con Cajamar un contrato de préstamo subordinado de carácter mercantil por un importe total de 494.000 euros (en adelante, el "Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales").

La entrega del importe del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales se realizará en la Fecha de Desembolso mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería abierta en el Agente Financiero. El importe del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales se destinará por la Sociedad Gestora al pago de los gastos iniciales correspondientes a la constitución del Fondo.

La remuneración del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales se realizará sobre la base de un tipo de interés variable igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos vigente en cada momento más un margen del 1,5%, pagadero en cada Fecha de Pago a partir de la primera inclusive, y las restantes en las siguientes Fechas de Pago, todo ello con sujeción al Orden de Prelación de Pagos.

La amortización se efectuará en 20 cuotas consecutivas e iguales, la primera de las cuales tendrá lugar en la primera Fecha de Pago, todo ello con sujeción al Orden de Prelación de Pagos.

El vencimiento del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales tendrá lugar en la primera fecha entre la Fecha de Pago en que se produzca su amortización total, la Fecha de Vencimiento Legal o en la Fecha de Liquidación Anticipada del Fondo.

La amortización y el pago de intereses del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales se efectuarán de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, en la medida en que en cada Fecha de Pago existan recursos suficientes para ello. Todas las cantidades que, en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores, no hubieran sido entregadas a Cajamar se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Recursos Disponibles permitan dicho pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6. del Folleto.

Las cantidades debidas y no pagadas de este Préstamo no devengarán intereses de demora a favor del prestamista.

### **3.4.3.2 Préstamo Subordinado para Intereses del Primer Periodo.**

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con Cajamar un contrato de préstamo subordinado de carácter mercantil por un importe total de 4.500.000 euros (en adelante, el "Préstamo Subordinado para Intereses del Primer Periodo").

La entrega del importe del Préstamo Subordinado para Intereses del Primer Periodo se realizará el segundo Día Hábil inmediato anterior a la primera Fecha de Pago, mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería abierta en el Agente Financiero. El importe del Préstamo Subordinado para Intereses del Primer Periodo se destinará por la Sociedad Gestora para cubrir el desfase entre los intereses devengados y los cobrados de los Préstamos Hipotecarios. Para la primera Fecha de Pago, la Sociedad Gestora determinará el importe efectivo del citado desfase, disponiendo de este Préstamo en el importe del citado desfase.

La remuneración del Préstamo Subordinado para Intereses del Primer Periodo se realizará sobre la base de un tipo de interés variable igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos vigente en cada momento más un margen del 1%, pagadero en cada Fecha de Pago a partir de la primera inclusive, y las restantes en las siguientes Fechas de Pago, todo ello con sujeción al Orden de Prelación de Pagos.

La amortización se efectuará en cada Fecha de Pago, por una cantidad igual a la efectiva reducción del citado desfase entre el devengo y el cobro de intereses de los Préstamos Hipotecarios, todo ello con sujeción al Orden de Prelación de Pagos.

El vencimiento del Préstamo Subordinado para Intereses del Primer Periodo tendrá lugar en la primera fecha entre la Fecha de Pago en que se produzca su amortización total, la Fecha de Vencimiento Legal o en la Fecha de Liquidación Anticipada del Fondo.

La amortización y el pago de intereses del Préstamo Subordinado para Intereses del Primer Periodo se efectuará de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, en la medida en que en la Fecha de Pago que corresponda existan recursos suficientes para ello. Todas las cantidades que, en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores, no hubieran sido entregadas a Cajamar se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Recursos Disponibles permitan dicho pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6. del Módulo Adicional.

Las cantidades debidas y no pagadas de este Préstamo no devengarán intereses de demora a favor del prestamista.

### **3.4.3.3 Estructura de preferencia y subordinación en el pago de principal e intereses de los Bonos.**

De acuerdo con lo establecido en el apartado 4.6. de la Nota de Valores, los intereses de la Serie E se encuentran subordinados a los de la Serie D. Los intereses de la Serie D se encuentran subordinados a los de la Serie C. Los intereses de la Serie C se encuentran subordinados a los de la Serie B. Los intereses de la Serie B se encuentran subordinados a los de la Serie A.

Igualmente, de acuerdo con lo establecido en el apartado 4.6. de la Nota de Valores, el principal de la Serie E se encuentra subordinado al de la Serie D. El principal de la Serie D se encuentra subordinado al de la Serie C. El principal de la Serie C se encuentra subordinado al de la Serie B. El principal de la Serie B se encuentra subordinado al de la Serie A.

### **3.4.4 Parámetros para la inversión de excedentes temporales de liquidez y partes responsables de tal inversión.**

#### **3.4.4.1 Cuenta de Reinversión.**

El Fondo dispondrá en Cajamar, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Cuenta de Reinversión, de una cuenta bancaria a nombre del Fondo (en adelante la "Cuenta de Reinversión") en la que se depositarán los recursos líquidos del Fondo.

Sin perjuicio de otros conceptos que en su momento se depositarán en la Cuenta de Reinversión, en esta cuenta se ingresarán:

- (i) Los ingresos obtenidos de los Certificados en concepto de principal e intereses.
- (ii) El importe en concepto de Avance Técnico solicitado al Cedente no reembolsado.
- (iii) Los rendimientos de los saldos de la propia Cuenta de Reinversión.
- (iv) En su caso, otros ingresos procedentes de los Deudores por conceptos distintos a principal e intereses corrientes de los Préstamos Hipotecarios que correspondan al Fondo en virtud de los Certificados.
- (v) El importe correspondiente al Fondo de Reserva.
- (vi) El producto de la liquidación, en su caso, y cuando corresponda, de los activos del Fondo.

Cajamar prestará al Fondo los servicios típicos de mantenimiento y administración de la Cuenta de Reinversión, conforme a las prácticas bancarias habituales. Los gastos que en su caso se devenguen por el mantenimiento de dicha Cuenta de Reinversión serán con cargo a Cajamar, todo ello salvo que los gastos sean causados por negligencia de la Sociedad Gestora, en cuyo caso corresponderán a esta última.

La Sociedad Gestora dará las instrucciones oportunas para realizar los pagos que sean necesarios desde la Cuenta de Reinversión para atender las obligaciones del Fondo, a través de la Cuenta de Tesorería.

Los saldos positivos que resulten, en cada momento, en la Cuenta de Reinversión a favor del Fondo, devengarán un tipo de interés anual a favor de éste variable y revisable cada mes, que será igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos vigente al comienzo de cada mes natural. La liquidación de intereses de la Cuenta de Reinversión se efectuará el último día de cada mes natural. El primer

período de interés comenzará en la Fecha de Desembolso (incluido) y finalizará el 30 de septiembre de 2007 (excluido), fecha en la que se producirá la primera liquidación de esta Cuenta.

Los saldos de la Cuenta de Reinversión se mantendrán en efectivo.

En el supuesto que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de Cajamar sufra con posterioridad a su contratación un descenso en su calificación situándose por debajo de F1 o de P-1 en la escala a corto plazo de Fitch y de Moody's, respectivamente, o dichas calificaciones fueran, por cualquier motivo, retiradas por alguna de las Agencias de Calificación, y mientras dicha situación se mantenga, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3.4.5., la Sociedad Gestora podrá optar, previa comunicación a las Agencias de Calificación, en un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles a contar desde el momento que tenga lugar tal situación, por:

- (i) obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de F1 y de P-1, según la escala de calificación de Fitch y de Moody's, respectivamente, u otra equivalente expresamente reconocida por dichas Agencias de Calificación, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo en los términos anteriormente previstos, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por Cajamar de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Reinversión, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de la calificación F1 o de P-1 por parte de Cajamar; ó
- (ii) encontrar una entidad con calificación mínima para su riesgo a corto plazo no subordinada y no garantizada de F1, según la escala de Fitch, y de P-1 según la escala de Moody's, que asuma, en las mismas condiciones, las funciones del Cedente en relación con la Cuenta de Reinversión.

Todos los costes derivados de cualquiera de las acciones anteriormente definidas serán a cargo del Cedente. A estos efectos el tenedor de la Cuenta de Reinversión asumirá el compromiso irrevocable de comunicar a la Sociedad Gestora, en el momento en que se produzcan, a lo largo de la vida de la Emisión de Bonos, cualquier modificación o retirada de sus calificaciones a largo y a corto plazo otorgadas por las Agencias de Calificación.

#### **3.4.4.2 Cuenta de Tesorería.**

El Fondo dispondrá en el Agente Financiero, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Agencia Financiera, de una cuenta bancaria a nombre del Fondo (en adelante la "Cuenta de Tesorería") y a través de la cual el Fondo realizará los pagos a que viene obligado, siguiendo las instrucciones de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora transferirá a la Cuenta de Tesorería, con fecha valor 2 Días Hábiles inmediatamente anteriores a cada Fecha de Pago todas las cantidades depositadas en la Cuenta de Reinversión para su aplicación en la correspondiente Fecha de Pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del apartado 3.4.6. del Módulo Adicional.

Igualmente, la Sociedad Gestora depositará en la Cuenta de Tesorería todos aquellos importes que, de acuerdo con lo establecido en los apartados 3.4.4.1. ó 3.4.5., deban ser transferidos desde la Cuenta de Reinversión más las cantidades que de acuerdo con el Contrato de Permuta Financiera de Intereses el Fondo tenga derecho a cobrar. Adicionalmente, el 2º Día Hábil anterior a la primera Fecha de

Pago Cajamar desembolsará el saldo dispuesto del Préstamo para Intereses del Primer Periodo en la Cuenta de Tesorería.

La Cuenta de Tesorería no podrá tener saldo negativo en contra del Fondo. Los saldos de la Cuenta de Tesorería se mantendrán en efectivo.

Las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería devengarán intereses, día a día, a favor del Fondo a un tipo de interés variable revisable cada mes calculado en los términos que se recogen en el Contrato de Agencia Financiera sobre la base del Euribor a 1 mes, reducido en un margen del cero coma quince por ciento (0,15%). A estos efectos, la duración del citado Contrato se entenderá dividida en sucesivos períodos de interés mensuales naturales, cada uno de los cuales comenzará el primer día de cada mes natural (incluido) y concluirá el último día de cada mes natural, inclusive. Por excepción, el primer Período de Interés comenzará en la Fecha de Desembolso (incluido) y finalizará el 30 de septiembre de 2007 (incluido).

Los intereses devengados durante cada uno de dichos periodos mensuales se abonarán en la propia Cuenta de Tesorería el primer Día Hábil del mes siguiente a la finalización del citado período, todo ello en los términos del Contrato de Agencia Financiera.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3.4.7.1. para el caso de pérdida de la calificación del Agente Financiero, en el supuesto que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada del Agente Financiero experimentara, en cualquier momento de la vida de los Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de F1 o de P-1 en la escala a corto plazo de Fitch o de Moody's, respectivamente, la Sociedad Gestora deberá llevar a cabo, previa comunicación a las Agencias de Calificación, en un plazo máximo de treinta (30) Días naturales a contar desde el momento que tenga lugar tal situación, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados del Contrato de Agencia Financiera:

- (i) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de F1 y de P-1, según la escala de calificación de Fitch y de Moody's, respectivamente, u otras equivalentes expresamente reconocidas por dichas Agencias de Calificación, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por el Agente Financiero de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de la calificación F1 o P-1 por parte del Agente Financiero.
- (ii) Trasladar la Cuenta de Tesorería a una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima de F1 y de P-1, según la escala de Fitch y de Moody's, respectivamente, u otras expresamente reconocidas por las Agencias de Calificación, y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada inicialmente de acuerdo con el Contrato de Agencia Financiera. En el caso de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada del Agente Financiero alcanzara nuevamente la calificación F1 según la escala de Fitch y P-1 según la escala de Moody's, u otras explícitamente reconocidas por las Agencias de Calificación, la Sociedad Gestora podrá trasladar los saldos de nuevo a la Cuenta de Tesorería.

Todos los costes derivados de cualquiera de las acciones anteriormente definidas serán a cargo del Cedente. La entidad que provea al Fondo de la Cuenta de Tesorería se compromete a comunicar a la Sociedad Gestora, en el momento en que



se produzcan, a lo largo de la vida de la Emisión de Bonos, cualquier modificación o retirada de sus calificaciones a largo y a corto plazo otorgadas por las Agencias de Calificación.

### 3.4.5 Gestión de cobro de los Préstamos Hipotecarios. Ingresos de las cantidades debidas por los Certificados.

El Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, seguirá cobrando todas las cantidades debidas y pagaderas por los Deudores y realizará sus mejores esfuerzos para asegurar que todos los pagos a realizar por los deudores o por otras personas obligadas a los mismos, en virtud de los correspondientes contratos relativos a los citados Préstamos Hipotecarios o de cualesquiera otros, sean cobrados, de acuerdo con los términos y condiciones de los mismos, en las fechas correspondientes.

En caso de demora en los pagos a que vengan obligados los Deudores de los Préstamos Hipotecarios, el Cedente, como administrador de los mismos, desarrollará las actuaciones descritas en el apartado 3.4.7.2 del Módulo Adicional, las cuales se detallan en el Anexo 6 de la Escritura de Constitución, adoptando al efecto las medidas que tomaría en el caso de que siguiera manteniendo la titularidad del Préstamo Hipotecario en esa situación, siempre que el ejercicio de dichas facultades discrecionales no afecte a la gestión del Fondo, ni a la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación.

Se define como Período de Cobro cada uno de los meses naturales desde la Fecha de Constitución hasta la extinción del Fondo. Los abonos por el Cedente como administrador de los préstamos a la Cuenta de Reinversión se realizarán mensualmente en cada Fecha de Cobro y se referirán a la cantidad recaudada por el Cedente durante el Período de Cobro correspondiente al mes natural anterior, más los Avances Técnicos que pudieran ser requeridos tal y como se define más adelante. Se define Fecha de Cobro como el día 20 del mes inmediato posterior a cada Período de Cobro, o, en caso de no ser Día Hábil dicha fecha, el Día Hábil inmediatamente anterior ("Fecha de Cobro"), y teniendo en cuenta que, en cualquier caso, si se trata de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, siempre deberán mediar entre la Fecha de Cobro y la Fecha de Pago 2 Días Hábiles.

En la actualidad, el Cedente tiene una calificación a corto plazo de F1, en la escala de Fitch, y de P-1, en la escala de Moody's. En el supuesto de que la calificación otorgada al Cedente por Fitch en su escala a corto plazo fuera rebajada a una inferior a F1 o la otorgada por Moody's en su escala a corto plazo fuera rebajada a una inferior a P-1, la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, deberá ordenar al Cedente, previa notificación a las Agencias de Calificación, de forma inmediata a partir del momento en que tenga conocimiento de tal rebaja, la transferencia a la cuenta de Tesorería de cuantas cantidades se encuentren depositadas en la Cuenta de Reinversión. A partir de ese momento, el Cedente transferirá a la Cuenta de Tesorería todas las cantidades recibidas por cualquiera de los conceptos a que el Fondo tenga derecho a percibir por los Préstamos Hipotecarios. Dicha transferencia se realizará todos los Días Hábiles de cada Período de Cobro antes de las 11:00 horas, y ello hasta que, en su caso, la calificación a corto plazo de Cajamar en la escala de Fitch y en la escala de Moody's, vuelva a ser, al menos, de F1 y de P-1, respectivamente, o se obtenga la garantía a que se refiere el apartado 3.4.4.1. anterior, en cuyo caso la Sociedad Gestora podrá instruir al Cedente para que éste ingrese de nuevo las cantidades cobradas de los Préstamos Hipotecarios en la Cuenta de Reinversión. Además, en caso de un descenso de la calificación de la deuda de corto plazo no subordinada y no garantizada del Cedente por debajo de F2

según la escala de calificación de Fitch, éste, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, deberá constituir un depósito en efectivo a favor del Fondo por una cantidad que esté en línea con los criterios de Fitch descritos en su informe "Commingling Risk in Structured Finance Transactions: Servicer and Account Bank Criteria" de 9 de junio de 2004 o que, a juicio de la Agencia de Calificación, sea necesaria para mantener la calificación otorgada a los Bonos.

Ello no obstante, la Sociedad Gestora, en caso de que considerase que ello es necesario para una mejor defensa de los intereses de los titulares de los Bonos y siempre que concurra algún supuesto de sustitución forzosa del Cedente como gestor de cobro de los Préstamos Hipotecarios, instruirá al Cedente para que éste notifique a cada uno de los Deudores para que abonen directamente en la Cuenta de Tesorería las cantidades a que vienen obligados por los Préstamos Hipotecarios.

En el supuesto de que existieran discrepancias entre el Cedente y la Sociedad Gestora en cuanto al importe que el Cedente deba entregar al Fondo en cada Fecha de Cobro, referidas tanto a la cantidad recaudada como al Avance Técnico, ambas partes tratarán de solucionar dichas discrepancias, sin perjuicio de que, en el supuesto de no obtenerse ningún acuerdo al respecto antes de la Fecha de Cobro, se efectuará por el Cedente la entrega provisional al Fondo de la cantidad que establezca la Sociedad Gestora, suficientemente acreditada al Cedente, sin perjuicio de acordar posteriormente ajustes en dicha cantidad.

#### **Avance Técnico:**

Teniendo en cuenta que parte de los retrasos en el pago por parte de los Deudores tiene carácter transitorio o técnico, y para evitar que dichos retrasos afecten negativamente al flujo de pagos a los titulares de los Bonos, y teniendo en cuenta además que existe una diferencia de 20 días entre el final del Período de Cobro y la Fecha de Cobro por parte del Fondo y siendo durante dicho período los importes recaudados por el Cedente, como administrador de los préstamos, propiedad del Fondo, la Sociedad Gestora podrá disponer en cada Fecha de Cobro, con abono en la Cuenta de Reinversión, actuando en nombre y por cuenta del Fondo, de un avance de liquidación con cargo a dichos importes.

El importe de cada Avance Técnico será un importe que no podrá exceder de lo recaudado por el Cedente de los Préstamos Hipotecarios que administre, por cualquier concepto de pago al que el Fondo tenga derecho en cuanto titular de los Certificados, desde la finalización del último Período de Cobro hasta la Fecha de Cobro en la que se solicita el Avance Técnico.

La Sociedad Gestora calculará el Avance Técnico como un importe igual a la suma de lo vencido y no cobrado por el Cedente, durante el Período de Cobro anterior, en concepto de principal e intereses que correspondan a los Préstamos Hipotecarios en situación de impago igual o inferior a 30 días en la Fecha de Cobro en la que se solicita el Avance Técnico, con la limitación indicada en el párrafo anterior. El Avance Técnico no podrá ser superior, respecto a cada Préstamo Hipotecario, a los intereses y principal de la última cuota del mismo.

En cada Fecha de Cobro el Avance Técnico obtenido en la Fecha de Cobro anterior se deducirá en la liquidación del Período de Cobro objeto de liquidación, pudiéndose producir la solicitud de un nuevo Avance Técnico con cargo a la siguiente liquidación.

#### **Control de las cantidades ingresadas provenientes de Préstamos Hipotecarios.**

Dentro de los cinco primeros Días Hábles de cada mes, el Cedente procederá a entregar al Fondo, como información respecto de los Préstamos Hipotecarios que administre, un informe detallado que contenga:

- El principal pendiente de pago de cada una de los Préstamos Hipotecarios, diferenciando entre importe vencido y no vencido.
- Las cantidades recibidas durante el Período de Cobro anterior en concepto de principal programado correspondientes a cada Préstamo Hipotecario, incluidas recuperaciones de impagos anteriores.
- Las cantidades recibidas durante el Período de Cobro anterior en concepto de principal amortizado anticipadamente correspondientes a cada Préstamo Hipotecario, indicando la fecha valor en se hayan producido los pagos anticipados.
- Las cantidades recibidas durante el Período de Cobro anterior en concepto de intereses correspondientes a cada Préstamo Hipotecario (incluidas recuperaciones de impagos anteriores).
- Cuota vigente y fecha del próximo pago de cada Préstamo Hipotecario.
- Tipo de interés vigente de cada Préstamo Hipotecario y su fecha de inicio de vigencia, en su caso.
- Diferencial sobre el tipo de interés vigente, en su caso.
- Vida residual (en meses) de cada Préstamo Hipotecario.
- Relación de los Préstamos Hipotecarios que hayan sido declarados Préstamos Hipotecarios Fallidos durante el Período de Cobro anterior.
- Importe por cada Préstamo Hipotecario del impago de principal acumulado, vencido y no cobrado.
- Importe por cada Préstamo Hipotecario del impago de interés acumulado (vencido y no cobrado).
- Número de cuotas impagadas por cada Préstamo Hipotecario.
- Importe de pérdidas de cada Préstamo Hipotecario
- Importe de préstamos con renegociación del vencimiento.
- Importe de préstamos con renegociación del margen.

Adicionalmente, el Cedente se compromete a facilitar cuanta otra información relativa a los Préstamos Hipotecarios le requiera la Sociedad Gestora, necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

En el caso de que la calificación a corto plazo del Cedente fuera rebajada a una inferior a F1 en la escala de Fitch o a una inferior a P-1 en la escala de Moody's, y se deba proceder a la transferencia de cantidades recaudadas por los Préstamos Hipotecarios todos los Días Hábiles de cada Período de Cobro, la Sociedad Gestora procederá a comprobar con dicha información, el día veinte (20) del mes inmediato posterior, la corrección de los importes transferidos por el Cedente durante cada mes natural, procediendo a ajustar las posibles diferencias en uno u otro sentido en la Fecha de Cobro correspondiente.

### **3.4.6 Orden de Prelación de Pagos.**

#### **3.4.6.1 Recursos Disponibles.**

En la Fecha de Desembolso se considerarán Recursos Disponibles los fondos recibidos como consecuencia de la emisión y colocación en el mercado de los Bonos, más los recibidos en concepto del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.

En cada Fecha de Pago del Fondo, se considerarán Recursos Disponibles:

- Las cantidades cobradas por el Fondo en concepto de principal e intereses procedentes de los Certificados.
- Importe de concepto de Avance Técnico solicitado al Cedente no reembolsado.
- Rendimientos pagados de la Cuenta de Tesorería y, en su caso, de la Cuenta de Reinversión.
- Los importes correspondientes al Fondo de Reserva.
- Cantidades percibidas en virtud del Contrato de Permuta Financiera.
- En su caso, otros ingresos procedentes de los prestatarios por conceptos distintos al principal o los intereses corrientes de los Préstamos Hipotecarios y que puedan corresponder al Fondo, incluidas las indemnizaciones que el Cedente pudiera recibir como beneficiario de los contratos de seguros de daños de las fincas hipotecadas en garantía de los Préstamos Hipotecarios
- Para la primera Fecha de Pago, el Saldo dispuesto del Préstamo Subordinado para Intereses del Primer Periodo.
- El producto de la liquidación en su caso, y cuando corresponda, de los activos del Fondo.

Los Recursos Disponibles se aplicarán en cada Fecha de Pago conforme al Orden de Prelación de Pagos que se recoge a continuación.

Cuando se produzca la Liquidación Anticipada del Fondo, se considerarán, asimismo, Recursos Disponibles el importe de la liquidación de los activos del Fondo y cualesquiera cantidades depositadas en la Cuenta de Reinversión y en la Cuenta de Tesorería (incluyendo las cantidades cobradas en concepto de amortización e intereses de los Préstamos Hipotecarios correspondientes al mes natural en que dicha Liquidación Anticipada tenga lugar).

#### **3.4.6.2 Orden de Prelación de Pagos en la Fecha de Desembolso:**

Los Recursos Disponibles en la Fecha de Desembolso se aplicarán a la suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca agrupados en el Fondo, a los gastos iniciales del Fondo, y a la constitución del Fondo de Reserva.

#### **3.4.6.3 Orden de Prelación de Pagos para cualquier Fecha de Pago a partir de la Fecha de Desembolso y distinta de la Fecha de Liquidación Anticipada del Fondo.**

Los Recursos Disponibles se aplicarán en cualquier Fecha de Pago distinta de la Fecha de Liquidación Anticipada del Fondo a los siguientes conceptos, estableciéndose como Orden de Prelación en caso de insuficiencia de fondos, el orden en que se enumeran a continuación:

- (i) Gastos ordinarios y extraordinarios e impuestos del Fondo, así como la comisión de administración de los Préstamos Hipotecarios devengada a favor de un tercero en el supuesto de sustitución del Cedente como administrador de los Préstamos Hipotecarios del apartado 3.7.2 del Módulo Adicional.
- (ii) Pago, en su caso, de la Cantidad Neta en virtud del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, y en caso de resolución del contrato (1) por

- incumplimiento del Fondo ó (2) por ser el Fondo la parte afectada por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas (tal y como se definen en el Contrato de Permuta Financiera de Intereses), la cantidad que corresponda al pago liquidativo, sin perjuicio de que en caso de incumplimiento del contrato por la Parte B, o que sea ésta la parte afectada por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas o que las dos Partes sean las afectadas por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas, las cantidades que puedan resultar pagaderas por el Fondo en estos casos correspondientes al pago liquidativo se encontrarán pospuestas en el lugar a que se refiere el número (xiv) posterior.
- (iii) Pago de los intereses de los Bonos A.
  - (iv) Pago de intereses de los Bonos B, si no concurren las circunstancias que determinan su posposición al número (viii) de este Orden de Prelación de Pagos.
  - (v) Pago de intereses de los Bonos C, si no concurren las circunstancias que determinan su posposición al número (ix) de este Orden de Prelación de Pagos.
  - (vi) Pago de intereses de los Bonos D, si no concurren las circunstancias que determinan su posposición al número (x) de este Orden de Prelación de Pagos.
  - (vii) Retención de una cantidad igual a la Cantidad Disponible para Amortizar para su aplicación a la amortización de los Bonos de las Series A, B, C y D de acuerdo con sus reglas de amortización.
  - (viii) Pago de intereses de los Bonos de la Serie B, si concurren las circunstancias que determinan su posposición a este número del Orden de Prelación de Pagos de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.4.6.4 del Módulo Adicional.
  - (ix) Pago de intereses de los Bonos de la Serie C, si concurren las circunstancias que determinan su posposición a este número del Orden de Prelación de Pagos de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.4.6.4 del Módulo Adicional.
  - (x) Pago de intereses de los Bonos de la Serie D, si concurren las circunstancias que determinan su posposición a este número del Orden de Prelación de Pagos de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.4.6.4 del Módulo Adicional.
  - (xi) Dotación del Fondo de Reserva hasta que este alcance su Nivel Mínimo en todas las Fechas de Pago que no sean aquella en que se proceda a la Liquidación Anticipada del Fondo o en la liquidación en la Fecha de Vencimiento Legal.
  - (xii) Pago de intereses de los Bonos E
  - (xiii) Amortización de los Bonos E.
  - (xiv) Pago de la cantidad a pagar por el Fondo que componga el pago liquidativo de la Permuta Financiera de Intereses en el caso de que la resolución del contrato fuera (1) por incumplimiento de la parte B, (2) por ser ésta la parte afectada por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas o (3) por ser las dos Partes las afectadas por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas.

- (xv) Pago de intereses del Préstamo Subordinado para Intereses del Primer Período.
- (xvi) Pago de intereses del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.
- (xvii) Amortización del principal del Préstamo Subordinado para Intereses del Primer Período de acuerdo con sus reglas de amortización.
- (xviii) Amortización del principal del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales de acuerdo con sus reglas de amortización.
- (xix) Pago de la comisión de administración de los Préstamos Hipotecarios pagadera al Cedente a que se refiere el apartado 3.7.2 del Módulo Adicional.
- (xx) Pago en concepto de Comisión Variable.

#### **3.4.6.4 Reglas de posposición en el pago de los Intereses de los Bonos B, C y D**

El pago de intereses de la Serie B se pospondrá al número (viii) del Orden de Prelación de Pagos hasta la total amortización de los Bonos A, o cuando cesen las circunstancias que motivaron la posposición, cuando, en una Fecha de Pago, fuera superior a cero el importe resultante de deducir del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos A los siguientes importes:

- a) la diferencia positiva entre los Recursos Disponibles y los importes necesarios para hacer frente a las obligaciones de pago previstas en los números (i) a (iii) del Orden de Prelación de Pagos; y
- b) el Saldo Nominal Pendiente de los Préstamos Hipotecarios no Fallidos el último día del mes inmediatamente anterior a la Fecha de Pago en curso.

El pago de intereses de la Serie C se pospondrá al número (ix) del Orden de Prelación de Pagos hasta la total amortización de los Bonos A y B, o cuando cesen las circunstancias que motivaron la posposición, cuando, en una Fecha de Pago, fuera superior a cero el importe resultante de deducir del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos A y B los siguientes importes:

- a) la diferencia positiva entre los Recursos Disponibles y los importes necesarios para hacer frente a las obligaciones de pago previstas en los números (i) a (iv) del Orden de Prelación de Pagos; y
- b) el Saldo Nominal Pendiente de los Préstamos Hipotecarios no Fallidos el último día del mes inmediatamente anterior a la Fecha de Pago en curso.

El pago de intereses de la Serie D se pospondrá al número (x) del Orden de Prelación de Pagos hasta la total amortización de los Bonos A, B y C, o cuando cesen las circunstancias que motivaron la posposición, cuando, en una Fecha de Pago, fuera superior a cero el importe resultante de deducir del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos A, B y C los siguientes importes:

- a) la diferencia positiva entre los Recursos Disponibles y los importes necesarios para hacer frente a las obligaciones de pago previstas en los números (i) a (v) del Orden de Prelación de Pagos; y
- b) el Saldo Nominal Pendiente de los Préstamos Hipotecarios no Fallidos el último día del mes inmediatamente anterior a la Fecha de Pago en curso.

### 3.4.6.5 Orden de Prelación de Pagos en la Fecha de Liquidación del Fondo.

La Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo en los supuestos recogidos en el apartado 4.4. del Documento de Registro y aplicará los Recursos Disponibles de acuerdo con el siguiente orden:

- (i) Reserva de Liquidación, para hacer frente a los gastos finales de extinción y liquidación de orden tributario, administrativo o publicitario.
- (ii) Gastos ordinarios y extraordinarios e impuestos del Fondo.
- (iii) Pago, en su caso, de la Cantidad Neta en virtud del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, y en caso de resolución del contrato (1) por incumplimiento del Fondo ó (2) por ser el Fondo la parte afectada por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas, la cantidad que corresponda al pago liquidativo, sin perjuicio de que en caso de incumplimiento del contrato por la Parte B, o que sea ésta la parte afectada por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas o que las dos Partes sean las afectadas por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas, las cantidades que puedan resultar pagaderas por el Fondo en estos casos correspondientes al pago liquidativo se encontrarán pospuestas en el lugar a que se refiere el número (xiv) posterior.
- (iv) Pago de los intereses de los Bonos A.
- (v) Amortización de los Bonos A.
- (vi) Pago de intereses de los Bonos B.
- (vii) Amortización de los Bonos B.
- (viii) Pago de intereses de los Bonos C.
- (ix) Amortización de los Bonos C.
- (x) Pago de intereses de los Bonos D.
- (xi) Amortización de los Bonos D.
- (xii) Pago de intereses de los Bonos E
- (xiii) Amortización de los Bonos E.
- (xiv) Pago de la cantidad a pagar por el Fondo que componga el pago liquidativo de la Permuta Financiera de Intereses en el caso de que la resolución del contrato fuera (1) por incumplimiento de la parte B, (2) por ser ésta la parte afectada por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas o (3) por ser las dos Partes las afectadas por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas.
- (xv) Pago de intereses del Préstamo Subordinado para Intereses del Primer Período.
- (xvi) Pago de intereses del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.
- (xvii) Amortización del principal del Préstamo Subordinado para Intereses del Primer Período de acuerdo con sus reglas de amortización.
- (xviii) Amortización del principal del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales de acuerdo con sus reglas de amortización.

- (xix) Pago de la comisión de administración de los Préstamos Hipotecarios pagadera al Cedente a que se refiere el apartado 3.7.2 del Módulo Adicional.
- (xx) Pago en concepto de Comisión Variable.

#### **3.4.6.6 Otras reglas relevantes para el Orden de Prelación de Pagos.**

En el supuesto de que los Recursos Disponibles no fueran suficientes para abonar alguno de los importes mencionados en los apartados anteriores, se aplicarán las siguientes reglas:

- o Los fondos se aplicarán a los distintos conceptos mencionados en el apartado anterior, según el Orden de Prelación establecido y a prorrata del importe debido entre aquellos que tengan derecho a recibir el pago.
- o Los importes que queden impagados se situarán, en la siguiente Fecha de Pago, en un Orden de Prelación inmediatamente anterior al del propio concepto del que se trate.
- o Las cantidades debidas por el Fondo no satisfechas en sus respectivas Fechas de Pago no devengarán intereses adicionales.

#### **3.4.6.7 Comisión Variable.**

El Cedente tendrá derecho al excedente del Fondo, en concepto de Comisión Variable. El pago de dicho derecho se efectuará en cada Fecha de Pago, y estará sujeto a la disponibilidad de recursos de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

Se define el excedente del Fondo como la diferencia entre (i) todos los ingresos que puedan derivarse de los Certificados más los rendimientos de las Cuentas de Tesorería y Reinversión; menos (ii) todos los restantes gastos del Fondo, incluidos los intereses de cualquier financiación del mismo, los necesarios para su constitución y su funcionamiento, y la cobertura de cuantos impagos se produzcan en los Préstamos Hipotecarios que integran su activo.

En la Fecha de Liquidación Anticipada y en la Fecha de Vencimiento Legal se sumará, adicionalmente, el remanente del Fondo tras la liquidación de todas las obligaciones con los titulares de los Bonos y el resto de acreedores del Fondo y el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios, incluyendo impuestos.

En su caso, todos los tributos relativos a los pagos realizados en este concepto serán a cargo de su perceptor. En el caso de que los pagos en cuestión den lugar a la repercusión obligatoria de cualquier tributo, el importe a satisfacer se reducirá en la medida necesaria para que, incrementado en el tributo a repercutir, se mantenga la contraprestación pactada, que se habrá de considerar a estos efectos como importe total incluidos cualesquiera tributos que pudieran ser repercutidos al Fondo.

El Cedente podrá ceder, transferir, sustituir y subrogar los derechos y obligaciones que se deriven de su derecho en este concepto siempre que cuente con el previo consentimiento de la Sociedad Gestora.

#### **3.4.6.8 Gastos del Fondo.**

A los efectos del presente apartado:

- Se considerarán gastos ordinarios del Fondo cualesquiera necesarios para su normal funcionamiento que actualmente se devengarían o que en un



momento futuro pudieran devengarse, entre los que se encuentran la comisión periódica de la Sociedad Gestora a que se refiere el apartado 3.7.1. del Módulo Adicional, la comisión del Agente Financiero, los honorarios de las Agencias de Calificación por el seguimiento y el mantenimiento de la calificación de los Bonos, los gastos relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos por su representación mediante anotaciones en cuenta, los gastos de auditoría de las cuentas anuales, los gastos derivados de la amortización de los Bonos y los gastos derivados de los anuncios y notificaciones relacionados con el Fondo y/o los Bonos.

- Se considerarán gastos extraordinarios, los gastos asociados a la liquidación del Fondo, los gastos derivados, en su caso, de la preparación y formalización de la modificación de la Escritura de Constitución y de los contratos, así como por la celebración de contratos adicionales, los gastos necesarios para instar la ejecución de los Préstamos Hipotecarios y los derivados de las actuaciones recuperatorias que se requieran, los gastos extraordinarios de auditorías y de asesoramiento legal, y, en general, cualesquiera otros gastos requeridos extraordinarios que fueran soportados por el Fondo.

### 3.4.7 Otros acuerdos de los que dependen los pagos de intereses y del principal a los inversores.

#### 3.4.7.1 Agencia Financiera.

El servicio financiero de la emisión de Bonos se atenderá a través de Banco Popular. La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con Banco Popular un contrato de agencia financiera para realizar el servicio financiero de la Emisión de Bonos que se emiten con cargo al Fondo (el "Contrato de Agencia Financiera").

Las obligaciones que asumirá el Agente Financiero contenidas en ese Contrato son resumidamente las siguientes:

- o Apertura y mantenimiento de la Cuenta de Tesorería.
- o En cada una de las Fechas de Pago, efectuar el pago de intereses y de reembolso del principal de los Bonos, una vez deducido el importe total de la retención a cuenta por rendimientos del capital mobiliario que proceda efectuarse de acuerdo con la legislación fiscal aplicable
- o Custodia del Título Múltiple representativo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

El Contrato de Agencia Financiera quedará resuelto de pleno derecho si las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Período de Suscripción de los Bonos las calificaciones provisionales otorgadas a los mismos.

El Agente Financiero podrá subcontratar o delegar en una entidad con calificación crediticia de la deuda a corto plazo de un nivel mínimo de F1, según la escala de Fitch, y P-1, según la escala de Moody's, las funciones que se regulan en el Contrato de Agencia Financiera, siempre que (i) sea legalmente posible, (ii) medie el consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora (en nombre del Fondo), (iii) el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier clase de acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo; y (iv) el Agente Financiero mantenga su responsabilidad respecto al Contrato de Agencia Financiera. En los mismos términos, el Agente Financiero podrá extinguir dichos subcontratos o delegaciones.

En cualquier caso, dicha subcontratación o delegación no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo ni para la Sociedad Gestora quienes no asumirán responsabilidad adicional alguna en virtud de dicho subcontrato o delegación.

La subcontratación o delegación no podrá perjudicar, en modo alguno, la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación y deberá comunicarse a la CNMV (y contar, en caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa).

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3.4.4.2. del Módulo Adicional en relación a la Cuenta de Tesorería, la Sociedad Gestora está facultada para sustituir al Agente Financiero (en todas o alguna de sus funciones reguladas en el Contrato de Agencia Financiera) siempre que ello esté permitido por la legislación vigente y se obtenga, en caso de ser necesario, la autorización de las autoridades competentes. La causa que motive la sustitución deberá ser grave y poder suponer un perjuicio para los intereses de los titulares de los Bonos. La sustitución se comunicará a la CNMV y a las Agencias de Calificación.

En el supuesto de que la calificación crediticia de la deuda a corto plazo del Agente Financiero fuera rebajada a un nivel inferior a F1, según la escala de Fitch, o inferior a P-1, según la escala de Moody's, la Sociedad Gestora deberá poner en práctica, por cuenta del Fondo, dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a tal rebaja y previa comunicación a las Agencias de Calificación, la opción necesaria dentro de las descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de las funciones contenidas en el Contrato de Agencia Financiera y no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación:

- a) obtener garantías o compromisos similares de una entidad o entidades de crédito con calificación crediticia a corto plazo no inferior a F1, según la escala de Fitch, ni inferior a P-1, según la escala de Moody's, u otra explícitamente reconocida por las Agencias de Calificación, que garanticen los compromisos asumidos por el Agente Financiero;
- b) sustituir al Agente Financiero por una entidad con calificación a corto plazo no inferior a F1 otorgada por Fitch ni inferior a P-1 otorgada por Moody's u otras explícitamente reconocidas por las Agencias de Calificación, para que asuma, en las mismas condiciones, las funciones de la entidad afectada establecidas en su contrato.

El Agente Financiero podrá dar por terminado el Contrato de Agencia Financiera previa notificación a la Sociedad Gestora con una antelación mínima de dos (2) meses, de acuerdo con los términos establecidos en el Contrato de Agencia Financiera, y siempre que (i) otra entidad de características financieras similares a Banco Popular, y con una calificación crediticia a corto plazo al menos igual a F1 y P-1 según la escala de Fitch y de Moody's, respectivamente, u otras equivalentes reconocidas explícitamente por las Agencias de Calificación, aceptada por la Sociedad Gestora, sustituya a éste en las funciones asumidas en virtud del contrato de Agencia Financiera, y (ii) se comunique a la CNMV y a las Agencias de Calificación. Adicionalmente, la terminación no podrá producirse, salvo autorización de la Sociedad Gestora, hasta el día 20 del mes siguiente al mes de la Fecha de Pago siguiente a la notificación de terminación. En caso de sustitución motivada por la renuncia del sustituido, todos los costes derivados del proceso de sustitución serán soportados por este último. Los costes administrativos y de gestión derivados del proceso de sustitución del Agente Financiero como consecuencia de la decisión

adoptada por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Agencia Financiera, serán por cuenta del Agente Financiero sustituido.

Como contraprestación por todos los servicios prestados al amparo del Contrato de Agencia Financiera, el Agente Financiero recibirá de la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, una comisión periódica anual por importe de 15.000 euros, pagadera proporcionalmente en cada Fecha de Pago.

#### **3.4.7.2 Permuta Financiera de Intereses.**

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con Cajamar un Contrato de Permuta Financiera de Intereses conforme al modelo de Contrato Marco de Operaciones Financieras (CMOF) de la Asociación Española de Banca cuyos términos más relevantes se describen a continuación.

se describen a continuación.

**Parte A:** La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo.

**Parte B:** Cajamar

##### **3.4.7.2.1 Fechas de Liquidación**

Las Fechas de Liquidación coincidirán con las Fechas de Cobro correspondientes a los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año en el caso de que la cantidad neta a pagar de acuerdo con el Contrato de Permuta Financiera de Intereses deba ser pagada al Fondo por la Parte B, y las Fechas de Pago del Fondo en el caso de que esas cantidades deban ser pagada por la Parte A. Se entiende por Periodo de Liquidación, al periodo comprendido entre dos Fechas de Liquidación.

##### **3.4.7.2.2 Periodos de Cálculo**

El Periodo de Cálculo serán los días efectivamente transcurridos durante los tres meses naturales inmediatamente anteriores al de la correspondiente Fecha de Liquidación. Excepcionalmente, el primer Periodo de Cálculo se extenderá desde la Fecha de Desembolso hasta el 30 de noviembre 2007 ambos incluidos. Excepcionalmente, el último Periodo de Cálculo se extenderá hasta la Fecha de Pago en que se liquide el Fondo.

##### **3.4.7.2.3 Nocional de la Permuta Financiera de Intereses**

Para cada uno de los días del Periodo de Cálculo el Nocional de la Permuta Financiera de Intereses será el Saldo Nominal Pendiente no Vencido de los Préstamos Hipotecarios no Fallidos.

##### **3.4.7.2.4 Tipo de Interés de la Parte A.**

Para cada uno de los meses que componen el Periodo de Cálculo, se define el Tipo de Interés de la Parte A como la media de la Referencia Interbancaria a un año, definidas de acuerdo con la Circular del Banco de España 7/1999 de 29 de junio (Euribor Hipotecario a 1 año) publicada en los últimos 12 meses a contar desde el mes anterior excluido, ponderada por el Saldo Nominal Pendiente no Vencido de los Préstamos Hipotecarios no Fallidos que revisan en cada mes inmediato siguiente al de publicación de cada uno de los citados Euribor Hipotecario a 1 Año tomados en consideración, redondeado a la milésima de punto porcentual más próxima. Ello no obstante, para cada uno de los meses de los ocho primeros Periodos de Cálculo, el

Tipo de Interés de la Parte A será igual a la media ponderada por Saldo Nominal Pendiente no Vencido de la diferencia, para cada Préstamo Hipotecario no Fallido, entre su tipo de interés y el diferencial que le haya resultado de aplicación en ese mes. A estos últimos efectos, y para aquellos Préstamos Hipotecarios que, de acuerdo con sus respectivos contratos, no tengan definido diferencial alguno aplicable al mes corriente, se empleará el diferencial que se haya pactado en dichos contratos para el momento en que se produzca la próxima revisión de tipo de interés. En concreto, para aquellos Préstamos Hipotecarios que tienen pactado un diferencial variable en función del grado de vinculación del Deudor con Cajamar, se empleará el diferencial máximo.

Para cada mes durante la vigencia del Fondo, la Sociedad Gestora calculará la Base de Referencia Media como la media ponderada por el Saldo Nominal Pendiente no Vencido de los Préstamos Hipotecarios no Fallidos de las diferencias para cada Préstamo Hipotecario no Fallido entre el tipo de interés aplicable a cada uno de ellos y su correspondiente diferencial vigente. En el caso de que (i) haya sido de aplicación en ese mes a cualquiera de los Préstamos Hipotecarios no Fallidos el tipo de interés máximo que contractualmente pueda tener fijado; y (ii) el cálculo a que se refiere el primer párrafo de este apartado sea superior a la Base de Referencia Media, el Tipo de Interés de la Parte A será igual a la Base de Referencia Media.

Igualmente, para cada mes durante la vigencia del Fondo, en el caso de que (i) haya sido de aplicación en ese mes a cualquiera de los Préstamos Hipotecarios no Fallidos el tipo de interés mínimo que contractualmente pueda tener fijado; y (ii) el cálculo a que se refiere el primer párrafo de este apartado sea inferior a la Base de Referencia Media, el Tipo de Interés de la Parte A será igual a la Base de Referencia Media.

#### **3.4.7.2.5 Tipo de Interés de la Parte B.**

El Tipo de Interés de la Parte B para cada Periodo de Liquidación será igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos fijado en el mes en el que dicho Periodo de Liquidación se inicia.

#### **3.4.7.2.6 Cantidades a Pagar por la Parte A**

Las Cantidades a Pagar por la Parte A se devengarán diariamente durante cada uno de los meses del Periodo de Cálculo inmediatamente anterior a cada Fecha de Liquidación, y se liquidarán y calcularán para dicha Fecha de Liquidación aplicando al Nocial de la Permuta Financiera de Intereses el Tipo de Interés de la Parte A, en vigor cada uno de los días que componen el Periodo de Cálculo, y en base 360.

#### **3.4.7.2.7 Cantidades a Pagar por la Parte B**

Las Cantidades a Pagar por la Parte B se devengarán diariamente durante cada uno de los meses del Periodo de Cálculo inmediatamente anterior a cada Fecha de Liquidación, y se liquidarán y calcularán para dicha Fecha de Liquidación aplicando al Nocial de la Permuta Financiera de Intereses el Tipo de Interés de la Parte B en vigor cada uno de los días que componen el Periodo de Cálculo, en base 360.

#### **3.4.7.2.8 Liquidación por saldos**

Las cantidades a pagar de acuerdo con el Contrato de Permuta Financiera de Intereses se liquidarán de forma que, si las dos partes deben hacerse recíprocamente pagos, aquella Parte cuyo importe sea mayor, quedará obligada a

realizar un pago por la cantidad en exceso. En el caso de que resulte pagadora la Parte A, esta efectuará el pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado 3.4.6. del Módulo Adicional desde la Cuenta de Tesorería. En el caso de que resulte pagadora la Parte B, esta efectuará el pago en la Cuenta de Reinversión, o, en el caso de que esta no pueda mantenerse de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.4.4.1 del Módulo Adicional, directamente en la Cuenta de Tesorería.

#### **3.4.7.2.9 Supuestos de incumplimiento del Contrato de Permuta Financiera de Intereses.**

Si en una Fecha de Pago el Fondo (Parte A) no dispusiera de liquidez suficiente para efectuar el pago de la totalidad de la cantidad que le correspondiera satisfacer a la Parte B, la parte de esa cantidad no satisfecha será liquidada en la siguiente Fecha de Pago siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. Si esta circunstancia de impago se produjera en dos Fechas de Pago consecutivas, el Contrato de Permuta Financiera de Intereses podrá quedar resuelto a instancias de la Parte B. En caso de resolución, el Fondo asumirá, si procede, la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en los términos del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, y todo ello de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos. Sin perjuicio de lo anterior, salvo en una situación permanente de alteración del equilibrio financiero del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tratará de concertar un nuevo contrato de permuta financiera de intereses en condiciones sustancialmente idénticas.

Si en una Fecha de Pago la Parte B no hiciera frente a sus obligaciones de pago por la totalidad de la cantidad que le correspondiera satisfacer al Fondo, la Sociedad Gestora podrá optar por resolver el Contrato de Permuta Financiera de Intereses. En este caso, la Parte B asumirá, si procede, la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en el Contrato. Si la Sociedad Gestora ejerciera esa opción de cancelación anticipada deberá buscar una entidad financiera alternativa que sustituya a la Parte B, lo más rápidamente posible.

La cantidad liquidativa será calculada por la Sociedad Gestora, como agente de cálculo de la Permuta Financiera de Intereses, en función del valor de mercado de la Permuta Financiera de Intereses.

#### **3.4.7.2.10 Supuestos especiales para la Parte B**

##### **Crterios de Fitch**

La Parte B asumirá el compromiso irrevocable de que si, durante cualquier momento a lo largo de la vida de la emisión de Bonos la calificación de la deuda no subordinada y no garantizada de la Parte B se sitúa por debajo de A y/o F1 (Fitch), la Parte A realizará, en el plazo máximo de treinta (30) días desde el día en que tuviera lugar cualquiera de dichas circunstancias, alguna de las siguientes opciones en los términos y condiciones que estime pertinentes la Sociedad Gestora, previa comunicación a las Agencias de Calificación, para mantener las calificaciones asignadas a cada una de las Series por Fitch: (i) que una tercera entidad con una calificación igual o superior a A y F1 (Fitch), garantice el cumplimiento de sus obligaciones contractuales; (ii) que una tercera entidad con las mismas calificaciones requeridas para la opción (i) anterior, asuma los mismos derechos y obligaciones que asume la Parte B en el Contrato de Permuta Financiera de Intereses mediante su subrogación en él, o en virtud de nuevos contratos en condiciones sustancialmente idénticas al Contrato de Permuta Financiera de Intereses y a las operaciones afectadas, siempre que no afecten a las calificaciones otorgadas a los Bonos por

Fitch; o (iii) constituir un depósito de efectivo o de valores a favor del Fondo, en una cuenta abierta en otra entidad con calificación para el riesgo a corto plazo igual o superior a F1 (Fitch), en garantía del cumplimiento de las obligaciones contractuales de la Parte B y por un importe calculado en función del valor de mercado de la operación, que permita mantener las calificaciones asignadas a cada Serie de Bonos según lo requerido por los Criterios de Swap de la Agencia de Calificación en vigor en ese momento (en concreto en la actualidad se recogen en su informe *“Counterparty Risk in Structured Finance Transactions: Hedge Criteria”*, de agosto de 2007, el cual se puede encontrar en la siguiente dirección [www.fitchratings.com](http://www.fitchratings.com)). A estos efectos, los "Criterios de Swap de la Agencia de Calificación" serán los criterios oficiales publicados por Fitch que se encuentren vigentes en cada momento y en los que se definan las pautas para la cuantificación del importe del mencionado depósito. Para el cálculo del valor de mercado a los efectos de Fitch se actuará conforme a los criterios de Fitch indicados en el citado informe *“Counterparty Risk in Structured Finance Transactions: Hedge Criteria”*, o documento o informe de Fitch que pudiera sustituir al anterior en el futuro, proponiendo la Parte B una fórmula de estimación del valor de mercado de la Permuta Financiera, dentro de los quince (15) días siguientes a la pérdida de calificación A por la Parte B. Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurra por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de la Parte B. En su caso y en función de la severidad del posible descenso de las calificaciones otorgadas a los Bonos por Fitch, ésta podrá considerar que únicamente serán válidas las opciones (i) y (ii) anteriores, lo que comunicará a la Sociedad Gestora y a la Parte B para que ésta última adopte en un plazo de diez (10) Días Hábiles alguna de dichas opciones.

#### **Criterios de Moody´s**

La Parte B asumirá los siguientes compromisos irrevocables bajo el Contrato de Permuta Financiera de Intereses:

- (i) Si, en cualquier momento a lo largo de la vida de la Emisión de los Bonos, ni la Parte B ni alguno de sus Garantes cuenta con el Primer Nivel de Calificación Requerido (“Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación”), la Parte B llevará a cabo alguna de las siguientes medidas en el plazo de treinta (30) Días Hábiles desde la ocurrencia de dicha circunstancia:
  - 1) Obtener un Sustituto con el Primer Nivel de Calificación Requerido (o bien que el Sustituto cuente con un Garante con el Primer Nivel de Calificación Requerido).
  - 2) Obtener un Garante con el Primer Nivel de Calificación Requerido.
  - 3) Constituir un depósito en efectivo o de valores a favor del Fondo en una entidad con una calificación de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada igual a P-1 según la escala de calificación de Moody's, de conformidad con los términos del Anexo de Garantía Crediticia.
  
- (ii) Si, en cualquier momento a lo largo de la vida de la Emisión de los Bonos, ni la Parte B ni alguno de sus Garantes cuenta con el Segundo Nivel de Calificación Requerido (“Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación”), la Parte B, actuando de forma diligente, procurará, en el plazo más breve posible, (A) obtener un Garante con el Segundo Nivel de Calificación Requerido; o (B) obtener un Sustituto con el Segundo Nivel de Calificación Requerido (o bien que el Sustituto cuente con un Garante con el Segundo Nivel de Calificación Requerido).

Mientras no se lleven a cabo las alternativas descritas anteriormente, la Parte B deberá, en el plazo de treinta (30) Días Hábiles desde la ocurrencia del Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, constituir un depósito en efectivo o de valores a favor del Fondo en una entidad con una calificación de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada igual a P-1 según la escala de calificación de Moody's, de conformidad con los términos del Anexo de Garantía Crediticia.

Las obligaciones de la Parte B bajo las secciones (i) y (ii) anteriores, así como las Causas de Vencimiento Anticipado que se deriven de ellas, sólo estarán en efecto mientras se mantengan las causas que motivaron el Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación o el Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, respectivamente. El importe del depósito que hubiera sido realizado por la Parte B bajo las secciones (i) y (ii) anteriores será devuelto a la Parte B cuando cesen las causas que motivaron el Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación o el Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, respectivamente. Los gastos derivados de tales actuaciones corresponderán a la Parte B.

“Garante” significa aquella entidad que proporciona una garantía incondicional, irrevocable y a primer requerimiento con respecto a todas las obligaciones presentes y futuras de la Parte B respecto del presente Contrato de Permuta Financiera de Intereses (la “Garantía”), y siempre que (A) una firma de abogados proporcione una opinión legal confirmando que ninguno de los pagos efectuados por dicha entidad a la Parte A bajo la Garantía está sujeto a deducciones o retenciones por o a cuenta de un tributo; o (B) la Garantía determina que, si dicha deducción o retención existe, el pago efectuado por dicha entidad se verá incrementado en aquella cantidad necesaria para que el pago neto recibido por la Parte A sea igual a aquella cantidad que la Parte A hubiera recibido de no haber existido la deducción o retención.

“Sustituto” significa aquella entidad que se subrogue en la posición contractual de la Parte B en el Contrato de Permuta Financiera de Intereses o que suscriba un nuevo contrato de protección con la Parte A, en términos sustancialmente idénticos al Contrato de Permuta Financiera de Intereses (lo cual será confirmado por la Parte A, actuando de forma diligente), y siempre que (A) una firma de abogados proporcione una opinión legal confirmando que ninguno de los pagos efectuados por dicha entidad a la Parte A está sujeto a deducciones o retenciones por o a cuenta de un tributo; o (B) si dicha deducción o retención existe, el pago efectuado por dicha entidad se verá incrementado en aquella cantidad necesaria para que el pago neto recibido por la Parte A sea igual a aquella cantidad que la Parte A hubiera recibido de no haber existido la deducción o retención. Dicha entidad, a todos los efectos, pasará a ser considerada la Parte B en el Contrato de Protección o en el nuevo contrato de protección que se suscriba.

Una entidad contará con el “Primer Nivel de Calificación Requerido” (A) en el caso de que dicha entidad cuente con una calificación de Moody's para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si dicha calificación es P-1 y la calificación de Moody's para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A2, y (B) en el caso de que dicha entidad no cuente con una calificación de Moody's para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si la calificación de Moody's para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A1.

Una entidad contará con el “Segundo Nivel de Calificación Requerido” (A) en el caso de que dicha entidad cuente con una calificación de Moody's para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si dicha calificación es igual o superior a P-2 y la calificación de Moody's para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A3, y (B) en el caso de que dicha entidad no cuente

con una calificación de Moody's para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si la calificación de Moody's para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A3.

**Disposiciones comunes.**

En el supuesto de que afecten a la Parte B alguno de los criterios de calificación antes descritos, las medidas a adoptar por la Parte B deberán satisfacer los criterios de fijados anteriormente por ambas Agencias de Calificación.

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de la Parte B.

La Parte B sólo podrá ceder todos sus derechos y obligaciones derivadas del Contrato de Permuta de Intereses, previo consentimiento por escrito de la Parte A, a una tercera entidad con unas calificaciones crediticias de su deuda no subordinada y no garantizada igual o superior a A y A2 para su deuda a largo plazo por parte de Fitch y Moody's, respectivamente, y a F1 y P-1 para su deuda a corto plazo por parte de Fitch y Moody's, respectivamente, previa notificación a las Agencias de Calificación y a la CNMV. Todos los costes derivados de la acción anteriormente definida serán a cargo de la Parte B.

**3.4.7.2.11 Vencimiento del Contrato**

El Contrato de Permuta Financiera de Intereses quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Período de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series de Bonos.

La ocurrencia, en su caso, de la resolución anticipada del Contrato de Permuta Financiera de Intereses no constituirá en sí misma una causa de vencimiento anticipado del Fondo ni Liquidación Anticipada del mismo, salvo que en conjunción con otros eventos o circunstancias relativos a la situación patrimonial del Fondo se produjera una alteración sustancial o permanente de su equilibrio financiero.

El vencimiento del Contrato de Permuta Financiera de Intereses tendrá lugar en la fecha más temprana entre (i) la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo y (ii) fecha de extinción del Fondo de conformidad con lo establecido en el apartado 4.4.4. del Documento de Registro.

**3.5 Nombre, dirección y actividades económicas significativas de los cedentes de los activos titulizados.**

Cajamar es el Cedente de los Préstamos Hipotecarios. Cajamar es una entidad financiera constituida en España que figura inscrita en el Registro Mercantil de Almería, al tomo 191, folio 1, sección 8, hoja AL-1; y con el número 27, Sección C, del Registro General de Cooperativas del Ministerio de Hacienda; su número de codificación en el Banco de España es el 3058; su número de identificación fiscal es el F-04001475. El domicilio social se encuentra en la Plaza de Barcelona, número 5 de la ciudad de Almería (04006). Los Estatutos y otra información pública sobre la entidad pueden ser consultadas en los Servicios Centrales de la Cajamar, situados en el domicilio social. A continuación se incluyen los principales datos financieros de las Cuentas Anuales Individuales auditadas de Cajamar a 31 de diciembre de 2005 y a 31 de diciembre de 2006. (Esta información ha sido elaborada conforme a la circular 4/2004 de Banco de España).



<b>INFORMACIÓN FINANCIERA CAJAMAR (datos en miles de €)</b>				
<b>BALANCE DE SITUACIÓN</b>				
	<b>A 30/06/2007</b>	<b>A 30/06/2006</b>	<b>A 31/12/2006</b>	<b>A 31/12/2005</b>
Caja y depósitos Bancos Centrales	311.974	290.879	337.646	291.083
Entidades de Crédito	435.756	988.668	689.114	992.553
Inversión Crediticia	19.060.967	15.704.869	17.391.216	14.285.947
Cartera de Valores	369.360	324.727	339.593	361.981
Otros activos	855.355	642.664	599.961	585.815
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>20.833.412</b>	<b>17.951.807</b>	<b>19.357.530</b>	<b>16.517.379</b>
Entidades de Crédito	818.265	607.451	594.876	945.776
Débitos a clientes	15.976.843	14.492.357	15.490.197	12.370.612
Débitos representados por valores negociables	1.384.217	571.563	916.847	884.541
Otros pasivos	745.183	563.819	527.894	660.793
Pasivos subordinados	359.152	358.621	359.021	360.313
Capital, reservas, resultados y provisiones	1.549.752	1.357.996	1.468.695	1.295.344
<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>20.833.412</b>	<b>17.951.807</b>	<b>19.357.530</b>	<b>16.517.379</b>
<b>PÉRDIDAS Y GANANCIAS</b>				
Ingresos por intereses y rendimientos	466.918	315.751	709.513	512.606
Gastos por intereses y cargas	-255.566	-140.498	-341.234	-186.611
Margen de Intermediación	211.352	175.253	368.279	325.995
Ingresos No Financieros	61.516	55.246	118.702	119.866
Gastos de Explotación	-149.289	-137.166	-275.349	-261.133
Margen de Explotación	123.599	93.333	211.632	184.728
Saneamientos, provisiones y otros	-57.656	-38.625	-85.908	-81.834
Beneficio antes de impuestos	65.943	54.708	125.724	102.894
Impuestos	-5935	-8.838	-7.956	-12.554
Dotación Obligatoria al Fondo de Educación y Promoción	-4942	-4.121	-10.241	-7.933
Beneficio del ejercicio	55.066	43.749	107.527	82.407
ROA (Beneficio neto / Activos totales medios) %	0,57%	0,51%	0,61%	0,59%
ROE (Beneficio neto / Recursos propios medios) %	8,29%	7,24%	8,73%	7,28%
Número de oficinas	779	760	772	755
Número de empleados	3.649	3.497	3.556	3.384
<b>PATRIMONIO NETO CONTABLE</b>				
Fondo de Dotación / Capital	493.080	415.425	462.933	463.081
RESERVAS				
Prima de emisión				
Reserva (Legal, estatutarias...)	844.813	752.636	752.636	686.240
Reserva de revalorización	51.738	51.738	51.738	51.738
Beneficio del ejercicio	55.066	43.749	107.527	82.407
Dividendo activo a cuenta	-10.591	-6.656	-15.351	-11.011
Acciones propias			0	0
Ajustes por valoración:	26.688	21.493	22.513	22.889
<b>PATRIMONIO NETO CONTABLE</b>	<b>1.460.794</b>	<b>1.278.385</b>	<b>1.381.996</b>	<b>1.295.344</b>
Dotación Obra Benéfico Social / Dividendo	-4.942	-4.121	-10.241	-7.933
<b>PATRIMONIO NETO DESPUES DE APLICACION DE RESULTADOS</b>	<b>1.455.852</b>	<b>1.274.264</b>	<b>1.371.755</b>	<b>1.287.411</b>

<b>INFORMACIÓN FINANCIERA CAJAMAR (datos en miles de €)</b>				
	<b>A 30/06/2007</b>	<b>A 30/06/2006</b>	<b>A 31/12/2006</b>	<b>A 31/12/2005</b>
<b>DESGLOSE DE RECURSOS PROPIOS</b>				
<b>NORMATIVA DEL BANCO DE ESPAÑA</b>				
Recursos Propios Básicos		1.236.379	1.425.556	1.207.574
Recursos Propios 2ª categoría		552.636	532.895	377.538
Deducciones		-55.646	-60.825	-33.885
<b>TOTAL RECURSOS PROPIOS</b>		<b>1.733.368</b>	<b>1.897.626</b>	<b>1.551.227</b>
Coefficiente de Recursos Propios		12,88%	12,51%	12,05%
* Las entidades que consoliden con un grupo deberán proveer esta información en base consolidada.				
<b>INVERSIÓN CREDITICIA</b>				
Cartera Hipotecaria Total	11.535.872	9.031.230	9.796.730	8.584.488
Cartera Elegible	5.619.100	4.318.627	4.459.527	4.230.806
Elegible sobre Total Cartera	48,71%	47,82%	45,52%	49,28%
Importe de Cédulas Hipotecarias en vigor	2.000.000	2.000.000	2.000.000	1.500.000
<b>MOROSIDAD Y COBERTURA</b>				
Riesgo crediticio computable	19.060.967	15.704.869	17.391.216	14.285.947
Riesgo en mora	189.836	157.350	168.714	134.303
Con garantía real	132.785	100.858	112.950	82.600
Resto	57.051	56.492	55.764	51.703
Cobertura constituida Total (I)	76.616	71.416	71.867	58.715
<b>RATIOS</b>				
Morosidad	1,00%	1,00%	0,97%	0,94%
Morosidad hipotecaria	1,15%	1,12%	1,15%	0,96%
Cobertura simple de la morosidad*	40,36%	45,39%	42,60%	43,72%
Cobertura incluyendo garantías reales**	110,31%	109,49%	109,54%	105,22%
* Cobertura constituida Total (I) / Riesgo en mora				
** Cobertura constituida Total (I) + Riesgo en mora con garantía real/ Riesgo en mora				

**3.6 Rendimiento y/o el reembolso de los valores relacionados con otros que no son activos del emisor.**

No aplicable.

**3.7 Administrador, agente de cálculo o equivalente.**

**3.7.1 Gestión, administración y representación del Fondo y de los titulares de los valores.**

El Fondo será constituido por "InterMoney Titulización, SGFT, S.A." como Sociedad Gestora facultada para dicho efecto, y en consecuencia, para ejercer la administración y representación legal del mismo, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998.

A la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, le corresponderán la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo y de los restantes acreedores ordinarios del mismo. En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá supeditar sus actuaciones a la defensa de los mismos, ateniéndose a las disposiciones que estén vigentes al efecto en cada momento.

Los titulares de los Bonos no tendrán acción contra la Sociedad Gestora sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la Escritura de Constitución, en este Folleto y en la normativa vigente.

En concreto, a la Sociedad Gestora, le corresponden, con carácter meramente enunciativo, y sin perjuicio de otras funciones, las siguientes:

- (i) Gestionar el Fondo con el objetivo de que su valor patrimonial sea nulo en todo momento.
- (ii) Llevar la contabilidad del Fondo, con la debida separación de la propia de la Sociedad Gestora, efectuar la rendición de cuentas y llevar a cabo las obligaciones fiscales o de cualquier otro orden legal que correspondiera efectuar al Fondo.
- (iii) Comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo se corresponda con los ingresos que debió haber recibido el Fondo, de acuerdo con lo previsto en los distintos contratos de los que se deriven dichos ingresos. En el supuesto de que sea necesario, deberá ejercitar las acciones judiciales o extrajudiciales que sean necesarias o convenientes para la protección de los derechos del Fondo y de los titulares de los Bonos.
- (iv) Aplicar los ingresos del Fondo al pago de las obligaciones del Fondo, de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución del Fondo y en el Folleto.
- (v) Prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo para permitir la operativa del Fondo en los términos previstos en la Escritura y en el Folleto, y en la normativa vigente en cada momento.
- (vi) Sustituir a cada uno de los prestadores de servicios al Fondo, en los términos previstos en la Escritura de Constitución del Fondo y en el Folleto, siempre que ello esté permitido por la legislación vigente en cada momento, se obtenga la autorización de las autoridades competentes, en caso de ser necesario, se notifique a las Agencias de Calificación y no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. En particular, en caso de incumplimiento por el Cedente de sus obligaciones como administrador de los Préstamos Hipotecarios, la Sociedad Gestora tomará las medidas necesarias para obtener una adecuada administración de los Préstamos Hipotecarios.
- (vii) Cursar las instrucciones oportunas en relación con la Cuenta de Tesorería y con la de Reinversión.
- (viii) Cursar las instrucciones oportunas al Agente Financiero en relación con los pagos a efectuar a los titulares de los Bonos y en su caso a las demás entidades a las que corresponda realizar pagos.
- (ix) Determinar y efectuar los pagos en concepto de principal e intereses de los Préstamos Subordinados.

- (x) Designar y sustituir, en su caso, al auditor, con la aprobación previa de la CNMV, en caso de que sea necesaria.
- (xi) Preparar y remitir la información que razonablemente requieran las Agencias de Calificación.
- (xii) Preparar y someter a los órganos competentes todos los documentos e informaciones que deban someterse, según lo establecido en la normativa vigente a la CNMV, así como preparar y remitir a los titulares de los Bonos la información que sea legalmente requerida.
- (xiii) Adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de Liquidación Anticipada del Fondo y de la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos. Asimismo, adoptar las decisiones oportunas en caso de resolución de la constitución del Fondo.
- (xiv) Determinar el tipo de interés aplicable a cada Serie de Bonos en cada Período de Devengo de Intereses.
- (xv) Efectuar los cálculos a que viene obligada en función del Contrato de Permuta Financiera de Intereses.

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo y sustituir a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, caso de ser necesario, podrá celebrar contratos adicionales, incluidos nuevos contratos de línea de crédito, siempre que conforme a las disposiciones legales vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV, o su autorización previa caso de ser necesaria, u organismo administrativo competente y a las Agencias de Calificación, y que con tales actuaciones no se perjudique las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación.

La Sociedad Gestora deberá tener disponible para el público toda la documentación e información necesaria de acuerdo con la Escritura de Constitución y el Folleto.

La Sociedad Gestora podrá tener a su cargo la administración y representación de otros Fondos de Titulización de Activos, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998.

En contraprestación por sus funciones, el Fondo abonará a la Sociedad Gestora una comisión inicial que se ha incluido en los gastos recogidos el apartado 6 de la Nota de Valores, y una comisión que se devengará diariamente desde la constitución del Fondo hasta su extinción, y que se liquidará y pagará por periodos vencidos en cada Fecha de Pago.

La Sociedad Gestora estará facultada para subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad la prestación de cualquiera de los servicios comprometidos, siempre que sea legalmente posible, no suponga una revisión a la baja de las calificaciones otorgadas a los Bonos, y siempre que el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo, así como para extinguir dichos subcontratos y/o delegaciones. En cualquier caso, dicha subcontratación o delegación no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo. No obstante cualquier subcontrato o delegación, la Sociedad Gestora no quedará exonerada ni liberada de ninguna de sus responsabilidades. Los subcontratados deberán cumplir con las

condiciones de nivel de calificación exigidas por las Agencias de Calificación para desempeñar el correspondiente papel.

Cualquier subcontratación será notificada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y contará, en caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa.

La Sociedad Gestora será sustituida en la administración y representación del Fondo, de conformidad con los artículos 18 y 19 del Real Decreto 926/1998 que se recogen a continuación y con las disposiciones posteriores que se establezcan reglamentariamente al efecto.

Para el supuesto de renuncia:

- (i) La Sociedad Gestora podrá renunciar a su función de administración y representación legal de todos o parte de los fondos que gestione cuando así lo estime pertinente, solicitando su sustitución, mediante escrito dirigido a la CNMV, en el que hará constar la designación de la sociedad gestora sustituta. A tal escrito se acompañará el de la nueva sociedad gestora, en el que ésta se declare dispuesta a aceptar tal función e interese la correspondiente autorización.
- (ii) La autorización de la sustitución por parte de la CNMV estará condicionada al cumplimiento de los requisitos siguientes:
  - a. La entrega a la nueva sociedad gestora de los registros contables e informáticos por la Sociedad Gestora sustituida. Sólo se entenderá producida tal entrega cuando la nueva sociedad gestora pueda asumir plenamente su función y comunique esta circunstancia a la CNMV.
  - b. En el caso de que los valores emitidos con cargo a los fondos gestionados por la Sociedad Gestora sustituida hayan sido evaluados por alguna entidad calificadora, la calificación otorgada a los valores por alguna de las Agencias de Calificación no deberá disminuir como consecuencia de la sustitución propuesta.
- (iii) En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir sus funciones.
- (iv) Los gastos que origine la sustitución serán a costa de la Sociedad Gestora renunciante y en ningún caso podrán imputarse al Fondo.
- (v) La sustitución deberá ser publicada, en el plazo de quince días desde que aquélla fuese efectiva, mediante un anuncio en dos diarios de difusión nacional y en el boletín del mercado secundario organizado en que coticen los Bonos emitidos por el Fondo. Así mismo, la Sociedad Gestora deberá notificar dicha sustitución a las Agencias de Calificación.

Para el caso de sustitución forzosa:

- (i) Cuando la Sociedad Gestora hubiera sido declarada en situación de concurso deberá proceder a encontrar una sociedad gestora que la sustituya, según lo previsto en el epígrafe anterior.
- (ii) Siempre que en el caso previsto en el apartado anterior hubiesen transcurrido cuatro meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución y no se hubiere encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión se procederá a la liquidación

anticipada del Fondo y a la amortización de los Bonos emitidos con cargo al mismo.

La Sociedad Gestora se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora, de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores de este apartado. La sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que, en relación con la Escritura de Constitución y el Folleto Informativo, correspondan a la Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá entregar a la sociedad gestora sustituta cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder.

### 3.7.2 Custodia, Administración y Gestión de Cobros de los Préstamos Hipotecarios.

De conformidad con la obligación establecida en el apartado 2.b) del artículo 2 del Real Decreto 926/1998, el Cedente se compromete a conservar la custodia, administración y gestión de cobro de los Préstamos Hipotecarios por él cedidos hasta la amortización total de los mencionados Préstamos Hipotecarios, quedando obligado a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

A estos efectos, el Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, podrá llevar a cabo cualquier actuación que considere razonablemente necesaria o conveniente, disponiendo de plenos poderes y facultades para ello.

El mandato en favor del Cedente para la gestión de cobro tendrá, en la medida en que la legislación vigente lo permita, el carácter de revocable de forma que, en caso de que la Sociedad Gestora constatare, por parte del Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Escritura de Constitución del Fondo y el Folleto o el acaecimiento de hechos que, a juicio de la Sociedad Gestora, supongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del Fondo o para los derechos e intereses de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora podrá siempre que esté permitido por la normativa vigente, (i) sustituir al Cedente como administrador de los Préstamos Hipotecarios o (ii) requerir al Cedente para que subcontrate o delegue la realización de dichas obligaciones a la persona que, a juicio de la Sociedad Gestora, tenga la capacidad técnica adecuada para la realización de dichas funciones, siempre que lo notifique a las Agencias de Calificación y con ello no se perjudique la calificación otorgada por aquéllas a los Bonos. La Sociedad Gestora tendrá en cuenta las propuestas que el Cedente afectado le haga sobre la designación de su sustituto. El Cedente estará obligado a efectuar dicha subcontratación o delegación.

Serán por cuenta del Cedente todos aquellos impuestos directos o indirectos, tasas o gastos, que se devenguen o en que incurra el Cedente o que venga obligado a repercutir el mismo en la custodia y administración y gestión de los Préstamos Hipotecarios, sin perjuicio de su derecho a que los mismos le sean reembolsados, en su caso, por los Deudores, o por el Fondo en el supuesto de que éste recuperara los mismos.

Como contraprestación por la custodia, administración y gestión de cobro de los Préstamos Hipotecarios, percibirá una remuneración que se devengará trimestralmente en cada Fecha de Pago, del 0,005% anual del Saldo Nominal Pendiente de los Préstamos Hipotecarios no Fallidos en la Fecha de Pago del Fondo inmediatamente anterior. Dicha comisión se entenderá bruta, en el sentido de incluir cualquier impuesto directo o indirecto o retención que pudiera gravar la misma. Dicha comisión será pagada por el Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

### **3.7.2.1 Compromisos Generales del Cedente como administrador.**

En general, el Cedente, respecto a los Préstamos Hipotecarios que administre, se compromete frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a:

- (i) Realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los Préstamos Hipotecarios, ya sea en vía judicial o extrajudicial.
- (ii) Realizar cuantos actos sean necesarios para mantener o ejecutar las garantías y obligaciones que se deriven de los Préstamos Hipotecarios.
- (iii) Tener en cuenta los intereses de los titulares de los Bonos en sus relaciones con los Deudores y en el ejercicio de cualquier facultad discrecional derivada del desarrollo de los servicios establecidos en la Escritura de Constitución y en el Folleto.
- (iv) Cumplir todas las instrucciones razonables de la Sociedad Gestora, dadas de conformidad con lo previsto en la Escritura de Constitución y en el Folleto.
- (v) Realizar cuantos actos sean necesarios para solicitar y mantener en pleno vigor las licencias, aprobaciones, autorizaciones y consentimientos que puedan ser necesarios o convenientes en relación con el desarrollo de sus servicios.
- (vi) Disponer de equipos y personal suficiente para cumplir todas sus obligaciones.

El Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, no será responsable de las deudas de la Sociedad Gestora o del Fondo, en relación con los Bonos, o de las obligaciones de cualquier Deudor en virtud de cualquier Préstamo Hipotecario. Asimismo, el Cedente, en tanto que administrador de las Operaciones de Financiación y gestor de cobros de las Operaciones de Financiación, renuncia en este acto a los privilegios y facultades que la ley le confiere, en particular (en el caso de que fueran de aplicación) los artículos 1.730 y 1.780 del Código Civil y 276 del Código de Comercio.

En concreto, el Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, no será responsable de ninguna pérdida, responsabilidad, reclamación o gasto sufrido o incurrido por la Sociedad Gestora o por el Fondo como resultado del desarrollo por el Cedente de los servicios de administración, excepto cuando dicha pérdida, responsabilidad, reclamación, gasto o daño se sufra o incurra como resultado de una negligencia o incumplimiento del Cedente o de cualquier incumplimiento por éste de sus obligaciones, estando en dichos casos el Cedente obligado a indemnizar al Fondo o a la Sociedad Gestora por los daños y perjuicios sufridos (y justificados) como consecuencia de dicha negligencia o incumplimiento.

En cualquier caso, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, tendrá las acciones legales que le correspondan contra el Cedente en el caso de incumplimiento de sus obligaciones al amparo de los contratos suscritos con la Sociedad Gestora.

### **3.7.2.2 Servicios de Administración de los Préstamos Hipotecarios.**

El Cedente, respecto de los Préstamos Hipotecarios que administre, dedicará el mismo tiempo y atención y ejercerá el mismo nivel de pericia, cuidado y diligencia en la administración de los mismos que el que dedicaría y ejercería en la administración de préstamos hipotecarios que no hubieran sido cedidos y, en cualquier caso,

ejercitará un nivel razonable de pericia, cuidado y diligencia en la prestación de los servicios.

El Cedente estará autorizado para modificar los criterios para la administración de los Préstamos Hipotecarios que se contienen en el Anexo 6 de la escritura siempre que sea legalmente posible y siempre que dichas modificaciones no supongan un deterioro en la administración de los Préstamos Hipotecarios y se notifiquen a la Sociedad Gestora y no se perjudique, en modo alguno, la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. En concreto, el Cedente llevará a cabo, entre otras, las actividades que se describen a continuación:

- (i) Mantener todas las escrituras, contratos, documentos y archivos relativos a los Préstamos Hipotecarios que administre, y a cualquier otro derecho accesorio así como cuantos documentos sean relevantes en relación con los mismos, bajo custodia segura, y no abandonar la posesión, custodia o control de los mismos, si no media el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, al efecto a no ser que sea (i) en favor del subcontratista o delegado nombrado de acuerdo con lo establecido en este apartado siempre que ello esté permitido por la normativa vigente o (ii) para permitir al Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, emprender procedimientos para la ejecución de los mismos.
- (ii) El Cedente, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3.4.5. del Módulo Adicional, respecto de los Préstamos Hipotecarios que administre, seguirá cobrando todas las cantidades debidas y pagaderas en virtud de dichos Préstamos Hipotecarios o de cualquier derecho accesorio a los mismos y realizará sus mejores esfuerzos para asegurar que todos los pagos a realizar por los deudores o por otras personas, en virtud de los Préstamos Hipotecarios o de cualquier otro derecho accesorio a los mismos sean cobrados, de acuerdo con los términos y condiciones de sus contratos, en las fechas correspondientes, obligándose el Cedente, como administrador de los mismos, a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los Préstamos Hipotecarios.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora, en caso de que considerase que ello es necesario para la mejor defensa de los intereses de los titulares de los Bonos, podrá exigir que el cobro de las cantidades gestionadas directamente por el Cedente se abone directamente en la Cuenta de Tesorería.

- (iii) En caso de demora en los pagos a los que vengan obligados los Deudores en virtud de los Préstamos Hipotecarios cedidos, el Cedente, como administrador de los mismos desarrollará las actuaciones descritas en el Anexo 6 de la Escritura, adoptando al efecto las medidas que ordinariamente tomaría si siguiera manteniendo la titularidad de los Préstamos Hipotecarios en esa situación y de conformidad con los buenos usos y prácticas bancarias, siempre que el ejercicio de dichas facultades discrecionales no afecte a la gestión del Fondo, ni a la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. Quedan incluidos en dichas actuaciones, todas las judiciales que el Cedente considere necesarias para la reclamación y cobro de las cantidades adeudadas por los Deudores.

El Cedente vendrá obligado a anticipar aquellos gastos que sean necesarios para llevar a cabo dichas actuaciones, sin perjuicio de su derecho a ser reembolsado por el Fondo. Quedan incluidas en dichas



actuaciones, todas las judiciales que el Cedente considere necesarias para la reclamación y cobro de las cantidades adeudadas por los Deudores.

En cuanto a las actuaciones judiciales a emprender, el Cedente, en virtud de la titularidad fiduciaria de los Préstamos Hipotecarios o en virtud del poder que se reseña en el párrafo siguiente, ejercerá las acciones correspondientes contra los Deudores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de los Préstamos Hipotecarios. Dicha acción deberá ejercitarse por los trámites del procedimiento judicial de ejecución que corresponda conforme a lo previsto en los artículos 517 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

A los efectos anteriores y a los efectos de lo previsto en los artículos 581.2 y 686.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como para el supuesto que fuese necesario, la Sociedad Gestora en virtud de la presente Escritura otorga un poder tan amplio y bastante como sea requerido en Derecho a favor del Cedente para que éste, actuando a través de cualquiera de sus apoderados con facultades bastantes a tales fines, pueda, en nombre y representación de la Sociedad Gestora como representante legal del Fondo, requerir por cualquier medio judicial o extrajudicial al Deudor de cualquiera de los Préstamos Hipotecarios el pago de su deuda y ejercitar contra él acción judicial, además de otras facultades requeridas para el ejercicio de sus funciones como administrador. Estas facultades podrán ampliarse y modificarse mediante otra escritura en el caso de que fuere necesario.

Respecto de los procedimientos de ejecución se aplicarán los procedimientos contemplados en la Escritura o que legalmente corresponda observando la misma diligencia como si de Préstamos Hipotecarios de su cartera se tratase.

En caso de paralización del procedimiento seguido por el Cedente sin motivo suficiente que lo justificara, la Sociedad Gestora (en representación del Fondo) podrá, en su caso, subrogarse en la posición de aquél y continuar con el procedimiento judicial.

El Cedente se obliga a informar puntualmente de los requerimientos de pago, acciones judiciales y cualesquiera otras circunstancias que afecten al cobro de las cantidades vencidas pendientes de pago de los Préstamos Hipotecarios. Asimismo, el Cedente facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar razonablemente en relación con dichos Préstamos Hipotecarios y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales.

En el supuesto de ejecución de la hipoteca que garantice un Préstamo Hipotecario cedido al Fondo y administrado por el Cedente, éste deberá salvaguardar en cualquier caso los intereses del Fondo realizando aquellas actuaciones que menos le perjudiquen en el proceso de ejecución correspondiente.

En todo caso corresponderá a la Sociedad Gestora en nombre del Fondo, el ejercicio de la totalidad de las facultades previstas en el Artículo 66 del Real Decreto 685/1982. A estos efectos, el Cedente, respecto a los Préstamos Hipotecarios que administre, faculta a la Sociedad Gestora para que, en nombre del Fondo, pueda requerir el pago al deudor hipotecario, todo ello sin perjuicio de las demás facultades que corresponden al Fondo

en virtud de lo previsto en el mencionado artículo 66 del Real Decreto 685/1982.

La Sociedad Gestora en su calidad de gestora del Fondo, como titular de los Préstamos Hipotecarios, podrá asimismo concurrir en igualdad de derechos con el Cedente en el procedimiento de ejecución iniciado por éste en reclamación de las cantidades que correspondan al Fondo. En este sentido, podrá, en los términos previstos en la legislación vigente, pedir la adjudicación del inmueble hipotecado en pago de su crédito. La Sociedad Gestora procederá a la venta de los inmuebles adjudicados en el plazo más breve posible en condiciones de mercado.

El Cedente dispondrá de un derecho de tanteo para la adquisición de aquellos inmuebles que se hubieren hipotecado en garantía de los préstamos que administre, y que se adjudiquen al Fondo, durante un plazo de diez (10) Días Hábiles desde la fecha en que por la Sociedad Gestora se le comunique la intención de transmitir el inmueble. El derecho de tanteo implicará que el Cedente podrá adquirir los inmuebles en las mismas condiciones que se le hayan ofrecido a la Sociedad Gestora.

- (iv) El Cedente deberá utilizar esfuerzos razonables para mantener en vigor y con plenos efectos las pólizas de seguros suscritas en relación con los Préstamos Hipotecarios, siendo el Cedente responsable frente al Fondo de los perjuicios que se ocasionen en el mismo, en el supuesto de que no se hayan mantenido en vigor y con plenos efectos las pólizas de seguros, así como en el supuesto de que no se hayan suscrito dichas pólizas.

El Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, deberá coordinar las actuaciones para el cobro de las indemnizaciones derivadas de las pólizas de seguros de acuerdo con los términos y condiciones de los Préstamos Hipotecarios y de las pólizas de seguros.

El Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, estará obligado a anticipar el pago de las primas referidas a las pólizas que no hayan sido satisfechas por los Deudores, siempre que tuviera conocimiento fehaciente de dicha circunstancia, sin perjuicio de su derecho a obtener el reembolso del Fondo de las cantidades satisfechas.

El Cedente, en caso de siniestro, debería coordinar las actuaciones para el cobro de las indemnizaciones derivadas de las pólizas de seguro de daños, en su caso, de los inmuebles de acuerdo con los términos y condiciones de los Préstamos Hipotecarios y de las propias pólizas, abonando al Fondo, en su caso, las cantidades cobradas.

Asimismo, el Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios no deberá tomar ninguna medida, ni omitir la adopción de ninguna medida, cuyo resultado sea el perjudicar en cualquier forma los derechos accesorios a los Préstamos Hipotecarios y deberá utilizar esfuerzos razonables para mantener en vigor y con plenos efectos dichos derechos accesorios.

### **3.7.2.3 Modificaciones en los Préstamos Hipotecarios**

El Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios quedará, desde la Fecha de Constitución, autorizado, respecto a dichos Préstamos Hipotecarios, siempre que no se perjudique en forma alguna la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación por el Fondo, no afecte negativamente a los pagos a

realizar al Fondo y se comunique a la Sociedad Gestora y por ésta a las Agencias de Calificación, para permitir subrogaciones en los contratos de los Préstamos Hipotecarios, exclusivamente en los supuestos en que las características del nuevo deudor sean similares a las del antiguo y las mismas se ajusten a los criterios contenidos en el "Memorándum Interno sobre Préstamos Hipotecarios" del Cedente y siempre que los gastos derivados de esta modificación sean en su integridad a cargo del Deudor o del nuevo deudor y para acordar con los Deudores modificaciones en los tipos de interés y vencimiento final de los Préstamos Hipotecarios, siempre que estén en pleno vigor los compromisos asumidos por el Cedente en virtud de este apartado.

#### **Modificaciones de los tipos de interés:**

De acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución del Fondo, el Cedente podrá modificar o novar el tipo de interés de los Préstamos Hipotecarios en los términos que a continuación se establecen. No podrán modificarse los préstamos a un sistema de tipo fijo.

El Cedente deberá observar al renegociar la cláusula del tipo de interés que las nuevas condiciones sean a tipo de interés de mercado y no sean distintas a las que el propio Cedente estuviera aplicando en la renegociación o en la concesión de sus préstamos a tipo de interés variable. A estos efectos, se considerará tipo de interés de mercado el tipo de interés ofrecido por el Cedente en el mercado español para préstamos hipotecarios para adquisición de vivienda a tipo de interés variable con importes, clase de garantía y condiciones sustancialmente similares a la Préstamo Hipotecario objeto de renegociación.

En el supuesto de que el Cedente acordara cualquier modificación del interés de algún Préstamo Hipotecario seguirá correspondiendo al Fondo la totalidad de los intereses ordinarios devengados por el mismo.

El Saldo Inicial de los Préstamos Hipotecarios cuyo diferencial haya sido novado no podrá ser superior al 5% del Saldo Inicial de los Préstamos Hipotecarios no Fallidos. Adicionalmente, los diferenciales de los Préstamos Hipotecarios referenciados al Euribor Hipotecario no podrán novarse a un diferencial inferior al 0,35% y los préstamos referenciados al Índice de Referencia de los Préstamos Hipotecarios concedidos para la adquisición de vivienda (tanto de Bancos, como de Cajas como del Conjunto de Entidades) a otro inferior a -1%.

#### **Modificaciones del vencimiento final:**

De acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución del Fondo, el Cedente podrá modificar la fecha final de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- (i) Que, en todo caso, se mantenga o se reduzca la periodicidad de las cuotas de amortización del principal del Préstamos Hipotecario, manteniendo el mismo sistema de amortización.
- (ii) Que la nueva fecha de vencimiento final del préstamo sea como máximo la de 36 meses anterior a la Fecha de Vencimiento Legal.
- (iii) Que el Préstamo Hipotecario cuyo plazo se está modificando no haya tenido retraso en el pago en las cuotas vencidas durante los últimos seis meses anteriores al momento de la modificación del plazo, y el Préstamo Hipotecario se encuentre al corriente de pago.

- (iv) Que se otorgue con el Deudor y con el hipotecante, la correspondiente escritura de modificación del Préstamo y se inscriba en el Registro de la Propiedad, manteniendo el rango de la hipoteca.
- (v) Que los gastos que se deriven de la modificación del Préstamo Hipotecario sean a cargo del correspondiente Cedente o del deudor y, en ningún caso, sean asumidos por el Fondo.
- (vi) El importe a que ascienda la suma de Saldo Inicial de los Préstamos Hipotecarios sobre las que se produzca una extensión del plazo de vencimiento no podrá superar el 10% del Saldo Inicial de los Préstamos Hipotecarios.
- (vii) En ningún caso el Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios podrá decidir, sin que medie solicitud del deudor, la modificación de su plazo de vencimiento. El Cedente deberá actuar en relación con dicha modificación teniendo siempre presentes los intereses del Fondo.

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá en cualquier momento, a lo largo de la vida del Fondo, cancelar o dejar en suspenso la habilitación para la modificación del plazo de vencimiento o del tipo de interés por parte del Cedente.

La modificación de un Préstamo Hipotecario no provocará que ésta no se ajuste a las declaraciones y garantías conferidas por el Cedente en la Escritura de Constitución. De acuerdo con lo previsto en el artículo 25 del Real Decreto 685/1982, el Cedente, respecto de los Préstamos Hipotecarios que administre, no podrá, sin el consentimiento de la Sociedad Gestora, cancelar voluntariamente las hipotecas objeto de los Certificados por causa distinta del pago de los Préstamos Hipotecarios, renunciar o transigir sobre ellas, novar los Préstamos Hipotecarios, condonarlos en todo o en parte o prorrogarlos ni, en general, realizar cualquier acto que disminuya el rango, la eficacia jurídica o el valor económico de las hipotecas o de los Préstamos Hipotecarios, excepto por lo que se refiere a las modificaciones autorizadas mencionadas en los párrafos anteriores. En este sentido, el Cedente no podrá otorgar préstamos adicionales igualados en rango registral sobre los mismos inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios.

En caso de llegar a producirse la renegociación del tipo de interés de algún Préstamo Hipotecario, o de su vencimiento final, se procederá por parte del Cedente, actuando como administrador de los Préstamos Hipotecarios, a la comunicación inmediata a la Sociedad Gestora de las condiciones resultantes de dicha renegociación, sin perjuicio de lo establecido en este apartado del Folleto específicamente para la renegociación del tipo de interés.

#### **3.7.2.4 Sustitución del administrador de los Préstamos Hipotecarios.**

En caso de que la Sociedad Gestora constate el incumplimiento, por parte del Cedente o de la entidad que le haya podido sustituir como administrador de los Préstamos Hipotecarios, de las obligaciones asumidas en la condición de tal, o el acaecimiento de hechos que, a juicio de la Sociedad Gestora, supongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del Fondo o para los derechos e intereses de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora podrá, siempre que esté permitido por la normativa vigente, y previa consulta a las Agencias de Calificación, y siempre que no afecte a las calificaciones otorgadas por las aquellas a lo Bonos: (i) sustituir al Cedente como administrador de los Préstamos Hipotecarios; o (ii) requerir al Cedente para que subcontrate o delegue la realización de dichas obligaciones a la persona que, a juicio de la Sociedad Gestora, tenga la capacidad técnica adecuada para la

realización de dichas funciones; ó (ii) garantizar por una tercera entidad con una calificación y calidad crediticia suficiente, la totalidad o parte de las obligaciones del Cedente. En su caso, la Sociedad Gestora tendrá en cuenta las propuestas que el Cedente le haga sobre la designación de su sustituto. El Cedente estará obligado, según correspondan a dicha sustitución, a dicha subcontratación o delegación, o a obtener la citada garantía.

Asimismo, si se adoptara una decisión corporativa, normativa o judicial para la liquidación, disolución o intervención del Cedente o de la entidad que hubiera sido designada como sustituta de este en las funciones de administración de los Préstamos Hipotecarios, incluido el supuesto de intervención por el Banco de España, o solicitara ser declarado en situación de concurso, o se admitiera a trámite la solicitud presentada por un tercero, la Sociedad Gestora, siempre que esté permitido por la legislación vigente, podrá sustituir al Cedente como administrador de los Préstamos Hipotecarios.

El nuevo administrador de los Préstamos Hipotecarios será, en su caso, designado por la Sociedad Gestora, una vez consultadas las autoridades administrativas competentes, de forma que no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación, siendo dicha designación comunicada a éstas. La Sociedad Gestora podrá acordar con el nuevo administrador la cuantía a percibir, con cargo al Fondo, que estime oportuna. Serán a cargo del Fondo las comisiones de las entidades que asuman las funciones de administración de los Préstamos Hipotecarios.

En caso de que la legislación aplicable así lo permita, el Cedente podrá solicitar su sustitución en la administración de los Préstamos Hipotecarios. La Sociedad Gestora autorizará dicha sustitución siempre y cuando el Cedente haya encontrado una entidad que la sustituya en la función de administración y no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación, siendo dicha sustitución comunicada a éstas.

En cualquier caso, en caso de sustitución, ya sea forzosa o voluntaria, el Cedente vendrá obligado a poner a disposición del nuevo administrador la información necesaria para que éste desarrolle las actividades que le correspondan, y su sustituto se comprometerá a facilitar a la Sociedad Gestora al menos la misma información que el Cedente viene obligado a suministrar conforme a la Escritura de Constitución.

La sustitución del Cedente (o de la entidad que lo hubiere sustituido) como administrador de los Préstamos Hipotecarios o de la entidad que le pudiera haber sustituido en el desempeño de esas funciones se comunicará a la CNMV y a las Agencias de Calificación.

#### **3.7.2.5 Subcontratación de las funciones de administración de los Préstamos Hipotecarios.**

El Cedente o la entidad que le sustituya en sus funciones de administrador de los Préstamos Hipotecarios, estará facultado para subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad la prestación de cualquiera de los servicios comprometidos así como para extinguir dichos subcontratos y/o delegaciones, siempre que sea legalmente posible y (i) medie el consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, (ii) no suponga una revisión a la baja de las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación, y siempre que (iii) el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo. Dicha subcontratación o delegación no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo ni para la Sociedad Gestora. No obstante cualquier subcontrato o delegación, el Cedente no quedará

exonerado ni liberado de ninguna de las responsabilidades asumidas en la Escritura de Constitución del Fondo. Los subcontratados deberán cumplir con las condiciones de nivel de calificación exigidas por las Agencias de Calificación para desempeñar el correspondiente papel. Cualquier subcontratación será notificada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y contará, en caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa.

### 3.8 **Nombre, dirección y breve descripción de cualquier contrapartida por operaciones de permuta, de crédito, liquidez o de cuentas.**

Cajamar actuará como:

- Prestamista del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales y del Préstamo Subordinado para Intereses del Primer Periodo, de acuerdo con lo establecido en los apartados 3.4.3.1. y 3.4.3.2..
- Proveedor de la Cuenta de Reinversión, de acuerdo 3.4.4.1. del Módulo Adicional.
- Parte B en el Contrato de Permuta Financiera de Intereses, de acuerdo 3.4.7.2. del Módulo Adicional.
- Entidad Aseguradora y Directora, de acuerdo con lo establecido en el apartado 4.13 de la Nota de Valores.

Banco Popular actuará como Agente Financiero y Banco en el que se encuentra abierta la Cuenta de Tesorería del Fondo, en los términos del apartado 3.4.2.5. del Módulo Adicional.

## 4 **INFORMACIÓN.**

La Sociedad Gestora procederá a publicar por medios generalmente aceptados por el mercado que garanticen una adecuada difusión en tiempo y de contenidos la información relativa al Fondo, a sus activos y a sus pasivos contenida en este apartado, a no ser que legal, reglamentariamente o en este Folleto se prevea otro cauce para su distribución.

La información a que se refiere el presente apartado se encontrará disponible en la página web de la Sociedad Gestora: [www.imtitulizacion.com](http://www.imtitulizacion.com).

La Sociedad Gestora tendrá disponible para el público en su domicilio social toda la documentación e información pública de acuerdo con la Escritura de Constitución y este Folleto.

La publicación de la información a que se refiere este apartado se efectuará sin perjuicio de cualquier otra a cuya difusión, publicación o puesta a disposición de terceros venga obligada por cualquier concepto la Sociedad Gestora en nombre y representación del Fondo. En todo caso esta información se ajustará a los requisitos que a tal efecto imponga la CNMV.

### 4.1 **Notificación de las cantidades por principal e intereses que se pagarán a los Bonistas.**

El pago de intereses y amortizaciones de los Bonos se anunciará utilizando canales de general aceptación por el mercado que garanticen una difusión adecuada de la información, en tiempo y contenido.

Las Fechas de Notificación a los Bonistas serán las fechas en las que se notificarán a los titulares de los Bonos los pagos a realizar por el Fondo en la Fecha de Pago

inmediata siguiente. Estas fechas de notificación serán el segundo Día Hábil inmediato anterior a cada Fecha de Pago.

La Sociedad Gestora procederá a notificar a los titulares de los Bonos distinguiendo según las Series de Bonos, tanto el importe que, según lo previsto en la presente Escritura correspondería abonar a los mismos en cada Fecha de Pago, como el importe que, según la prelación de pagos establecida, vaya a abonarse efectivamente a los mismos, referido tanto al principal como a los intereses de los Bonos.

#### 4.2 Información Periódica.

La Sociedad Gestora emitirá un informe mensualmente conteniendo la siguiente información:

- El Saldo Nominal Pendiente no Vencido de los Préstamos Hipotecarios.
- La tasa de amortización experimentada en los Préstamos Hipotecarios.
- La tasa de impago de los Préstamos Hipotecarios.
- La vida residual de la cartera de Préstamos Hipotecarios.
- El tipo medio de la cartera de los Préstamos Hipotecarios.
- Los saldos de las Cuentas de Reinversión y de Tesorería.

Cada tres meses y dentro de los 7 Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago, y sin perjuicio de la información mensual anteriormente señalada, la Sociedad Gestora emitirá un informe que contendrá la siguiente información:

- El Saldo Nominal Pendiente de los Bonos de cada Serie antes y después del pago correspondiente a la Fecha de Pago del mes en curso.
- El Saldo Nominal amortizado de los Bonos de cada Serie.
- El porcentaje de Bonos de cada una de las Series pendiente de vencimiento.
- Los intereses devengados por los Bonos de cada una de las Series.
- En su caso, el Saldo Nominal no abonado a los titulares de los Bonos por razón de insuficiencia de fondos.
- En su caso, importes de intereses correspondientes a los Bonos de cada una de las Series devengados y que, debiendo haber sido abonados en anteriores Fechas de Pago, no hayan sido satisfechos.

La Sociedad Gestora emitirá una certificación en la que se haga constar la anterior información, copia de la cual se depositará en la CNMV.

La Sociedad Gestora presentará a la CNMV las cuentas anuales del Fondo junto con el informe de auditoría de las mismas dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio del Fondo, que coincidirá con el año natural.

El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora ha designado a PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., inscrita en el R.O.A.C. con el número S0242, como auditores del Fondo. El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora informará a la CNMV de cualquier cambio que pudiera producirse en lo referente a la designación de los auditores.

Los auditores realizarán las revisiones y verificaciones que sean exigidas por la normativa vigente, certificarán, cuando sea necesario, la precisión y exactitud de las

cuentas y verificarán la precisión de la información contenida en el informe de gestión.

#### **4.3 Obligaciones de comunicación de hechos relevantes.**

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, se compromete a informar inmediatamente por escrito a la CNMV, a las Agencias de Calificación y a los titulares de los Bonos durante toda la vida de la operación, a través de medios que garanticen una adecuada difusión de la información, incluyendo entre éstos, la propia página en Internet de la Sociedad Gestora, de todo hecho relevante que se produzca en relación con los Préstamos Hipotecarios, con los Bonos, con el Fondo y con la propia Sociedad Gestora que pueda influir de modo sensible en la negociación de los Bonos, y en particular en el importe a abonar a los titulares de los Bonos, en cada Fecha de Pago, tanto en concepto de principal como de intereses, y en general, de cualquier modificación relevante en el activo o en el pasivo del Fondo.

#### **4.4 Información a la CNMV.**

La Sociedad Gestora procederá a poner en conocimiento de la CNMV las notificaciones e informaciones que, tanto con carácter ordinario periódico como con carácter extraordinario, se efectúen según lo previsto en los anteriores apartados, así como cualquier información que, con independencia de lo anterior, le sea requerida por la CNMV o por la normativa vigente en cada momento.

#### **4.5 Información a las Agencias de Calificación.**

La Sociedad Gestora suministrará a las Agencias de Calificación información periódica sobre la situación del Fondo y el comportamiento de los Préstamos Hipotecarios para que realice el seguimiento de la calificación de los Bonos y las notificaciones de carácter extraordinario. Igualmente facilitará dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio significativo en las condiciones del Fondo, en los contratos concertados por el mismo a través de su Sociedad Gestora o en las partes interesadas.

En Madrid, a 11 de septiembre de 2007

José Antonio Trujillo del Valle  
*InterMoney Titulización, S.G.F.T., S.A.*  
PRESIDENTE EJECUTIVO



## GLOSARIO DE DEFINICIONES

<b>Agencias de Calificación</b>	Significará las entidades Fitch Ratings España, S.A. y Moody's Investor Service España, S.A, quienes han realizado la evaluación del riesgo financiero de los Bonos.
<b>Agente Financiero</b>	Significará la entidad que, de acuerdo con el Contrato de Agencia Financiera, prestará los servicios de custodia del Título Múltiple representativo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, apertura y mantenimiento de la Cuenta de Tesorería y agencia de pagos en la emisión de los Bonos. El Agente Financiero será Banco Popular o la entidad que pueda sustituirle en dichas funciones.
<b>Amortización Anticipada</b>	Significará la amortización anticipada de la Emisión de Bonos que se producirá en caso de Liquidación Anticipada de conformidad con el <b>apartado 4.4.3.</b> del Documento de Registro y en la <b>Estipulación Decimoctava</b> de la Escritura.
<b>Avance Técnico</b>	Significará la cantidad que la Sociedad Gestora determine, conforme a lo previsto en la <b>Estipulación 6.3.3</b> de la Escritura y en el <b>apartado 3.4.5.</b> del Módulo Adicional, que deberá ser entregada por el Cedente en cada Fecha de Cobro, adicionalmente a la cantidad recaudada de los Préstamos Hipotecarios durante el Período de Cobro anterior.
<b>Banco Popular Español, S.A.</b>	Significará "Banco Popular".
<b>Bonos</b>	Significará los Bonos A, los Bonos B, los Bonos C, los Bonos D y los Bonos E.
<b>Bonos A</b>	Significará los Bonos de la Serie A emitidos con cargo al Fondo.
<b>Bonos B</b>	Significará los Bonos de la Serie B emitidos con cargo al Fondo.
<b>Bonos C</b>	Significará los Bonos de la Serie C emitidos con cargo al Fondo.
<b>Bonos D</b>	Significará los Bonos de la Serie D emitidos con cargo al Fondo.
<b>Bonos E</b>	Significará los Bonos de la Serie E emitidos con cargo al Fondo.
<b>Cajamar</b>	Significará "Cajamar Caja Rural, Sociedad Cooperativa de Crédito".
<b>Entidad Directora</b>	Significará Cajamar, Calyon, Dexia Capital Markets o DZ BANK AG DEUTSCHE ZENTRAL-GENOSSENSCHAFTSBANK, FRANKFURT AM MAIN

<b>Cantidad Disponible para Amortizar</b>	Significará la cantidad que se destinará a la amortización de los Bonos A, B, C y D en cada Fecha de Pago de conformidad con lo establecido en el <b>apartado 4.9.4.</b> de la Nota de Valores y en el <b>apartado 14.3.4</b> de la Escritura.
<b>Cantidad Teórica de Amortización</b>	Significará, para cada Fecha de Pago, el resultado con signo positivo de la diferencia entre (i) el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos A, B, C y D (previo a la amortización que se realice en esa Fecha de Pago); menos (ii) el Saldo Nominal Pendiente no Vencido de los Préstamos Hipotecarios No Fallidos correspondiente al último día del mes anterior al de la Fecha de Pago en curso.
<b>Cartera Cedible</b>	Significará la cartera auditada a 24 de agosto de 2007, de Préstamos Hipotecarios que el Cedente tiene en su Balance y de la cual se extraerán los Préstamos Hipotecarios sobre los que se emitirán los Certificados que serán suscritos por el Fondo, de conformidad con lo establecido en el <b>apartado 3.3.</b> del Módulo Adicional.
<b>Cedente</b>	Significará, “Cajamar Caja Rural, Sociedad Cooperativa de Crédito”.
<b>Certificado o Certificado de Transmisión de Hipoteca</b>	Significará cada uno de los certificados de transmisión de hipoteca emitidos por el Cedente con cargo a los Préstamos Hipotecarios, suscritos por el Fondo y agrupados en su activo en cada momento.
<b>Circunstancias Objetivas Sobrevenidas</b>	Significa la definición que al respecto se establece en el Contrato Marco de Operaciones Financieras elaborado por la Asociación Española de Banca (AEB), ó (CMOF).
<b>CNMV</b>	Significará “Comisión Nacional del Mercado de Valores”.
<b>Comisión Variable</b>	Significará el pago variable que el Cedente tendrá derecho a recibir con cargo al Fondo, en cada Fecha de Pago, sujeto a la disponibilidad de recursos de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, en virtud de lo establecido en la <b>Estipulación Duodécima</b> de la Escritura de Constitución del Fondo y en el <b>apartado 3.4.6.7</b> del Módulo Adicional.
<b>CMOF</b>	Significará el Contrato Marco de Operaciones Financieras elaborado por la Asociación Española de Banca (AEB).
<b>Contrato de Agencia Financiera</b>	Significará el contrato de servicios financieros suscrito, en nombre del Fondo, por la Sociedad Gestora y por el Agente Financiero regulando (i) la custodia del Título Múltiple representativo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, (ii) la apertura y el mantenimiento de la Cuenta de Tesorería y (iii) la agencia de pagos.

<b>Contrato de Cuenta de Reversión</b>	Significará el contrato entre Cajamar y la Sociedad Gestora, actuando en nombre del Fondo, de fecha 12 de septiembre de 2007, de apertura de cuenta a tipo de interés garantizado (Cuenta de Reversión).
<b>Contrato de Permuta Financiera de Intereses</b>	Significará el contrato celebrado entre la Sociedad Gestora, actuando en nombre del Fondo, como Parte A y Cajamar como Parte B, de fecha 12 de septiembre de 2007, comprensivo de un contrato marco, anexo y confirmación celebrado bajo un modelo CMOF en el que se regulan los términos de la Permuta Financiera de Intereses.
<b>Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales</b>	Significará el contrato celebrado entre el Cedente y la Sociedad Gestora, actuando en nombre del Fondo, de fecha 12 de septiembre de 2007, regulando el Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.
<b>Contrato de Préstamo Subordinado para Intereses del Primer Período</b>	Significará el contrato celebrado entre el Cedente y la Sociedad Gestora, actuando en nombre del Fondo, de fecha 12 de septiembre de 2007 regulando el Préstamo Subordinado para Intereses del Primer Período.
<b>Contrato de Suscripción y Aseguramiento de la Colocación</b>	Significará el contrato de suscripción y aseguramiento de la colocación suscrito con fecha 12 de septiembre de 2007, por la Sociedad Gestora, actuando en nombre del Fondo, y las Entidades Aseguradoras de los Bonos.
<b>Contratos de Préstamos Subordinados</b>	Significará el Contrato de Préstamo Subordinado para Intereses del Primer Período y el Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.
<b>Cuenta de Reversión</b>	Significará la cuenta a nombre del Fondo en el Cedente regulada en el Contrato de Cuenta de Reversión, conforme a lo establecido en el <b>apartado 7.1</b> de la Escritura de Constitución y en el <b>apartado 3.4.4.1.</b> del Módulo Adicional.
<b>Cuenta de Tesorería</b>	Significará la cuenta que el Fondo tendrá abierta en el Agente Financiero regulada en el Contrato de Agencia Financiera, conforme a lo previsto en el <b>apartado 7.2</b> de la Escritura y en el <b>apartado 3.4.4.2.</b> del Módulo Adicional.
<b>Deudores</b>	Significará las personas físicas residentes en España, que actúan como prestatarios en los Préstamos Hipotecarios concertadas con el Cedente.
<b>Día Hábil</b>	Significará el que se fije como hábil en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del Sistema TARGET, excepto aquellos días que, aún siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid.

<b>Distribución de la Cantidad Disponible para Amortizar entre las Series A, B, C y D</b>	Significará la Cantidad Disponible para Amortizar en cada Fecha de Pago que corresponderá aplicar a la amortización de cada una de las Series de conformidad con lo establecido en el apartado 14.3.4 de la Escritura y en el apartado 4.9.6 del la Nota de Valores.
<b>Documento de Registro</b>	Significará el documento que formará parte del Folleto y que cumplirá los requisitos establecidos en el Anexo VII del Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004.
<b>Emisión</b>	Significará la emisión de los Bonos con cargo al Fondo.
<b>Entidades Aseguradoras y Colocadoras</b>	Significará las entidades Cajamar, Calyon, Dexia Capital Markets y DZ BANK AG DEUTSCHE ZENTRAL-GENOSSENSCHAFTSBANK, FRANKFURT AM MAIN , y cualesquiera otra a las que estas entidades cediesen una parte de su compromiso de aseguramiento, conforme a lo establecido en el Contrato de Suscripción y Aseguramiento de la Colocación.
<b>Entidades Directoras de la Colocación</b>	Significará las entidades Cajamar, Calyon, Dexia Capital Markets o DZ BANK AG DEUTSCHE ZENTRAL-GENOSSENSCHAFTSBANK, FRANKFURT AM MAIN, conforme a lo establecido en el Contrato de Suscripción y Aseguramiento de la Colocación.
<b>Escritura de Constitución del Fondo o “Escritura”</b>	Significará la Escritura de Constitución del Fondo, emisión y suscripción de los Certificados y emisión de Bonos de Titulización.
<b>Factores de Riesgo</b>	Significará el apartado del Folleto en el que se analizan los riesgos derivados de: (i) la naturaleza jurídica y la actividad del emisor, (ii) los valores y, (iii) los activos que respaldan la emisión.
<b>Fecha de Cobro</b>	Significará la fecha en que el Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, realizará los abonos al Fondo por las cantidades recibidas de dichos Préstamos Hipotecarios, es decir el día 20 de cada mes, o en caso de no ser éste Día Hábil, el inmediatamente anterior Día Hábil, teniendo en cuenta que, en cualquier caso, si se trata de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, siempre deberán mediar entre la Fecha de Cobro y la Fecha de Pago 2 Días Hábiles.  La primera Fecha de Cobro será el 19 de octubre de 2007.
<b>Fecha de Constitución</b>	Significará la fecha en la que se otorga la Escritura de Constitución del Fondo, es decir, el 12 de septiembre de 2007.
<b>Fecha de Desembolso</b>	Significará la fecha en que deban desembolsarse los Bonos y se abonará la suscripción de los Certificados al Cedente, es decir, el 18 de septiembre de 2007.

<b>Fecha de Determinación</b>	Significará, en relación con la determinación del Tipo de Interés de Referencia de los Bonos para cada Período de Devengo de Intereses, la fecha en que la Sociedad Gestora procederá a la determinación del correspondiente Tipo de Interés de Referencia de los Bonos, y que coincidirá con el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago que marque el comienzo del correspondiente Período de Devengo de Intereses. Excepcionalmente, la Fecha de Determinación para el primer Período de Devengo de Intereses será el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, esto es el 14 de septiembre de 2007.
<b>Fecha de Liquidación Anticipada</b>	Significará la fecha en la que se producirá la Liquidación Anticipada de conformidad con lo establecido en el <b>apartado 4.4.3.</b> del Documento de Registro.
<b>Fecha de Pago</b>	Significará los días 22 de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año para la realización de los pagos del Fondo (o, en el supuesto de no ser cualquiera de dichas fechas Días Hábiles, el siguiente Día Hábil). La primera Fecha de Pago tendrá lugar el 24 de diciembre de 2007.
<b>Fecha de Vencimiento Legal</b>	Significará el día 22 de junio de 2050.
<b>Folleto</b>	Significará el folleto informativo registrado en la CNMV, conforme a lo previsto en el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004, comprensivo de: (i) los Factores de Riesgo, (ii) el Documento de Registro, (iii) la Nota de Valores, (iv) el Módulo Adicional y, (v) el presente glosario de definiciones.
<b>Fondo de Reserva</b>	Significará el fondo de reserva constituido en la Fecha de Desembolso con cargo a los fondos provenientes de la suscripción de los Bonos E y completado de acuerdo con la aplicación de recursos que establece el Orden de Prelación de Pagos.
<b>Fondo o Fondo de Titulización</b>	Significará "IM CAJAMAR 5, Fondo de Titulización de Activos".
<b>IBERCLEAR</b>	Significará "Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A."
<b>Ley 19/1992</b>	Significará la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria y sus modificaciones.
<b>Ley 2/1981</b>	Significará la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y sus modificaciones.

<b>Ley 24/1988</b>	Significará la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.
<b>Ley 3/1994</b>	Significará la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de Entidades de Crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero.
<b>Ley 44/2002</b>	Significará la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.
<b>Liquidación Anticipada</b>	Significará la liquidación del Fondo y, con ello, la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, en los supuestos y de conformidad con el procedimiento establecido en el <b>apartado 4.4.3.</b> del Documento de Registro y en la <b>Estipulación Decimoctava</b> de la Escritura.
<b>Margen</b>	Referido a los Bonos de cada Serie, o a cada una de las Series de Bonos, el diferencial o margen establecido conforme al <b>apartado 4.8.4.</b> de la Nota de Valores y la <b>estipulación 14.2.2</b> de la Escritura de Constitución que se adicionará al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos para el cálculo del Tipo de Interés Nominal de cada una de las Series de Bonos.
<b>Módulo Adicional</b>	Significará el documento que formará parte del Folleto y que cumplirá los requisitos establecidos en el Anexo VIII del Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004.
<b>Nota de Valores</b>	Significará el documento que formará parte del Folleto y que cumplirá los requisitos establecidos en el Anexo XIII del Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004.
<b>Orden de Prelación de Pagos</b>	Significa el orden de prelación para la aplicación de los Recursos Disponibles establecido en el <b>apartado 3.4.6.3.</b> del Módulo Adicional y en el <b>apartado 15.1</b> de la Escritura, excepto para la Fecha de Liquidación del Fondo, que significará el orden de prelación para la aplicación de los Recursos Disponibles establecido en <b>apartado 15.3</b> de la Escritura y en el <b>apartado 3.4.6.5</b> del Módulo Adicional.
<b>Período de Cobro</b>	Significará un período que coincide con el mes natural, desde la Fecha de Constitución hasta la extinción del Fondo, durante el cual el Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, cobrará por cuenta del Fondo, las cantidades debidas por los Deudores. El primer Período de Cobro comenzará en la Fecha de Constitución y finalizará el 30 de septiembre de 2007.

<b>Período de Suscripción</b>	Significará el período comprendido entre las 14:30 horas de Madrid del segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso y las 15:30 horas de Madrid del mismo día.
<b>Períodos de Devengo de Intereses</b>	Significará, en relación con todas las Series de Bonos, los períodos comprendidos entre dos Fechas de Pago (incluyendo la Fecha de Pago inicial y excluyendo la Fecha de Pago final), salvo el primer Período de Devengo de Intereses que se iniciará en la Fecha de Desembolso (incluyendo ésta) y finalizará en la primera Fecha de Pago (24 de diciembre de 2007) (excluyendo ésta).
<b>Permuta Financiera de Intereses</b>	Operación financiera de permuta de flujos derivados, de una parte, de los intereses de los Certificados por parte del Fondo, y de otra, del correspondiente Tipo de Interés de Referencia de los Bonos por parte de Cajamar en los términos del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, descritos en el <b>apartado 3.4.7.2.</b> del Módulo Adicional y en la <b>Estipulación decimoprimera</b> de la Escritura.
<b>Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales</b>	Significará el préstamo subordinado otorgado al Fondo por Cajamar, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.
<b>Préstamo Subordinado para Intereses del Primer Período</b>	Significará el préstamo subordinado otorgado al Fondo por Cajamar, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo Subordinado para Intereses del Primer Período.
<b>Préstamos Hipotecarios</b>	Significará los préstamos hipotecarios incluidos en la Cartera Cedible.
<b>Préstamos Hipotecarios Fallidos</b>	Significará los Préstamos Hipotecarios que (a) tengan una demora en los pagos igual o superior a 12 meses, o (b) se clasifiquen como fallidos por la Sociedad Gestora porque presenten dudas razonables sobre su reembolso total.
<b>Préstamos Hipotecarios No Fallidos</b>	Significará los Préstamos Hipotecarios que no hayan pasado a la situación de Préstamos Hipotecarios Fallidos.
<b>Préstamos Subordinados</b>	Significará el Préstamo Subordinado para Intereses del Primer Período y el Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.
<b>Real Decreto 1310/2005</b>	Significará el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley del Mercado de Valores en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos.

<b>Real Decreto 685/1982</b>	Significará el Real Decreto 685/1982 de 17 de Marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y sus modificaciones.
<b>Real Decreto 926/1998</b>	Significará el Real Decreto 926/1998 de 14 de Mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización y sus modificaciones.
<b>Recursos Disponibles</b>	Significará los recursos disponibles del Fondo en cada Fecha de Pago de conformidad con lo establecido en el apartado 3.4.6.1. del Módulo Adicional y en la <b>Estipulación Decimotercera</b> de la Escritura de Constitución.
<b>Reserva de Liquidación</b>	Significará la cantidad que determine la Sociedad Gestora en la fecha de liquidación del Fondo para hacer frente a los gastos finales de extinción y liquidación de orden tributario, administrativo o publicitario con motivo de la misma.
<b>Saldo Inicial de los Préstamos Hipotecarios</b>	Significará el Saldo Nominal Pendiente no Vencido de los Préstamos Hipotecarios en la Fecha de Constitución.
<b>Saldo Nominal Pendiente</b>	Significará a una fecha, en relación con los Préstamos Hipotecarios y los Bonos, el importe de principal no pagado de los mismos antes de la amortización correspondiente a dicha Fecha de Pago.
<b>Saldo Nominal Pendiente de los Bonos A, B, C y D</b>	Significará, en relación a los Bonos A, B, C y D, en una Fecha de Pago, el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos de las Series A, B, C y D antes de la amortización correspondiente a esa Fecha de Pago.
<b>Saldo Nominal Pendiente no Vencido</b>	Significará a una fecha, en relación con los Préstamos Hipotecarios y los Bonos, el importe de principal no pagado pendiente de vencimiento de los mismos a esa fecha.
<b>Series</b>	Significará las Series A, B, C, D, y E en que se agrupan los Bonos.
<b>Sociedad Gestora</b>	Significará "Intermoney Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A.", o entidad que la sustituya en el futuro.
<b>Supuestos de Liquidación Anticipada</b>	Significará los supuestos en los que la Sociedad Gestora estará facultada para proceder a la Liquidación Anticipada de conformidad con lo establecido en el <b>apartado 4.4.3.</b> del Documento de Registro y en la <b>Estipulación Decimoctava</b> de la Escritura.



---

<b>Tipo de Interés de Referencia de los Bonos</b>	Significará el tipo de interés de referencia de los Bonos, conforme se establece en el <b>apartado 14.2.3.</b> de la Escritura de Constitución del Fondo y en el <b>apartado 4.8.3.</b> de la Nota de Valores.
<b>Tipo de Interés Nominal de los Bonos</b>	Significará, para cada una de Series de Bonos y para cada Período de Devengo de Intereses, el resultante de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia, común a todas las Series de Bonos, más (ii) el Margen aplicable a cada Serie de Bonos.
<b>Título Múltiple</b>	Significará el título múltiple emitido por el Cedente, nominativo, representativo de la totalidad de los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por el Cedente, en la forma que se adjunta a la Escritura como Anexo 6.